

INDICE ORDENANZAS FISCALES AÑO 2011

Disposiciones comunes a todas las Ordenanzas

0.- Ordenanza Fiscal General

Imposición Municipal Autónoma

1.- Impuesto sobre gastos suntuarios: Juego del Bingo

2.- Impuesto sobre viviendas desocupadas

Contribuciones Especiales

3.- Contribuciones especiales

Tasas por prestación de servicios y realización de actividades

4.- Ordenanza reguladora de las tasas por expediciones y tramitación de documentos

5.- Ordenanza reguladora de las tasas sobre autotaxis, servicios urbanos de transporte público de viajeros, y demás vehículos de alquiler

6.- Ordenanza reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias de obras y otras actuaciones urbanísticas

7.- Ordenanza reguladora de las tasas por otorgamiento de autorizaciones en materia de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente y actividades inocuas

8.- Ordenanza reguladora de las tasas por inspecciones previstas en ordenanzas y acuerdos municipales

9.- Ordenanza reguladora de las tasas por retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos y por inmovilización de vehículos en la vía pública

10.- Ordenanza reguladora de las tasas por ejecuciones sustitutorias y órdenes de ejecución

11.- Ordenanza reguladora de las tasas por prestación de servicios del Cementerio

12.- Ordenanza reguladora de las tasas por celebración de matrimonios civiles

Aprovechamientos comunales

13.- Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales del Ayuntamiento de Estella

Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público

- 14.- Ordenanza reguladora de las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras, zonas de circulación restringida y reservas de vía para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase
- 15.- Ordenanza reguladora de las tasas por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común
- 16.- Ordenanza reguladora de las tasas por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común por las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros
- 17.- Ordenanza reguladora del servicio público de control de limitación y ordenación del estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas de la ciudad y de su correspondiente tasa
- 18.- Ordenanza reguladora de las tasas por prestación de servicios relativos a la estación de autobuses

Norma reguladora de las tasas, precios públicos y privados por prestación de servicios o realización de actividades municipales

- Norma 1.
- 1.1. Precios públicos por la utilización de instalaciones deportivas y locales e instalaciones escolares; y tarifas por arrendamientos de locales
- 1.2. Precios públicos por la prestación de servicios municipales de Atención Domiciliaria
- 1.3. Precios públicos por inscripción y matriculación en los cursos del Colectivo Cultural Almudi
- 1.4. Precios públicos por inscripción y matriculación de la Escuela de Música "J.Romano Ugarte"
- 1.5. Precios públicos por la prestación de actividades de Juventud y del Area de la Mujer
- 1.6. Precios públicos por la prestación del servicio de actividades de deportes
- 1.7. Precios privados por la prestación de personal, maquinaria, vehículos, útiles y elementos municipales
- 1.8. Precios públicos por la prestación del servicio educativo-asistencial en la Escuela Infantil Municipal

ORDENANZA FISCAL GENERAL

ORDENANZA NUM. 0

Capítulo I. Principios Generales

OBJETO

- Art. 1.- La presente Ordenanza Fiscal General tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas comunes a la exacción de los recursos tributarios que constituyen el régimen fiscal de este municipio. Las normas de esta Ordenanza se considerarán parte integrante de las respectivas Ordenanzas particulares en todo lo que no esté especialmente regulado en éstas.

GENERALIDAD DE LA IMPOSICIÓN

- Art. 2.- La obligación de contribuir, en los términos que establecen las respectivas Ordenanzas Fiscales y la legislación foral de Haciendas Locales en los casos en que, por no ser preciso, no se ha aprobado Ordenanza particular, es general, y alcanza a todas las personas físicas y jurídicas, o sujetos sin personalidad jurídica que sean susceptibles de derechos y obligaciones fiscales.

No podrán aplicarse otros beneficios fiscales que los previstos expresamente en una Ley Foral, sin que pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Art. 3.- Las Ordenanzas Fiscales se aplicarán en todo el término municipal de Estella-Lizarra, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Capítulo II. Elementos de la relación tributaria

HECHO IMPONIBLE

- Art. 4.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de las causas de no sujeción, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Serán objeto de padrón, matrícula o registro aquellas exacciones en las que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imposables.

SUJETO PASIVO

- Art. 5.- 1) Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la Ley resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar de aquél, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

- 2) La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal, salvo que la Ley, al regular el tributo, dispusiere lo contrario.

- Art. 6.- La posición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares.

Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

DOMICILIO FISCAL

- Art. 7.- El domicilio a los efectos tributarios será para las personas naturales, el de su residencia habitual; para las personas jurídicas el de su domicilio social, siempre que en el esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en que radiquen dichas gestión o dirección.

La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio tributario. Cuando un sujeto pasivo cambie de domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la misma, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

BASE DE GRAVAMEN

- Art. 8.- En las Ordenanzas de los tributos en los que la deuda se determine sobre bases imponibles, se establecerán los medios y métodos para determinarlas.

- Art. 9.- Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones establecidas por la Ley reguladora del tributo o por la Ordenanza fiscal correspondiente.

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA

- Art. 10.- La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente Ordenanza Fiscal, en:

- a) La cantidad fija señalada al efecto.
- b) La cantidad resultante de aplicar una tarifa.

- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.
- d) La cantidad resultante de aplicar a la base un tipo de gravamen.
- e) En las contribuciones especiales, la magnitud resultante de la imputación a cada sujeto pasivo de una porción de la base imponible, atendiendo a los criterios de distribución recogidos en su Ordenanzas reguladora.

DEUDA TRIBUTARIA

- Art. 11.- La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal, integrada por la cuota tributaria e incrementada, en su caso, con los siguientes conceptos:
- a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas.
 - b) El interés de demora vigente a lo largo del período en que aquel se devengue.
 - c) Los recargos previstos en el apartado 3 del artículo 61 de la Ley General Tributaria.
 - d) El recargo de apremio.
 - e) Las sanciones pecuniarias de carácter fiscal.

RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

- Art. 12.- La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria, con excepción de las sanciones. Sin embargo, el recargo de apremio sólo será exigible al responsable en el supuesto regulado en el apartado 1) del art. 17 de esta Ordenanza.
- Art. 13.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
- Art. 14.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
- Art. 15.-
- 1) Serán responsables subsidiariamente de las infracciones simples, y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas que por mala fe o negligencia grave no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintiesen el incumplimiento por quienes de ellos dependan, o adoptasen acuerdos que hicieran posibles tales infracciones. Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.
 - 2) Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.
- Art. 16.- Cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

- Art. 17.- 1) La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance. Dicho acto les será notificado, con expresión de los elementos esenciales de la liquidación, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del deudor principal.

Transcurrido el periodo voluntario que se concederá al responsable para el ingreso, si no efectúa el pago la responsabilidad se extenderá automáticamente al recargo del 20% previsto para la recaudación en vía de apremio y la deuda le será exigida en esta vía.

- 2) La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esa declaración puedan adoptarse.

- Art. 18.- 1) Las deudas tributarias y la responsabilidad derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por personas físicas o jurídicas, o por aquellas Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de las mismas. Esta responsabilidad no es exigible a los adquirentes de elementos aislados de las empresas respectivas, salvo que las adquisiciones aisladas, realizadas por una o varias personas, permitan la continuación de la explotación o actividad.

- 2) La responsabilidad del adquirente no releva al transmitente de la obligación de pago. Ambos responden solidariamente de éste. El procedimiento para exigir la responsabilidad será el previsto en el artículo 17.1 de esta Ordenanza.

- 3) En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

- Art. 19.- La deuda tributaria se extingue:

- a) Por el pago o cumplimiento.
- b) Por prescripción.
- c) Por insolvencia probada.
- d) Por compensación.

- Art. 20.- 1) En todo caso, prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones:

- a) El derecho para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado dicho plazo desde el día del devengo.
- b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde el día en que finalice el plazo de pago voluntario.

- c) La acción para imponer sanciones por infracciones tributarias, contado desde la fecha en que se cometieran las respectivas infracciones.
 - 2) Prescribirá igualmente a los cuatro años, contados desde la fecha de su ingreso, el derecho de los contribuyentes a la devolución de los ingresos indebidos.
 - 3) En los supuestos de interrupción de la prescripción el plazo de cuatro años se computará desde la fecha de tal interrupción".
- Art. 21.- 1) El plazo de prescripción a que se refiere el apartado 1) del artículo anterior se interrumpe:
- a) Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación o recaudación del crédito o derecho.
 - b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.
 - c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda tributaria.
- 2) Para el caso del apartado 2) del artículo anterior, el plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido, o por cualquier acto de la Administración Municipal en que se reconozca su existencia.
- Art. 22.- La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo.
- Art. 23.- Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

En caso de solvencia sobrevenida, y de no mediar prescripción, se reabrirá el procedimiento ejecutivo comunicando simultáneamente la determinación adoptada a la correspondiente oficina gestora para que practique nueva liquidación de los créditos dados de baja, a fin de que sean expedidos los correspondientes títulos ejecutivos en la misma situación de cobro en que se encontraban en el momento de la declaración de fallido.

Capítulo III. Infracciones y Sanciones Tributarias

INFRACCIONES TRIBUTARIAS

- Art. 24.- 1) Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en esta Ordenanza y demás disposiciones legales que regulen la Hacienda de las entidades locales. Las infracciones son sancionables incluso a título de simple negligencia.

- 2) Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas legalmente como infracciones y, en particular, las siguientes:
 - a) Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.
 - b) El representante legal de los sujetos pasivos que carezcan de capacidad de obrar.
 - c) Las personas físicas o jurídicas obligadas a suministrar información o a prestar colaboración a la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales.
- 3) Las acciones u omisiones tipificadas legalmente como infracciones no darán lugar a responsabilidad en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
 - b) Cuando concurra fuerza mayor.
 - c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.
- 4) En los supuestos a que se refiere el número anterior, al regularizarse la situación tributaria de los sujetos pasivos o de los restantes obligados, se exigirá, además de las cuotas y recargos pertinentes, el correspondiente interés de demora
- 5) En los supuestos en que la Administración Local estime que las infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda Pública, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La sentencia condenatoria de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

- 6) De no haberse estimado la existencia de delito, la entidad local continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Art. 25.- Las infracciones podrán ser:

- a) Simples.
- b) Graves.

Art. 26.- Constituyen infracciones simples el incumplimiento de obligaciones y deberes tributarios exigidos a cualquier persona sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de tributos y cuando no constituya infracciones graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

Art. 27.- Constituyen infracciones graves:

- a) Dejar de ingresar dentro de los plazos legalmente establecidos o en los que se señalen en la respectiva ordenanza, la totalidad o parte de la deuda tributaria.

- b) Disfrutar u obtener indebidamente exenciones, beneficios fiscales o devoluciones.
- c) No presentar, presentar fuera de plazo o de forma incompleta o incorrecta las declaraciones o documentos necesarios para que la entidad local pueda practicar la liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación.

SANCIONES

Art. 28.- Las infracciones se sancionarán mediante multa pecuniaria fija o proporcional. La multa pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cuota tributaria, cantidades que hubieran dejado de ingresarse, o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

- Art. 29.-
- 1) Cada infracción simple será sancionada con multa de 6,01 a 901,52 Euros.
 - 2) La resistencia, excusa o negativa a la actuación de la inspección en el ejercicio de sus competencias se sancionará con multa de 300 a 6.010,12 Euros.
 - 3) Las infracciones tributarias graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del 50 al 150 por ciento del importe de la cuota, sin perjuicio de la reducción contemplada en el artículo 31.
Asimismo, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del periodo voluntario de pago y el día en que se practique la liquidación que regularice la situación tributaria.

GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

- Art. 30.-
- 1) Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:
 - a) La comisión repetida de infracciones tributarias.
 - b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la entidad local.
 - c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción o la comisión de ésta por medio de persona interpuesta.
 - d) La falta de presentación de declaraciones o presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas cuando de ello se derive una disminución de la deuda tributaria.
 - e) La falta de cumplimiento espontáneo o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones o deberes formales o de colaboración.
 - f) La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informes, o antecedentes no facilitados y, en general, del incumplimiento de las obligaciones formales, de las de índole contable o registral y de colaboración o información a la entidad local.
 - 2) Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.
 - 3) La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se reducirán en un 30% cuando el sujeto infractor o en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regularización que se les formule.

Los criterios contemplados en las letras e) y f) se emplearán, exclusivamente, para la graduación de las sanciones por infracciones simples. El criterio contemplado en la letra d) se aplicará, exclusivamente, para la graduación de las sanciones por infracciones graves.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 31.- La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto o independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, en el que se dará en todo caso audiencia al interesado.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por los órganos que deben dictar los actos administrativos por los que se practiquen las liquidaciones provisionales o definitivas de los tributos.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN

- Art. 32.-
- 1) La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción.
 - 2) A la muerte de los sujetos infractores, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia. En ningún caso serán transmisibles las sanciones.
 - 3) En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

Capítulo IV. Normas de Gestión

MODOS INICIALES DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA

- Art. 33.- La gestión de los tributos se iniciará:
- a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.
 - b) De oficio.
 - c) Por actuación investigadora.

LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA

- Art. 34.-
- a) Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible, entendiéndose también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.
 - b) En ningún caso se exigirá que las declaraciones fiscales se formulen bajo juramento.

- c) Al tiempo de la presentación se dará a los interesados un recibo acreditativo de la misma, pudiendo servir a estos efectos el duplicado de la declaración.
- d) Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que la Administración Municipal, previo cotejo, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

OBLIGATORIEDAD DE SU PRESENTACIÓN

Art. 35.- Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y, en general, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca el hecho imponible. La no presentación dentro de plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN

- Art. 36.-
- a) La presentación de la declaración ante la Administración Municipal no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.
 - b) La Administración Municipal puede recabar declaraciones, y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fuere necesario para la liquidación de la exacción y para su comprobación.
 - c) El incumplimiento de los deberes a que se refiere el número anterior será considerado como infracción simple y sancionado como tal.

PLAZOS DE TRAMITE

- Art. 37.-
- a) En las Ordenanzas particulares se señalarán los plazos a que habrá de ajustarse la realización de los respectivos trámites. Si dichas Ordenanzas no lo fijasen, se entenderá con carácter general que no podrá exceder de seis meses el tiempo que transcurra desde el día en que se inicie el procedimiento administrativo hasta aquel en que se dicte la correspondiente resolución que lo ponga término, de no mediar causas excepcionales debidamente justificadas que lo impidiesen. Este plazo será de dos años cuando se trate de la actuación inspectora.
 - b) La inobservancia de los plazos por la Administración no implicará la caducidad de la acción administrativa, pero autorizará a los interesados para presentar una reclamación de queja.
 - c) En todo momento podrá reclamarse en queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización del procedimiento, infracción de los plazos señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto. La estimación de la queja dará lugar, si hubiera razones para ello, a la incoación de expediente disciplinario contra el funcionario responsable.

INVESTIGACIÓN E INSPECCIÓN

- Art. 38.- La Administración Municipal investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible, y comprobará la valoración de la base de gravamen.
- Art. 39.- La investigación se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo; también con la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente de información que sea necesario para la determinación del tributo.
- Art. 40.- Los sujetos pasivos están obligados a llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezca y a facilitar la práctica de las inspecciones, proporcionando a la Administración los datos, informes y antecedentes o justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- Art. 41.-
- a) Las actuaciones de inspección, en cuanto hayan de tener alguna trascendencia económica para los sujetos pasivos, se documentarán en diligencias, comunicaciones y actas previas o definitivas, en las que se consignarán:
 - El nombre y apellidos de la persona con la que se entienda la diligencia y el carácter o representación con que comparezca en la misma.
 - Los elementos esenciales del hecho imponible y de su atribución al sujeto pasivo.
Las situaciones tributarias que se estimen procedentes.
 - La conformidad o disconformidad del sujeto pasivo o de su representante.
 - b) Cuando el sujeto pasivo no suscriba el acta, o suscribiéndola no preste su conformidad a las circunstancias en ella consignadas así como cuando el acta no se suscribiera por persona suficientemente autorizada para ello, se incoará el oportuno expediente administrativo al que servirá de cabeza el acta de referencia, en el que se le dará al sujeto pasivo un plazo de quince días para que presente sus alegaciones.
 - c) La resolución del expediente se notificará en la liquidación que recaiga.

LA DENUNCIA

- Art. 42.-
- a) La actuación investigadora de las entidades locales podrá iniciarse como consecuencia de una denuncia. El ejercicio de la acción de denuncia es independiente de la obligación de colaborar con la Administración Local conforme a lo dispuesto en el art. 62 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales.
 - b) No se considerará al denunciante interesado en la actuación investigadora que se inicie a raíz de la denuncia ni legitimado para interponer como tal recurso o reclamación.

- c) Podrán archiversen sin más trámite las denuncias que fuesen manifiestamente infundadas.

LIQUIDACIÓN DE LOS TRIBUTOS

- Art. 43.- a) Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.
- b) Tendrán la consideración de definitivas:
- Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.
 - Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.
- c) Fuera de los casos que se indican en el apartado anterior, las liquidaciones tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales.
- Art. 44.- a) La Administración comprobará, al practicar las liquidaciones, todos los actos, elementos y valoraciones consignados en las declaraciones tributarias.
- b) El aumento de base tributaria sobre la resultante de las declaraciones, deberá notificarse al sujeto pasivo, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que la motiven, conjuntamente con la liquidación que se practique.
- Art. 45.- a) Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:
- De los elementos esenciales de aquellas.
 - De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
 - Del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.
- b) Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.
- c) Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.
- d) No obstante, surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que conteniendo el texto íntegro del acto, hubieran omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho protesta formal dentro de ese plazo, en solicitud de que la Administración rectifique la deficiencia.
- Art. 46.- Podrá refundirse en un mismo acto la liquidación o la recaudación de los tributos que recaigan sobre un mismo sujeto pasivo, en cuyo caso se requerirá:
- En la liquidación deberán constar las bases y tipos o cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas e individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.
 - En la recaudación deberán constar por separado las deudas relativas a cada concepto, cuya suma determinará la deuda refundida a exaccionar.

CENSOS DE CONTRIBUYENTES

- Art. 47.- En los casos en que así se determine en la propia Ordenanza particular, la Administración Municipal procederá a confeccionar en vista de las declaraciones de los interesados, de los datos de que tenga conocimiento, así como de la inspección administrativa, los correspondientes Censos de contribuyentes. El Censo de contribuyentes, una vez así formado, tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.
- Art. 48.- a) Una vez constituido el Censo de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.
- b) Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el Censo.
- Art. 49.- Los Censos de contribuyentes constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción de la pertinente exacción.

Capítulo V. La Recaudación

PERIODOS DE PAGO

- Art. 50.- a) La recaudación podrá realizarse:
- En período voluntario.
 - En período ejecutivo.
- b) En el período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto. En período ejecutivo, la recaudación se realizará coercitivamente por vía de apremio conforme a la legislación vigente, sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en el período voluntario.

CLASIFICACIÓN DE LAS DEUDAS A EFECTOS RECAUDATORIOS

- Art. 51 a) Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las autoridades municipales se clasificarán, a efectos de su recaudación, en notificadas, sin notificación y autoliquidadas.
- b) En las notificadas es indispensable el requisito de la notificación para que el sujeto pasivo tenga conocimiento de la deuda tributaria, de forma que, sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.
- c) Son deudas sin notificación aquellas que, por derivar directamente de censos de contribuyentes ya conocidos por los sujetos pasivos, no precisan de notificación individual.

Así, en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo censo, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, cuando éstas sean idénticas a las anteriores, o cuando las variaciones o alteraciones que se produzcan sean de carácter general.

- d) Son autoliquidadas aquellas en las que el sujeto pasivo, a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda tributaria.

LUGAR DE PAGO

- Art. 52-
- a) Las deudas a favor de la Administración Municipal se ingresarán en la Caja de la misma cuando no esté expresamente previsto en la Ordenanza particular de cada tributo que el ingreso pueda o deba efectuarse en las Cajas habilitadas de los distintos servicios municipales.
 - b) Podrá realizar igualmente el ingreso de la deuda tributaria en las cuentas a favor del Ayuntamiento, abiertas al efecto en entidades bancarias o de ahorro, mediante la utilización por el obligado al pago de cualesquiera de los medios que se enumeran en el artículo 57 de la presente Ordenanza.

PLAZOS DE PAGO

Art. 53.- Las deudas tributarias deberán satisfacerse:

1. Las notificadas, en el plazo de treinta días hábiles contados desde su notificación.
2. En los tributos de cobro periódico por recibo, cuando no es preceptiva la notificación individual, en un plazo no inferior al establecido en el número anterior, determinándose las fechas inicial y final del periodo voluntario de pago en la resolución que apruebe las correspondientes cuotas.

La comunicación del periodo de cobro se llevará a cabo de forma colectiva, publicándose los correspondientes edictos en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3. Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalen las Ordenanzas reguladoras de cada tributo y, en su defecto, el de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el hecho imponible.

INTERESES Y RECARGOS

Art. 54.- El inicio del periodo ejecutivo determina el devengo de un recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes a ésta.

Cuando sin mediar suspensión, aplazamiento o fraccionamiento, la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada la providencia de apremio, el recargo

será del 10 por 100 y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

- Art. 55.-
- 1) Se exigirá el interés de demora en los supuestos de suspensión de la ejecución del acto y en los aplazamientos, fraccionamientos o prórrogas de cualquier tipo.
 - 2) Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sufrirán un recargo del 20 por 100 con exclusión de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse pero no de los intereses de demora. No obstante, si el ingreso o la presentación de la declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo único del 5, 10 ó 15 por 100 respectivamente con exclusión del interés de demora y las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.

Estos recargos serán compatibles, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, con el recargo de apremio.

FORMA DE PAGO

Art. 56.- El pago de las deudas tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según se disponga en la Ordenanza particular de cada exacción. En caso de falta de disposición expresa, el pago habrá de hacerse en efectivo.

- Art. 57.-
- a) El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo se hará por alguno de los medios siguientes:
 - Dinero de curso legal.
 - Giro postal o telegráfico.
 - Talón de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros.
 - Cheque bancario.
 - Carta de abono o de transferencias bancarias o de Cajas de Ahorros en las cuentas abiertas al efecto a favor del Ayuntamiento.
 - Datáfono o tarjeta bancaria.
 - b) No obstante lo prevenido anteriormente, cuando se trate de deudas tributarias de cobro periódico por recibo, cuando no es preceptiva la notificación individual, el pago habrá de realizarse de alguna de las formas siguientes:
 - Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra: En cualquiera de las oficinas que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra tenga abiertas en esta ciudad, previa presentación del aviso-recibo que a tal fin le sea enviado a cada contribuyente al iniciarse cada período de pago. Si por cualquier circunstancia no lo recibiere a su debido tiempo, deberá solicitarlo en las oficinas municipales antes de efectuar su pago. Una vez que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra haya percibido su importe, sellará el aviso-recibo y sólo entonces adquirirá

- dicho documento el carácter de recibo justificante del pago de las cuotas que comprenda.
- Domiciliación en Entidades de Depósito: cuando se realice la domiciliación del pago de los recibos en bancos o cajas de ahorro con oficinas en Estella-Lizarra, las Entidades actuarán como administradoras del sujeto pasivo pagando las deudas que éste les haya autorizado. La domiciliación no necesita más requisito que la previa comunicación por escrito a la Depositaria Municipal y a la Entidad de crédito y ahorro de que se trate de los conceptos contributivos a que se refiere dicha domiciliación, al menos dos meses antes de la fecha de inicio del periodo voluntario de pago de la deuda. La domiciliación tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito a la Administración municipal disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.
 - Depositaria Municipal: Para aquellos recibos que se encuentren en situaciones especiales.
- c) El cobro de un recibo de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores, ni extingue el derecho del Ayuntamiento a percibir aquellos que estén en descubierto.

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO

Art. 58.- Las condiciones en que pueden ser solicitados todos los aplazamientos o fraccionamientos, el procedimiento a seguir para su obtención, las garantías y demás requisitos que se estimen necesarios para la concesión de los mismos, se recogerán en las bases de ejecución de los Presupuestos Municipales.

Capítulo VI. Recursos

Art. 59.- La aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales y de sus modificaciones, y los actos de gestión, inspección y recaudación de los tributos, podrán ser impugnados con arreglo al régimen general de recursos contra los actos y acuerdos de las Entidades locales de Navarra establecido en la legislación vigente.

- Art. 60.-
- 1) Para interponer los recursos procedentes no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida.
 - 2) La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses, recargos y costas. No obstante, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se ponga a disposición de la Depositaria Municipal alguna de las garantías siguientes:
 - Depósito en dinero efectivo.
 - Aval o fianza de carácter solidario prestada por un banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca.
 - Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus

obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Estella-Lizarra, sólo para débitos que no excedan de 1.502,53 Euros.

- b) Excepcionalmente, cuando de acuerdo con la normativa vigente, proceda la suspensión sin garantía.
- 3) La garantía prestada conservará su validez en tanto se mantenga la suspensión en vía administrativa. Si la garantía ha perdido su vigencia o el importe a garantizar es superior, por recargos, intereses u otras responsabilidades añadidas, deberá presentarse nueva garantía o complementarse la anterior.

Cuando la deuda esté incurrida en procedimiento de apremio, la garantía deberá cubrir, además de la deuda principal, un 25 % por recargo de apremio, intereses y costas que puedan devengarse.

- 4) La ejecución de las sanciones tributarias quedará automáticamente suspendida sin necesidad de aportar garantía por la presentación en tiempo y forma del recurso que contra aquéllas proceda y sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

Capítulo VII. Clasificación de calles

- Art. 61.- A efectos fiscales, se tendrán en cuenta los distintos polígonos y zonas catastrales, que serán de aplicación según lo establecido en cada Ordenanza particular.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE

GASTOS SUNTUARIOS

ORDENANZA NÚM. 1

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el capítulo VII del Título II artículos 179 a 183 de la Ley Foral 2/95 de 10 de marzo reguladora de las Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible la obtención por el sujeto pasivo de premios en el juego del bingo, siendo el importe de dichos premios el objeto del tributo.

SUJETO PASIVO

Art. 3.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas premiadas en el juego del bingo, sin perjuicio del deber de la empresa organizadora de retener en fuente la deuda tributaria correspondiente, y de ingresar en la Hacienda Municipal el montante total de las retenciones en los plazos que se determinan en esta Ordenanza Fiscal.

BASE IMPONIBLE Y DEVENGO DEL TRIBUTO

Art. 4.- El tributo se devenga en el momento de hacer efectivo el premio obtenido por el sujeto pasivo y constituye la base imponible el importe del mismo.

GESTION DEL IMPUESTO

Art. 5.- La empresa organizadora del juego, en su calidad de retenedor del tributo, deberá presentar dentro de los diez primeros días de cada mes la correspondiente declaración-liquidación, de acuerdo con el modelo que la Administración le facilite, ingresando el importe de la deuda en las Oficinas colaboradoras habilitadas al efecto o en Depositaria Municipal.

La presentación de la declaración y el pago del tributo con posterioridad a la fecha señalada dará lugar al abono de los intereses correspondientes.

La falta de presentación de la preceptiva declaración-liquidación se considerará infracción grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2.a de la Ley Foral 2/1995 y se sancionará con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.

La administración mensualmente comprobará las declaraciones presentadas y practicará las liquidaciones complementarias correspondientes que serán notificadas y exigidas a las empresas retenedoras.

ANEXO RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS: JUEGO DEL BINGO

TIPO DE GRAVAMEN

El tipo que se establece es del

4,44%

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VIVIENDAS

DESOCUPADAS

ORDENANZA NUM. 2

FUNDAMENTO O DISPOSICIÓN GENERAL

- Art. 1.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título II, artículos 184 a 191, ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

- Art. 2.- Constituye el hecho imponible la tenencia de viviendas radicantes en el término municipal que tengan la calificación de deshabitadas.
- Art. 3.- A efectos del Impuesto se entenderá por vivienda toda edificación susceptible, en condiciones normales, de ser habitada por personas, bien con carácter temporal o permanentemente.
- Art. 4.- Tendrán la calificación de deshabitadas, las viviendas que no estén ocupadas durante más de cuatro meses en el curso de cada año natural, salvo que su uso exclusivo sea el esparcimiento o recreo durante determinados periodos de cada año, por quién sea residente en la localidad donde la vivienda esté ubicada.

A efectos de determinar qué viviendas tienen la calificación de deshabitadas, se presumirá "iuris tantum", que la tienen:

- Aquellas viviendas cuya lectura de contadores de agua y/o luz, no sufra modificación durante cualquiera de los cuatrimestres del año natural.
- Aquellas viviendas cuyo consumo anual de agua y/o luz, sea inferior en 577 o más, respecto al consumo medio por vivienda de Estella.

No obstante, se presumirá la ocupación de las viviendas arrendadas que dispongan de contrato.

- Art. 5.- No estarán sujetas al Impuesto las viviendas que hayan sido construidas por entidades mercantiles dedicadas a la construcción o venta de las mismas, en tanto no se haya efectuado su primera transmisión.

SUJETOS PASIVOS

- Art. 6.- Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que aun carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, que sean:
- a) Titulares del derecho de propiedad de viviendas deshabitadas sobre las que no recaigan derechos reales de goce o disfrute.

- b) Titulares de un derecho real de goce o disfrute sobre viviendas deshabitadas, cuando aquél no corresponda al propietario.

EXENCIONES

Art. 7.- Estarán exentas del Impuesto:

- a) Las viviendas cuyos titulares sean funcionarios públicos que desempeñen sus funciones fuera de la localidad en la que esté enclavada la vivienda, de conformidad con la legislación que les sea de aplicación.
- b) Las viviendas cuyos titulares sean trabajadores desplazados temporalmente a población distinta de la de su residencia habitual por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, o cuando los trabajadores estén sujetos a movilidad geográfica.
- c) Las viviendas cuyos titulares estén cumpliendo el servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria.
- d) Las viviendas cuyos titulares sean las Administraciones Públicas.

En todo caso la exención alcanzará a una sola vivienda, salvo en el supuesto recogido en el apartado d), que alcanzará a todas.

BASE IMPONIBLE

Art. 8.- La base imponible del Impuesto será la vigente para la exacción de la Contribución Territorial Urbana.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 9.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

TIPO DE GRAVAMEN

Art. 10.- El tipo de gravamen será el que figura en el Anexo de esta Ordenanza.

DEVENGO DEL IMPUESTO

- Art. 11.-
 1. El Impuesto se devengará por primera vez transcurrido el plazo de un año contado a partir de la notificación a que se refiere el artículo 16, sin haber cesado la desocupación de la vivienda conforme a la calificación que de la misma se realiza en los artículos 3 y 4.
 2. Posteriormente, el Impuesto se devengará el primer día de cada año.

Las cuotas serán semestrales, por semestres naturales, y dentro de los mismo, íntegras e irreducibles.

- Art. 12.- Los sujetos pasivos podrán solicitar, mediante la tramitación del oportuno expediente, la devolución de la parte proporcional de las cuotas relativas al período de devengo del Impuesto desde el momento en que las viviendas fueren ocupadas.

GESTIÓN DEL IMPUESTO

- Art. 13.- Para la exacción del Impuesto, el Ayuntamiento formará un Registro de Viviendas Desocupadas.
- Art. 14.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar, de acuerdo con el modelo que se establezca por el Ayuntamiento, declaración relativa a las viviendas que tengan la calificación de deshabitadas de conformidad con lo establecido en el artículo 4, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del acuerdo de implantación del Impuesto.
- Art. 15.- Cuando no se presenten las declaraciones, o éstas fuesen defectuosas, el Ayuntamiento procederá de oficio, o por denuncia, a la inclusión de las viviendas a que se refiere el artículo anterior, previa instrucción de expediente con audiencia del interesado.
- Art. 16.- Practicada el alta en el Registro, el Alcalde lo notificará al titular a los efectos de iniciar el plazo de un año para el devengo del Impuesto, conforme a lo que dispone el artículo 11.

SISTEMA DE ALTAS Y BAJAS

- Art. 17.- 1.- Altas: Las altas en el registro se producirán:
- a) Por declaración de los sujetos pasivos.
 - b) Por denuncia, previa comprobación por los servicios municipales, de que la vivienda objeto de la denuncia, es susceptible de la calificación de deshabitada establecida en el artículo 4.
 - c) De oficio, de acuerdo con lo establecido en la letra anterior.

En los supuestos b) y c), previamente a la inscripción, los servicios municipales, instruirán expediente en el que se motivarán las circunstancias de acuerdo las cuales procede la inclusión, concediendo al interesado un plazo de audiencia, para que en el improrrogable plazo de 10 días hábiles, alegue lo procedente.

Una vez resuelto, se dictará resolución por la Alcaldía, de acuerdo con la propuesta de resolución de los servicios municipales.

2.- Bajas.

Las bajas en el registro, sólo se producirán previa declaración del sujeto pasivo. Al momento de la declaración, se realizará anotación preventiva de la misma en el registro. La baja definitiva quedará condicionada a la comprobación por los servicios municipales de que no se dan las circunstancias establecidas en el hecho imponible. Tales circunstancias podrán ser acreditadas por los sujetos pasivos.

Art. 18.- Los sujetos pasivos formularán las correspondientes declaraciones de alta, baja y variaciones, acompañadas de los documentos fehacientes en los que se acredite la alteración producida y tendrán efectividad a partir del semestre natural siguiente a aquél en que tuvieron lugar, afectando a la cuota correspondiente al mismo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19.- En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El registro de viviendas desocupadas del Ayuntamiento de Estella, que se forma al efecto, estará integrado por folios intercambiables numerados, sustituibles por programa informático de igual contenido, y contendrá información referente a:

- 1.- Fecha de alta
- 2.- Fecha de baja
- 3.- Características de la vivienda (sujeto pasivo, propietario, arrendatario, usufructuario, otros, referencias y denominación catastral, calle, número, piso...)
- 4.- Cuota del impuesto
- 5.- Base imponible
- 6.- Tipo de contribución territorial urbana
- 7.- Tipo de gravamen
- 8.- Observaciones (alteraciones, anotaciones preventivas de baja, circunstancias de la baja y/o alta)

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Por la aprobación de las modificaciones de la presente ordenanza, y dada la ausencia de presentación de declaraciones relativas a viviendas que tengan la calificación de deshabitadas, se procederá, de oficio, a la inclusión en el registro formado conforme a la Disposición Adicional Primera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las modificaciones a la presente Ordenanza entrarán en vigor y se aplicarán, desde su aprobación definitiva.

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
VIVIENDAS DESOCUPADAS

TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen aplicable a la base imponible para obtener la cuota tributaria será el 40% del tipo vigente en la Contribución territorial urbana.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ORDENANZA NUM. 3

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en la Sección 8ª del Capítulo IV, Título Primero, arts. 109 a 120 ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos municipales por el Ayuntamiento.

- Art. 3.-
- 1) Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:
 - a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.
 - b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.
 - c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportación económica municipal.
 - 2) No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en la letra a) del número anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, por concesionarios con aportación municipal o por asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4.- Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

SUJETO PASIVO

- Art. 5.-
- 1) Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

- 2) Se considerarán personas especialmente beneficiadas:
 - a) En las contribuciones especiales por realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
 - b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.
 - c) En las contribuciones especiales por la ampliación o mejora de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las Compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, dentro del término municipal.
 - d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.
- 3) En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad de propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así se entenderá aceptado el que se gire una única cuota de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

BASE IMPONIBLE

- Art. 6.-
- 1) La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo por el 90% del coste que el Municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios. El Ayuntamiento, al adoptar el acuerdo de ordenación, fijará, en cada caso, el porcentaje aplicable.
 - 2) El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:
 - a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
 - b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
 - c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o del de los inmuebles cedidos por el Estado o la Comunidad Foral de Navarra al Ayuntamiento.
 - d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones, así como las que procedan, en favor de los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

- e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.
- 3) El coste total presupuestado de las obras o servicios, tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor del previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.
- 4) Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 3.1) c), o de las realizadas por concesionarios con aportación municipal a que se refiere el número 2) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de las aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el número primero de este artículo.
- 5) A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Administración Municipal la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Administración Municipal obtenga.
- 6) Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

CUOTA

- Art. 7.-
- 1) La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:
 - a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos de la Contribución Territorial.
 - b) Si se trata del establecimiento, ampliación o mejora del servicio de extinción de incendios, la distribución podrá llevarse a cabo entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el término municipal proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.
 - c) En el caso de las obras a que se refiere el apartado d) del número segundo, del artículo 5 de la presente Ordenanza, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en

proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

Art. 8.- En el supuesto de que la normativa aplicable o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Art. 9 - Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años.

DEVENGO DEL TRIBUTO

- Art. 10 -
- 1) Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.
 - 2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.
 - 3) El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que él mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número segundo del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta al Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en el expediente.
 - 4) Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieren efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por el Ayuntamiento ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.
 - 5) Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o

bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, la Administración Municipal practicará de oficio la pertinente devolución.

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

- Art. 11 -
- 1) La exacción de las contribuciones especiales precisará de la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.
 - 2) El acuerdo relativo a la realización de una obra o el establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.
 - 3) El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto se remitirá a la presente Ordenanza.
 - 4) Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fueren conocidos, y, en su defecto, por edicto. Los interesados podrán formular recurso en la forma prevista en el Capítulo II del Título Noveno de la Ley 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.
- Art. 12 -
- 1) Cuando las obras y servicios de competencia municipal sean realizados o prestados por el Ayuntamiento con la colaboración económica de otra Entidad Local, y siempre que se impongan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto en la normativa foral, la gestión y recaudación de las mismas se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento del servicio, sin que ello obste para que cada entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.
 - 2) En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

COLABORACION CIUDADANA

- Art. 13 -
- 1) Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

- 2) Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales, para participar, prestando su colaboración en la obra o servicio cuya realización haya sido previamente acordada por el Ayuntamiento.
- 3) El funcionamiento y competencias de las Asociaciones de Contribuyentes se acomodará a lo que dispongan sus propios estatutos, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de Contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación, con el indicado quórum, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 14 - Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse o en el supuesto de que dichas cuotas no estén determinadas, las dos terceras partes de la propiedad afectada.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIONES Y

TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZA NÚM. 4

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Es objeto de esta exacción la actividad administrativo relativa a los trámites administrativos, o a los documentos que expidan o de que entiendan los órganos y autoridades municipales, a instancia de parte:

- 1) Copias de planos.
- 2) Certificaciones.
- 3) Fotocopias.
- 4) Tarjetas de armas.
- 5) Autorizaciones de transporte escolar.
- 6) Títulos acreditativos de licencias y autorizaciones, salvo que se expidan con ocasión de su otorgamiento, modificación o revisión sujeta a tasa.
- 7) Compulsa de documentos.
- 8) Presupuestos y Ordenanzas fiscales.
- 9) Informes y contestaciones a consultas.

DEVENGO

Art. 3.- Las tasas establecidas en esta Ordenanza se devengarán cuando se presente la solicitud de expedición o tramitación del documento, que no será entregado o tramitado, según los casos, sin que se haya efectuado el pago correspondiente y emitido el oportuno recibo justificativo.

SUJETOS PASIVOS

Art. 4.- Están obligados al pago quienes soliciten la expedición o tramitación de documentos objeto de la tasa.

TARIFAS

Art. 5.- Las tasas a satisfacer serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

NORMAS DE GESTION

Art. 6.- Se establecen como normas especiales de recaudación las siguientes:

- a) Las tasas por expedición de certificados deberán hacerse efectivas al Encargado del Registro en el momento de su solicitud.
- b) Las tasas por expedición de documentos compulsas deberán ser hechas efectivas, en el momento de su solicitud, en el Departamento correspondiente, el cual deberá rendir cuentas.
- c) Las tasas por tramitación de tarjetas de armas deberán hacerse efectivas en las oficinas de la Policía Municipal.
- c) Las consultas sobre el importe que resultaría de efectuar descalificaciones de viviendas se realizarán previa solicitud del interesado y depósito de la cantidad que figura en el anexo, la cual se deducirá del importe a abonar por la descalificación. Caso de no llevarse a cabo la descalificación, no se devolverá dicho depósito.

Art. 7.- El pago del Impuesto Municipal de Circulación, en el Ayuntamiento de Estella, para efectuar el alta en la Jefatura Provincial de Tráfico, requerirá el empadronamiento del titular del vehículo en dicho Ayuntamiento.

ANEXO DE TARIFAS RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS

TASAS POR EXPEDICION Y TRAMITACION DE DOCUMENTOS

EPIGRAFE I - COPIAS DE PLANOS Y PLANOS DE LA CIUDAD DE ESTELLA

- Por fotocopias de planos, el metro lineal	1,50
- Por unidad de planos de la Ciudad de Estella	2,00

EPIGRAFE II - CERTIFICACIONES

- Por expedición de certificados, diligencias, edictos, etc.	1,50
- Por expedición de certificados de archivo	4,00
- Por expedición de hojas catastrales	1,50
- Por cada cédula parcelaria	0,60
- Por cada duplicado de recibo	1,00

En los casos en que la certificación vaya acompañada de plano y/o fotocopias diligenciadas o no, se exigirá igualmente la tasa correspondiente de los epígrafes I, III y IV.

EPIGRAFE III - FOTOCOPIAS

- Fotocopias modelo DIN A-4	0,10
- Fotocopias modelo DIN A-3	0,15

EPIGRAFE IV - COMPULSAS

- Por compulsas de documentos cada hoja	0,10
---	------

EPIGRAFE V - IMPRESOS

- Impresos altas y modificaciones Impuesto Circulación	0,25
--	------

EPIGRAFE VI - PRESUPUESTOS Y ORDENANZAS FISCALES

- Por cada ordenanza	5,00
- Por cada presupuesto	5,00
- Información en CD's	5,00
- Información disquetes	5,00

EPIGRAFE VII - EMISION DE INFORMES PARA DESCALIFICACION DE VIVIENDAS

- Por los informes precisos para cada descalificación de V.P.O.	41,53
---	-------

EPÍGRAFE VIII.- EMISIÓN DE INFORMES EMITIDOS POR POLICIA MUNICIPAL

- Por informes emitidos por Policía Municipal	35,54
---	-------

EPIGRAFE IX.- TRAMITACION DE TARJETAS DE ARMAS

- Por cada tarjeta 12,33

EPIGRAFE X.- AUTORIZACION TRANSPORTE ESCOLAR

- Por cada autorización 12,33

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS SOBRE AUTOTAXIS, SERVICIOS
URBANOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS, Y
DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER
ORDENANZA NÚM. 5**

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- 1) Concesión y expedición de licencias, o autorizaciones.
- 2) Autorización para transmisión de licencias en los casos previstos en el artículo 15 del Reglamento del Servicio Público de Autotaxis de Estella.
- 3) Revisión y autorización previa a la puesta en servicio de vehículo, revisiones anuales y revisiones extraordinarias.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.- La obligación de contribuir nace:

- 1) Por la concesión y expedición de licencias, o autorizaciones.
- 2) Por la transmisión de las licencias.
- 3) Por la prestación de los servicios de revisión y autorización previa a la puesta en servicio de los vehículos, revisiones anuales ordinarias y revisiones extraordinarias.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Están obligados al pago las personas físicas y jurídicas siguientes:

- 1) En la concesión y expedición de licencias o autorizaciones, el titular a cuyo favor se otorgue.
- 2) En la transmisión de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.

- 3) En la prestación de servicios de revisión inicial, anual o extraordinaria, el titular de la licencia.

TARIFAS

Art. 5.- Las tarifas a exaccionar por cada uno de los conceptos impositivos, son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 6.- El pago de la exacción correspondiente a cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ordenanza, se efectuará en la siguiente forma:

- 1) Concesión y expedición de licencias o autorizaciones: dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel al que se hubiera comunicado la concesión de la licencia, y siempre con carácter previo a su entrega.
- 2) Autorizaciones de transmisiones de licencias: dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel al que se hubiera comunicado la autorización de la transmisión, quedando ésta sin efecto, si transcurrido dicho plazo no se abonan las tasas.
- 3) Prestación de servicios por revisiones: previamente a su prestación

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 7.- En todo lo relativo a infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

ANEXO DE TARIFAS RELATIVAS A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

DE LAS TASAS SOBRE AUTOTAXIS

Las tarifas a aplicar por cada uno de los conceptos establecidos en esta Ordenanza serán las siguientes:

	<u>Euros</u>
I.- Concesión de licencias de autotaxi	1.878,04
II.- Transmisión de licencias	1.878,04
III.- Revisiones previas a la puesta en servicio de vehículos, revisiones ordinarias anuales y revisiones extraordinarias	53,24
IV.- Concesión de licencia o autorización para la prestación de los servicios urbanos de transporte público de viajeros, con vehículos de más de 9 plazas	25,12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO

DE LICENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

ORDENANZA NÚM. 6

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecúen a las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

Art. 3.- Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

- Tramitación de Planes Parciales o Especiales de Ordenación y su modificación, estudios de detalle, de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación, Reparcelaciones, presentados por particulares.
- Tramitación de proyectos de urbanización presentados por particulares.
- Las especificadas en el art. 189 de la Ley Foral 35/2002 de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

A título indicativo son las siguientes:

- Licencias de parcelaciones.
- Licencias de obras de nueva planta, de reforma, de tramitación abreviada, menores, conservación y ornato, pequeñas construcciones.
- Licencias de primera utilización.
- Licencias para demolición de construcciones, obras de derribo, vaciado y apeo.
- Licencias de movimientos de tierra, explanaciones y desmontes.
- Modificaciones de las licencias concedidas.
- Licencias provisionales concedidas al amparo del art. 136 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana"
- Licencias para obras en Cementerio.
- Licencias para colocación de rótulos.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

- Art. 4.-
- 1) En general, la obligación de contribuir nace en el momento de concederse la licencia. En caso de desistimiento, la obligación nace en el momento de solicitarlo.
 - 2) En caso de tramitación de Planes Parciales o especiales y su modificación, estudios de detalle, reparcelaciones y proyectos de urbanización, la obligación de contribuir nacerá en el momento de su resolución o aprobación definitiva.

SUJETO PASIVO

- Art. 5.- Están obligados al pago de estas tasas las personas físicas o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de los servicios y licencias.

TARIFAS Y TIPOS DE GRAVAMEN

- Art. 6.- Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

TRAMITACIÓN Y EFECTOS DE LAS LICENCIAS

- Art. 7.- Toda solicitud de actuación urbanística deberá ir cumplimentada en la forma prevista en la Ordenanza de Procedimiento Urbanístico y demás normativa aplicable.
- Art. 8.- No surtirán efecto los permisos y licencias concedidos si no van acompañados del comprobante de haber satisfecho la tasa correspondiente.
- Art. 9.- En lo relativo a caducidad de las licencias se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas sobre Procedimiento Urbanístico.
- Art. 10.- Los titulares de licencia podrán desistir de realizar las obras solicitadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito ante el Ayuntamiento, siempre que no esté caducada dicha licencia. Si el desistimiento se produce antes de que se adopte el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, siempre que no se hubieren iniciado las obras, las tasas quedarán reducidas a un 20% de las que corresponderían en el supuesto de haberse concedido la licencia. Si el desistimiento se produce una vez concedida la licencia, las tasas deberán abonarse en su totalidad.

NORMAS DE GESTIÓN

- Art. 11.- Las dependencias encargadas de tramitar las licencias y tramitar los expedientes relativos al planeamiento, una vez sean informados favorablemente por los técnicos municipales, remitirán los expedientes al negociado liquidador. Este

procederá a la liquidación, haciendo constar en ella el nombre del sujeto pasivo, concepto por el que se liquida la tasa, tarifa y cuantía de la tasa.

Art. 12.- En la tramitación de proyectos de urbanización, las tasas se liquidarán al aprobar el proyecto.

Art. 13.- Las tasas por otorgamiento de licencias se liquidarán provisionalmente conforme al costo total del presupuesto de la obra.

Dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia acompañada de certificación del Director facultativo de la obra, visada por el Colegio Profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el costo total de las obras.

Dicho costo será comprobado por los Técnicos Municipales, quienes en caso de que no lo encuentren ajustado a la realidad lo acomodará a ésta, practicándose la liquidación definitiva, que se someterá a aprobación.

Si resultare diferencia a favor del particular se procederá a su reintegro; si a favor del Ayuntamiento, se concederá el plazo de un mes para el pago, pasando en caso de impago y sin más aviso a cobro por la vía de apremio.

Art. 14.- Cuando en un mismo Proyecto existan obras que, según la clasificación establecida en esta Ordenanza, correspondan a más de un concepto, el importe de la tasa será la suma resultante de aplicar los porcentajes o cantidades que se señalan en las Tarifas.

Art. 15.- No formarán parte integrante de la base de imposición de la tasa aquellos elementos como mobiliario, varios y otros no substanciales del Proyecto de Obra.

Además de lo señalado en el Anexo de la presente Ordenanza, formará parte de la base de imposición de la tasa, el importe del Proyecto de Urbanización Interior. A este efecto, los interesados deberán presentar Proyecto de Urbanización Interior con presupuesto actualizado.

Art. 16.- Los expedientes de concesión de licencia de derribo de árboles, siempre que éstos estén situados en la vía pública, terrenos de uso público o de propiedad municipal, deberán incluir informe -en el que conste valoración económica- del Servicio de jardines y de otros a los que pudiera afectar o estar implicados, a efectos del cobro de su importe y de indemnización.

Art. 17.- Aprobada la liquidación de las tasas, se notificará al interesado, que deberá abonarlas en el tiempo reglamentario.

Art. 18.- En el caso de licencias sometidas al régimen de "Tramitación abreviada", el solicitante retirará el documento de la autorización del Departamento de Depositaria Municipal, dándose así por enterado de la licencia y su aplicación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

INFORMES URBANISTICOS

Art. 20.- Cuando con ocasión de solicitudes de obras realizadas por particulares fuere necesario, a juicio del Organismo correspondiente, el solicitar informes de facultativos, se cobrará la minuta correspondiente.
Asimismo se cobrará a los solicitantes las publicaciones en prensa que por obligación sean necesarias.

FIANZA POR INSTALACION DE SERVICIOS

Art. 21.- Toda obra de instalación de servicios públicos a cargo de empresas particulares como electrificación, saneamiento, acometida de aguas, etc. implicará un depósito de una fianza que será determinada por los Servicios Técnicos Municipales.

ANEXO DE TARIFAS RELATIVAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

EPÍGRAFE I- TRAMITACIÓN DE PLANES PARCIALES O ESPECIALES DE ORDENACIÓN

Las tasas correspondientes al trámite y resolución de cada expediente se liquidarán en función de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan, a razón de 0,09 € /m².

EPÍGRAFE II- TRAMITACIÓN DE MODIFICACIONES DE PLANES PARCIALES O ESPECIALES Y ESTUDIOS DE DETALLE

Las tarifas a aplicar serán el 50% de las señaladas en el Epígrafe I.

EPÍGRAFE III- TRAMITACIÓN DE AVANCES O ANTEPROYECTOS DE PLANES DE ORDENACIÓN

Las tarifas a aplicar serán el 25% de las señaladas en el Epígrafe I.

EPÍGRAFE IV- TRAMITACIÓN DE REPARCELACIONES Y DIVISIONES DE PROPIEDAD

- A) Las tasas correspondientes a la concesión de licencia de cada expediente, se liquidarán en función de la superficie segregada de la finca objeto de parcelación, reparcelación, segregación o agrupación de conformidad con la siguiente tarifa:
- Por cada m² 0,15 €.
- B) Tramitación de modificación de Reparcelaciones: Las tarifas a aplicar serán el 50% de las establecidas en el Epígrafe IV-A).
- C) Las tasas por tramitación y resolución de Transferencias de Aprovechamiento Urbanísticos, se liquidarán en función de la valoración de la parcela cuyo aprovechamiento se transfiere, aplicándose como tipo de gravamen el 1,5%.

EPÍGRAFE V- TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN REALIZADOS POR LOS PETICIONARIOS

Las tasas se liquidarán en función de la cuantía del proyecto, aplicándose como tipo de gravamen 0,70%

EPÍGRAFE VI- LICENCIAS DE OBRA DE NUEVA PLANTA, DE REFORMA, DE TRAMITACIÓN ABREVIADA, MENORES, CONSERVACIÓN Y ORNATO, PEQUEÑAS CONSTRUCCIONES

Las tasas liquidarán en función de la cuantía del proyecto de conformidad con la siguiente tarifa: 0,70 %

EPÍGRAFE VII- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, OBRAS DE DERRIBO, VACIADO Y APEO, COLOCACION DE RÓTULOS ANUNCIADORES Y DERRIBO DE ÁRBOLES

Las tasas se liquidarán en función de la cuantía del Presupuesto, aplicando sobre la totalidad del mismo un porcentaje del 0,70 %.

EPÍGRAFE VIII- DERECHOS MÍNIMOS

Cuando las tasas a liquidar por los epígrafes anteriores no alcancen a las cantidades mínimas que a continuación se indican, se abonarán, las que se expresan a continuación:

Epígrafe I.- Tramitación de Planes Parciales o especiales	598,35
Epígrafe II.- Tramitación de modificación de Planes Parciales o especiales y estudios de detalle	598,35
Epígrafe III.- Tramitación de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación	598,35
Epígrafe IV.-	
A1.- Segregación o agrupación	54,66
A2.- Reparcelación	598,35
B.- Modificación reparcelaciones	598,35
C.- Transferencias aprovechamientos urbanísticos	1.738,53
Epígrafe V.- Proyecto urbanización	1.255,54
Epígrafe VI.- Licencia de obra	31,41
Epígrafe VII.-Licencias de construcción	31,41

EPÍGRAFE IX- DERECHOS MAXIMOS

Cuando las tasas a liquidar por los epígrafes anteriores no alcancen a las cantidades mínimas que a continuación se indican, se abonarán, las que se expresan a continuación:

Epígrafe VI.- Licencia de obra	60.000
Epígrafe VII.-Licencias de construcción	60.000

ANEXO II

DOCUMENTACION A PRESENTAR

1.- OBRAS DE NUEVA PLANTA

A) Proyecto técnico:

- Las obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional, a las que se refiere el apartado 2 del art. 58 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- Parcelaciones urbanísticas.
- Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- Las obras subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otra obra que se realice en el subsuelo.
- Las actuaciones sobre arbolado, individual o en masa, cuando el planeamiento contenga determinaciones específicas sobre el mismo.
- Y, en general, los actos para los que exijan proyectos técnicos los Planes, Normas u Ordenanzas.
- Dentro de los documentos mínimos que deben integrar el Proyecto, deberá incluirse un Estudio de Aprovechamiento Urbanístico. En mencionado documento se calcularán los aprovechamientos consumidos por el proyecto de ejecución, de decoración, o cambio de uso, en base a lo que establece el PGOU.
- Todos los proyectos técnicos deberán ser presentados, además de en soporte cartográfico, en soporte informático. Se presentará, por duplicado, en diskettes, copia de todos los documentos que integren el proyecto. Los documentos gráficos vendrán soportados en MICROSTATION o AUTOCAD, y los documentos escritos en WINDOWS XP PROFESIONAL.

B) Presupuesto con planos:

- Cerramientos de fincas, solares, etc.

C) Presupuesto con mediciones y precios:

- Resto de las obras

2.- OBRAS SOBRE EDIFICIOS YA CONSTRUIDOS

A) Proyecto Técnico:

En general, serán objeto de proyecto técnico:

- Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- Las obras de modificación sustancial del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- Las obras que modifiquen sustancialmente la distribución interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

Pormenorizando serían:

Cubierta:

- Refuerzos.
- Sustitución parcial o total de la estructura.

Forjados:

- Refuerzos en general.
- Sustitución de vigas.
- Sustitución parcial o total de forjados.

Pilares y muros de carga:

- Modificación.
- Reforma.
- Sustitución.

Rampas de escalera:

- Refuerzos.
- Reconstrucciones.
- Modificaciones.

Fachadas:

- Ampliación de huecos.
- Apertura o cierre de huecos.
- Cierre de balcones.
- Reforma de revestimientos de fachadas.

Instalaciones generales:

- Reforma de dichas instalaciones.
- Instalación colectiva de calefacción

Interiores de vivienda:

- Cambio de ubicación de cocina y baño
- Instalación de cocina, baño o aseo no existente.
- Redistribución total de la vivienda.
- Redistribución parcial o total para una actividad distinta de la vivienda.
- Instalación individual de calefacción con chimenea al exterior o patio de manzana.
- Instalación colectiva, industrial o comercial de aire acondicionado.

Locales de Planta Baja:

- Instalación o cambio de ubicación de baño.
- Acabados con modificación de instalaciones.
- Redistribución interior.
- Ampliación de local.
- Acondicionamiento de local a una nueva actividad.
- Modificación de huecos de fachada.
- Actividades Clasificadas (AA.CC).

La documentación a presentar será la misma que la señalada en el punto 1, de este Anexo II - Obras de nueva planta ; en el apartado A) Proyecto técnico.

B) Informes tasación con asume de dirección:

El Informe deberá contener: - Memoria, planos y presupuesto.
Junto al Informe se deberá acompañar el contrato de dirección.

Cubierta:

- Sustitución de alero.
- Sustitución de entrevigados.
- Apertura de lucernario.
- Sustitución puntual de solivos o viguetillas.

- Ejecución de capa de compresión.

Forjados:

- Sustitución puntual de solivos o viguetillas.
- Refuerzo o sustitución puntual de vigas.
- Sustitución de entrevigados.
- Ejecución de capa de compresión.

Fachadas:

- Reconstrucción de losas de balcones.
- Sustitución de cabezales de huecos.
- Ejecución de losas de balcones.

Interiores de viviendas:

- Redistribución sin cambio de cocina y/o baño.

C) Presupuesto con planos:

La documentación a presentar será: Presupuesto y plano actual y reformado a escala 1:50 y en su caso, sección y detalles.

- Ampliación de una habitación, cocina o baño.
- Instalación de calefacción individual con chimenea interior o exterior por patio que no sea de manzana.
- Sustitución de carpintería en locales de planta baja.

D) Presupuesto con mediciones y precios:

El resto de las obras no contempladas en las anteriores.

La documentación a presentar será el presupuesto, del oficio u oficios intervinientes, con las mediciones de las diferentes partidas, a las que se le aplicará el presupuesto por unidad, y debidamente firmados.

3.- OBRAS MENORES NO SUJETAS A LICENCIA:

Entre las obras que no necesitarían la solicitud de licencia para su ejecución, siempre que sean en viviendas y no se deriven de otra obra mayor, serían:

- Pintado interior.

- Colocación de pavimentos con adhesivos que no impliquen obra (moquetas, parquets, corcho, etc.).
- Sustitución de mobiliario.
- Sustitución de aparatos sanitarios con sus griferías.
- Sustitución de aparatos de luz y mecanismos.
- Sustitución de elementos radiantes.
- Sustitución de carpintería interior.
- Sustitución de vidrios de ventanas y balcones.
- Colocación de antenas siempre que el cableado no vaya por fachada y no impliquen obra.
- Jardinería doméstica.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTOS DE
AUTORIZACIONES EN MATERIA DE CONTROL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS
PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y ACTIVIDADES INOCUAS**

ORDENANZA NÚM. 7

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos al ejercicio de actividades clasificadas para el control de medio ambiente o de actividades inocuas en los siguientes casos:

- a) Licencia de actividad.
- b) Revisión de licencia de actividad.
- c) Licencia de apertura.
- d) Modificación de licencia de apertura.
- e) Autorización de reapertura de instalaciones y locales.
- f) Ampliación, recalificación, traspaso y cambio de titular de la actividad.
- g) Redefinición de licencia de actividad.
- h) Informes y licencias relativas a la adecuación de locales para su uso como locales de reunión y chabisques.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.- La tasa se devengará con la solicitud de la licencia. No existirá obligación de pago si el interesado desiste de su solicitud antes de que se adopte el acuerdo municipal de concesión de la licencia.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Están obligados al pago de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, a cuyo nombre se otorgue, modifique o revise la licencia.

TARIFAS

Art. 5.- Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 6.- Las personas interesadas en la obtención de licencias de actividad y de apertura presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y emplazamiento del mismo, acompañada de la documentación exigida por las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Art. 7.- Concedida la licencia y aprobada la liquidación de esta tasa, el interesado deberá abonar su importe dentro del período de cobro voluntario, a partir de la fecha de notificación, pasando, en caso contrario, y sin más aviso, a su cobro por la vía de apremio.

Art. 8.- Las licencias concedidas caducarán conforme a las normas y plazos establecidos en la Ordenanza que le sea de aplicación y, en este caso, los interesados que deseen ejercitar la actividad deberán solicitar nueva licencia con nuevo pago íntegro de la tasa.

Los interesados para causar alta en licencia fiscal, previamente deberán disponer de licencia municipal de apertura.

Art. 9.- Cuando se produzca un cambio de titularidad o un traspaso de actividad, el nuevo titular de la licencia deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, presentando al efecto los documentos que justifiquen estos hechos. La expedición del título que acredita la licencia a favor del nuevo titular dará lugar a la exigencia de la correspondiente tasa.

INFRACCIONES

Art. 10.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

ANEXO DE TARIFAS

EPIGRAFE I.- LICENCIA DE ACTIVIDAD Y REVISION DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD

- Por cada licencia otorgada 205,86

EPIGRAFE II . LICENCIA DE APERTURA Y MODIFICACION DE LA LICENCIA DE APERTURA

- Por cada licencia de apertura de actividades clasificadas 523,23
- Por cada licencia de apertura de actividades inocuas 164,81

EPIGRAFE III – AUTORIZACION DE REAPERTURA DE INSTALACIONES Y LOCALES TRAS LA REALIZACION DE OBRAS DE IMPORTANCIA QUE EXIJAN LA CORRESPONDIENTE COMPROBACION, O AUTORIZACION POR AMPLIACION, RECALIFICACION, TRASPASO O CAMBIO DE TITULAR DE LA ACTIVIDAD

- En el caso de locales donde se ejerzan actividades clasificadas 365,86
- En el caso de locales donde se ejerzan actividades inocuas 82,42

EPIGRAFE IV.– REDEFINICIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD

- Por cada redefinición de licencia 523,23

EPIGRAFE V – INFORMES Y LICENCIAS RELATIVAS A LA ADECUACION DE LOCALES PARA SU USO COMO CHABISQUES

- Por emisión de informes y licencias relativas a chabisques 19,68

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR INSPECCIONES PREVISTAS

EN ORDENANZAS Y ACUERDOS MUNICIPALES

ORDENANZA NUM. 8

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible viene determinado por la actividad inspectora municipal, desarrollada a través del personal municipal conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en las Ordenanzas de Sanidad, así como en materia de actividades clasificadas y en las demás Ordenanzas y Acuerdos municipales con motivo de presuntas infracciones o de su incumplimiento.

Art. 3.- Las visitas de inspección pueden ser consecuencia o proceder:

- a) De oficio, en virtud de normas que así lo establezcan.

- b) A instancia de parte, o por denuncias formuladas.

Art. 4.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante la Alcaldía presuntas infracciones en materia de actividades clasificadas, de Sanidad y demás normas expresadas, ateniéndose a los requisitos en ellas establecidos.

Art. 5.- En cualquier momento podrá la Administración municipal llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de las normas de que se trate.

DEVENGO DE LA TASA

Art. 6.- El devengo de la tasa se producirá por la visita de inspección y comprobación realizada por el personal municipal afectado por el expediente o actividad de que se trate, complementado con las siguientes normas:

- a) A efectos de imposición de la tasa, se considerará visita el desplazamiento del personal inspector, aun cuando no pueda realizarse el acceso al lugar de la inspección.

- b) En relación con las actividades que dispongan de licencia de apertura, no devengará tasa alguna la primera visita de comprobación del mantenimiento de las medidas correctoras y de seguridad del local.

SUJETOS PASIVOS

Art. 7.- Estarán obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la actividad objeto de la inspección.
- b) Los propietarios de los edificios, establecimientos, centros, locales y demás objetos sobre los que recaiga la inspección, siempre que estén implicados en la infracción.
- c) Las personas causantes de la infracción.
- d) En los casos de denuncia, de considerarse ésta temerariamente injustificada o con carencia evidente de fundamento, según informe técnico, serán de cargo del denunciante las tasas que origine la inspección.
- e) Igualmente será el propietario del inmueble el obligado al pago de las tasas en los casos de inspecciones por motivo de expedientes de ruina.

TARIFAS

Art. 8.- Las tarifas con sus bases de gravamen son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

GESTIÓN DE LA TASA

Art. 9.- El personal inspector comunicará la realización de la correspondiente visita con los datos necesarios para poder realizar la liquidación y con la indicación de si la denuncia, en su caso, se considera temeraria o infundada, al Departamento correspondiente que practicará la liquidación que corresponda, incrementada en su caso con la sanción, proponiendo la aprobación al órgano correspondiente.

Una vez aprobada se notificará a la persona obligada, debiendo ser satisfecha la cuota dentro del mes siguiente de la notificación, pasando en caso de impago y sin otro aviso a cobro por la vía de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

**ANEXO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR INSPECCIONES
PREVISTAS EN ORDENANZAS Y ACUERDOS MUNICIPALES**

Las tasas que devenguen las inspecciones serán las consignadas en la siguiente

TARIFAS

EPIGRAFE I

Visitas de inspección efectuadas en virtud de lo establecido en materia de actividades clasificadas y demás Ordenanzas y Acuerdos y por daños causados en el Patrimonio Municipal: por cada visita de inspección

145,39

EPIGRAFE II

Reconocimiento de edificios en cuanto a sus condiciones de seguridad e inspección en expediente de ruina:

- Inspección mínima: 1,5 horas de trabajo de arquitecto o aparejador

62,91

- Por cada hora de trabajo adicional

51,82

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RETIRADA DE VEHÍCULOS
DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS Y POR
INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ORDENANZA NUM. 9

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios:

- a) Retirada de vehículos de la vía pública, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales correspondientes.
- b) Custodia de los vehículos que queden depositados en las dependencias municipales.
- c) Inmovilización de vehículos en la vía pública por procedimientos mecánicos.

Art. 3.- No estarán sujetos al pago de esta tasa:

- 1) Los vehículos retirados de la vía pública por estar estacionados en el itinerario por el que vaya a transcurrir alguna cabalgata, desfile, procesión, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.
- 2) Los vehículos que sean retirados por impedir, con su estacionamiento, reparación o limpieza de la vía pública.
- 3) Los vehículos que, habiendo sido sustraídos a sus propietarios, fueran retirados de la vía pública o inmovilizados en la misma.

A tal efecto, se entenderá que el vehículo ha sido sustraído a su propietario cuando éste presente una copia de la denuncia de la sustracción y la fecha y hora de la misma sea anterior a la de retirada o inmovilización. Asimismo, podrá entenderse que el vehículo ha sido sustraído cuando tenga claros síntomas de haber sido robado (cerraduras forzadas, puente eléctrico, etc.).

- 4) Los vehículos depositados que sean objeto de embargo acordado por la Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Estella.

DEVENGO DE LA TASA

- Art. 4.- La tasa por retirada del vehículo se devengará en el momento en que se inicie la prestación del servicio.
- Art. 5.- La tasa por custodia del vehículo se devengará una vez que hayan transcurrido veinticuatro horas desde que el conductor o el propietario del mismo tengan conocimiento de que se encuentra en el depósito municipal.

SUJETO PASIVO

- Art. 6.- De conformidad con lo dispuesto con la normativa que sea aplicable a cada caso, estará obligado al pago de la tasa el conductor del vehículo, su titular, el depositario o quien resulte responsable del mismo.

BASE DE GRAVAMEN

- Art. 7.- La base de gravamen viene constituida por cada unidad de vehículo retirado, custodiado o inmovilizado.

EXENCIONES

- Art. 8.- No se reconocerán otras exenciones que las que fueran de obligada aplicación, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

TARIFAS

- Art. 9.- Las tarifas a aplicar por la retirada de vehículos, iniciada o completa, por su custodia o inmovilización, son las que se establecen en el Anexo de esta Ordenanza.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

- Art. 10.- Como norma especial de recaudación de esta exacción, se establece que las tasas devengadas por este servicio serán hechas efectivas en los servicios recaudatorios de la Policía Municipal, quien expedirá los oportunos recibos o efectos tributarios justificativos del pago.
- Art. 11.- No se devolverá a su propietario el vehículo que hubiera sido objeto de retirada o inmovilización, mientras no haga efectivo el pago de las tasas devengadas por la retirada, custodia o inmovilización.
- Art. 12.- El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

VEHÍCULOS NO RETIRADOS POR LOS PROPIETARIOS

Art. 13.- El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los depósitos municipales, de conformidad con lo establecido en las Ordenes de 15 de junio de 1.965 y 8 de marzo de 1.967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1.974 sobre vehículos retirados de la vía pública y su depósito.

ANEXO TARIFAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS Y POR INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

CLASE DE VEHICULOS

<u>CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS</u>	<u>VEHICULOS CON PESO MAXIMO 3.500 KGS.</u>	<u>VEHÍCULOS CON PESO SUPERIOR A 3.500 KGS.</u>
--	---	---

EPIGRAFE 1.-

Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, aunque no se pueda consumir éste por comparecer el conductor o persona autorizada

5	26	50
---	----	----

EPIGRAFE 2.-

Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales

10	50	78
----	----	----

EPIGRAFE 3.-

Por inmovilización de un vehículo en la vía pública, por vehículo inmovilizado

5	26	50
---	----	----

EPIGRAFE 4.-

Transcurridas 24 horas desde el traslado y depósito del vehículo sin que éste sea retirado, la tarifa por custodia será por cada día o fracción

1,10	2,50	3,90
------	------	------

EPIGRAFE 5.-

Cuando las características de los vehículos hagan insuficientes los medios municipales disponibles, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentado con el 15% de su importe por gastos generales de administración.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EJECUCIONES

SUSTITUTORIAS Y ORDENES DE EJECUCION

ORDENANZA NÚM. 10

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

- Art. 2.-
- 1) Viene determinado por la prestación de servicios o auxilios en los casos siguientes:
 - a) Limpieza y retirada de vehículos, basuras y escombros de terrenos y locales cuyos propietarios y ocupantes -o responsables del depósito- se nieguen o resistan a las órdenes de hacerlo.
 - b) Ordenes de ejecución, derribos, reparaciones, ejecución de urbanizaciones privadas, limpieza de colectores y, en general, obligaciones de ejecución sustitutorias en cumplimiento de Ordenanzas o acuerdos municipales.
 - c) Servicios especiales de la Policía Municipal provocados por parte de particulares.
 - 2) Los servicios que sean provocados por los interesados o que, especialmente, redunden en su beneficio, así como los que por razones de urgencia en recuperar bienes o por causas de orden público, seguridad, salubridad o higiene sean de necesaria prestación, ocasionarán el devengo de la exacción aunque no sea solicitada su prestación por los interesados.
- Art. 3.- El Ayuntamiento podrá, en cualquier caso, contratar con una empresa privada la realización de los servicios a que hace referencia esta Ordenanza. En casos de urgencia y de acuerdo con lo establecido por la Normativa de contratación, los servicios municipales podrán contratar directamente los servicios de empresas, técnicos facultativos y otros medios particulares dando cuenta posteriormente a la Alcaldía o a la Corporación, en su caso.

DEVENGO DE LA TASA

Art. 4.- La obligación de contribuir nace en el momento en que tiene lugar la prestación del servicio, pudiéndose exigir el reintegro de liquidaciones parciales o a cuenta.

SUJETO PASIVO

Art. 5.- Están obligadas al pago solidariamente las personas naturales o jurídicas legalmente responsables, como son las siguientes:

- a) Titulares de los bienes o responsables de los hechos que hayan provocado el servicio o en cuyo particular beneficio redunde la prestación del mismo.
- b) En su caso, arrendatarios o usuarios por cualquier título.
- c) Los que resulten responsables en virtud de acuerdo u orden de ejecución expresos.

BASE IMPONIBLE

Art. 6.- Constituye la base imponible de la presente exacción:

- a) Orden de ejecución: Será la que resulte de la oportuna valoración de la obra a realizar.
- b) Ejecución sustitutoria: será el coste total de la ejecución realizada.

TIPO DE GRAVAMEN

- Art. 7.-
- a) Orden de ejecución: el tipo de gravamen será el establecido para las tasas por licencias urbanísticas.
 - b) Ejecución sustitutoria: conocido el importe de la Base Imponible, se aplicará el 122% sobre la misma a efectos de establecer la cuota.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 8.- El Ayuntamiento podrá en el caso de obras, formular liquidaciones cautelares por el importe estimado de las tasas, con carácter previo, procediendo a su exacción y recaudación en la forma prevista para las exacciones en la Ordenanza Fiscal General. Realizadas las obras se liquidarán las tasas, devolviéndose o exigiéndose los excesos resultantes.

Tales liquidaciones cautelares podrán dividirse o distribuirse entre los diversos responsables, en su caso, o entre quienes asuman voluntariamente una parte proporcional del costo como usuarios o arrendatarios.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9.- Independientemente de la cuantía de la liquidación a que dé lugar la aplicación de esta tasa, el sujeto pasivo deberá responder de las sanciones correspondientes que se deriven del expediente sancionador que se incoe, en su caso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS

DEL CEMENTERIO

ORDENANZA NÚM. 11

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios del Cementerio Municipal que a continuación se señalan, salvo en los casos de beneficencia:

1. Inhumaciones y reinhumaciones
2. Exhumaciones
3. Concesión de panteones, fosas individuales, nichos, columbarios y cinerarios.
4. Limpieza de restos en panteones
5. Ocupación provisional de nichos para reparación de panteones y capillas.
6. Cambio de titularidad de las concesiones de sepulturas
7. Cremaciones

SUJETO PASIVO

Art. 3.- Viene obligada al pago de la tasa correspondiente, como sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite la prestación del servicio.

BASE IMPONIBLE Y TARIFAS

Art. 4.- La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con la cuantía señalada en el Anexo de tarifas de esta Ordenanza

APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Art. 5.- Al reinar en un nicho restos procedentes de otras sepulturas de este Cementerio, deberán abonarse las tasas que correspondan por exhumación e inhumación. Si los restos proceden de otros Cementerios, se abonará solamente la tasa correspondiente a la inhumación.

Art. 6.- Las cenizas procedentes de incineraciones, tanto de cadáveres como de restos, tendrán a los efectos de esta Ordenanza el tratamiento de inhumación de restos. La tasa por adquisición de urna básica no es obligatoria, el sujeto pasivo puede no adquirir la misma y utilizar otros medios para las recogidas de las cenizas.

- Art. 7.- En los casos en que sea necesaria la reducción de restos, se aplicará por cada reducción la tarifa correspondiente a la exhumación de restos.
- Art. 8.- En el caso de prórroga de las concesiones de sepulturas, la tarifa a aplicar será la vigente en el momento de la solicitud formulada en los términos previstos en el artículo 47 de la Ordenanza del Cementerio.

NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION

- Art. 9.-
- 1.- Cuando la prestación del servicio la soliciten directamente los particulares, el pago se realizará en el Cementerio, debiendo liquidar posteriormente en Tesorería Municipal.
 - 2.- Cuando la prestación del servicio la soliciten empresas funerarias, el Ayuntamiento aprobará liquidaciones mensuales que incluirán las tasas devengadas a instancia de cada una de las empresas.
 - 3.- En el caso de cambio de titularidad de la concesión de sepulturas, la tasa se liquidará en la Resolución que autorice el cambio y se abonará en el plazo indicado en dicha Resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 7.- Regirán como normas complementarias, en cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, la Ordenanza Reguladora del Cementerio y las Disposiciones de Policía Sanitaria Mortuoria.

ANEXO DE TARIFAS

EPIGRAFE I – INHUMACIONES Y REINHUMACIONES

A)	Panteones y Capillas	105,00
B)	Nicho y Columbario	52,35
C)	Fosa individual	105,00
D)	Columbario	52,35
E)	Cinerario	52,35

EPIGRAFE II – EXHUMACIONES

A)	Panteones y Capillas	105,00
B)	Nicho y Columbario	52,35
C)	Fosa individual	105,00
D)	Columbario	52,35
E)	Cinerario	52,35

EPIGRAFE III- CONCESION DE PANTEONES, FOSAS INDIVIDUALES, NICHOS, COLUMBARIOS Y CINERARIOS

A) Panteones	
- Concesión de parcelas para Panteones por 50 años	2.500
B) Fosas individuales	
- Concesión por 10 años	104,70
- Prórroga por 5 años	94,23
C) Nichos	
- Concesión por 10 años	230,34
D) Columbarios	
- Concesión por 50 años	500
E) Cinerarios	
- Concesión por 10 años	120

EPIGRAFE IV- LIMPIEZA DE RESTOS EN PANTEONES

A) Por el primer resto	58,00
B) Por cada resto más	22,00

EPIGRAFE V- OCUPACION PROVISIONAL DE NICHOS PARA REPARACION DE PANTEONES CAPILLAS

A) Por cada mes o fracción	6,00
----------------------------	------

EPIGRAFE VI- CAMBIO DE TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES DE SEPULTURAS

A) Por cada cambio de titularidad	95,00
-----------------------------------	-------

EPIGRAFE VII- CREMACIONES

HORARIO DE 9 A 14 HORAS:

A) Por cremación de cadáveres	409,48
B) Por cremación de restos	145,00
C) Urna básica	51,74

RESTO DE HORARIOS:

Las tarifas tendrán un incremento del 30%, en concepto de horas extraordinarias.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR CELEBRACION DE MATRIMONIOS
CIVILES**

ORDENANZA NÚM. 12

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye hecho imponible, la prestación del servicio público de celebración de matrimonios civiles, al amparo de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.- La obligación de pago nace en el momento en que tenga lugar la celebración del matrimonio civil. El documento municipal en el que se notifique la fecha y hora de la celebración de la ceremonia del matrimonio civil en dependencias municipales, se entregará previo depósito de la tasa correspondiente.
Cuando por causas imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación del servicio público contemplado en esta Ordenanza, no procederá devolución alguna del depósito constituido.

OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o resulten beneficiadas de la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza.

FIANZA

Art. 5.- Se establece una fianza de 50 Euros por cada enlace, en concepto de limpieza.

ANEXO DE TARIFAS

EPIGRAFE I.- TARIFAS

Por cada enlace

133 €

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS

COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE ESTELLA

ORDENANZA NÚM. 13

TÍTULO I.- Disposiciones Generales.

TÍTULO II.- De la administración y actos de disposición.

TÍTULO III.- De la defensa y recuperación de los bienes comunales.

TÍTULO IV.- Del aprovechamiento de los bienes comunales

 Capítulo I.- Disposiciones generales

 Capítulo II.- Aprovechamiento de los pastos comunales.

 Capítulo III.- Otros aprovechamientos comunales.

 Capítulo IV.- Mejoras en los bienes comunales.

TÍTULO V.- Infracciones y sanciones.

Título I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales del término municipal de Estella.

Artículo 2º.- Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3º.- Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sometidos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artículo 4º.- Los bienes comunales se regirán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local y sus disposiciones reglamentarias; por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra; por la presente Ordenanza de Comunales; y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del Artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Título II - DE LA ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DISPOSICIÓN

Artículo 5º.- Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los comunales, corresponde al Ayuntamiento de Estella, en los términos de la presente ordenanza.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Estella en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de Administración Local.

Artículo 6º.- La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Estella, de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan las fines que motivaron o las condiciones a que estuvieron sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Estella como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el Artículo 140 de la Ley Foral de Administración Local.

Título III - DE LA DEFENSA Y RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMUNALES

Artículo 7º.- El Ayuntamiento de Estella velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Artículo 8º.- El Ayuntamiento de Estella podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de Letrado y audiencia del interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Artículo 9º.- El Ayuntamiento de Estella dará cuenta al Gobierno de Navarra de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del pleno de Ayuntamiento.

Artículo 10º.- Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Estella relación con la recuperación de bienes para en Patrimonio Comunal, requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Artículo 11º.- La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubiera dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Estella en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

Artículo 12º.- El Ayuntamiento de Estella interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Artículo 13º.- Cuando el Ayuntamiento de Estella no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determine. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento de Estella se verá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

Título IV - DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14º.- Los aprovechamientos a que se refiere la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Aprovechamiento de pastos comunales.
- b) Otros aprovechamientos comunales.

Artículo 15º.- El Ayuntamiento de Estella velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de los comunales, haciéndolo compatible con su carácter social.

Artículo 16º. 1.- Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales de pastos las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de 6 años.
- c) Residir efectiva y continuadamente al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con este municipio.

Artículo 16º. 2.-. Se computará como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independientes a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo 16º. 3.- Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo, serán resueltas en cada caso por el Pleno de Ayuntamiento de Estella previo informe de la Comisión de Hacienda de la misma.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTO DE PASTOS COMUNALES

Artículo 17º.- Los pastos comunales del Ayuntamiento de Estella en unión de las fincas particulares que por costumbre tradicional, ley o convenio, constituyen una unidad de explotación conjunta están divididos en los siguientes términos, sin que disponga de corraliza alguna:

<u>Situación</u>	<u>hectáreas</u>
Valmayor	125,15
San Lorenzo	148,89
Ibarra A	66,28
Ibarra B	52,45
Ibarra C	78,75
Oncineda	166,34
Valdelobos	82,40
Belástegui	138,84
Ordoiz	189,08
Los Castillos	50,90
Candelitera	49,51
Zarapuz	182,27
Total hectáreas	1.330,86

Artículo 18º.- El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Estella se realizarán en las modalidades siguientes, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por costumbre tradicional.
- c) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artículo 19º.- Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 16º de la presente Ordenanza y tenga el ganado dado de alta en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura,

Ganadería y Alimentación, constando el mismo en el libro de explotación y tenga autorización de la Entidad Local para ejercer la actividad correspondiente a su ganado.

Artículo 20º.- El aprovechamiento de los pastos por los vecinos ganaderos, será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión.

Artículo 21º.- El plazo de adjudicación será de 8 años.

Artículo 22º.- Teniendo en cuenta la capacidad ganadera, la calidad de los pastos y la existencia, o no, de corrales, el Ayuntamiento de Estella fija por hectárea el canon anual de 3,38 €.

Artículo 23º.- El precio de adjudicación se revisará anualmente para ajustarlo al incremento que experimente el coste de la vida, según los índices aprobados en Navarra por el Organismo Oficial competente (IPC ganadero).

Artículo 24º.- El importe del canon correspondiente a cada año se hará efectivo en dos plazos:

- Primer plazo: Correspondiente al 50 % del importe anual, dentro del primer mes de la fecha de adjudicación.

- Segundo plazo: Correspondiente al 50% restante del importe anual, dentro del séptimo mes de la fecha de la adjudicación.

Artículo 25º.- El beneficiario deberá depositar en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la adjudicación, el 4 % de la cantidad total que resulta de la suma de los 8 años de adjudicación, como fianza.

Artículo 26º.- El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley Foral 5/1984, de 4 de mayo, de Protección sanitaria del ganado que aprovecha pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y en sus reglamentos.

Artículo 27º.- De conformidad con las costumbres de la localidad y para evitar perjuicios a agricultores y ganaderos, el Ayuntamiento de Estella fija las siguientes condiciones:

- 1.- De estos pastos podrá disfrutar el ganado lanar, caballar, asnal y mular de todos los vecinos que lo tengan encatastrado a su nombre y que cumplimenten lo dispuesto en esta Ordenanza.
- 2.- La pasturación de esta clase de ganado estará totalmente prohibida en todo terreno acotado a efectos de pasturación, excluyéndose, por tanto, los olivares, viñedos, así como las fincas aisladas con cerramientos, así como el Paseo de los Llanos y toda su orilla lindante con el río, la explanada de la Iglesia de Rocamador y la del Santuario del Puy, y fuentes como la de la Salud, Remontival y otras que puedan establecerse, así como los parajes que pueda determinar el Ayuntamiento.
A los efectos precedentes no será considerado como olivar, aquella finca que contenga doce o menos olivos por robada, y, por tanto, pueda entrar el ganado en ella a pasturar, si bien y, como es natural, debe respetarse la planta, para lo cual

el pastor cuidará meticulosamente de su defensa, según las normas del buen pastoreo.

Asimismo, en las viñas, por sus características y circunstancias, no deberá entrar el ganado a pasturar, si no cuenta con el permiso escrito del propietario. Y, por último, en las arboledas o fruterías, podrá entrar el ganado a pasturar en aquellas fincas que contengan trece o menos de trece árboles por robada, salvo en los casos de hallarse la planta en pleno desarrollo, que se estima a los seis años o más, en cuyo caso podrá entrar el ganado a pastar cualquiera que sea el número de árboles que por robada contenga la finca, entendiéndose siempre que dicha pasturación ha de referirse al ganado lanar, por considerarse que no puede hacer daño, prohibiéndose en cambio, a otra clase de ganado.

Queda terminantemente prohibida la pasturación dentro del término municipal al ganado cabrío.

- 3.- Este Ayuntamiento continuará el plan de intensificación de repoblación forestal, bien en los terrenos actualmente del común o en los que pueda adquirir de particulares, sin que este aprovechamiento pueda suponer limitación alguna para la intensificación forestal.

Sea cualquiera el número de robadas bien comunales o adquiridas por el Ayuntamiento, en que se hayan hecho las operaciones de repoblación forestal, (que, naturalmente, se cercarán y a las que queda terminantemente prohibida la entrada de ganado yerbante) no por ello vendrá obligado el Ayuntamiento a disminuir las cuotas que se establezcan en esta Ordenanza, ni a conceder gratificaciones, subvenciones ni concesiones de ninguna clase, ya que este aprovechamiento se hace con indicada condición de que el Ayuntamiento continuará e intensificará su plan de repoblación forestal, sin compensar por ello a los propietarios de ganado yerbante.

El ganado yerbante no podrá gozar, en ningún tiempo, de las fincas, de regadíos, olivares y viñedos, (con las salvedades descritas anteriormente) si no cuenta con el permiso escrito de los propietarios. En otro caso, responderá del hecho ante los Tribunales o Juzgado competente.

- 4.- Los propietarios del ganado tendrán obligación de respetar toda clase de cultivos y sembrados, pagando de penetrar en ellos, los daños que cause el ganado del mismo, a no ser que fueran sembrados con la intención deliberada de evitar la entrada del ganado, a juicio del Ayuntamiento, en cuyo caso y previa comprobación éste, podrá disfrutar sin responsabilidades.

- 5.- El ganado yerbante deberá entrar en las fincas, siempre que ello sea posible, por las respectivas sendas, quedando prohibido saltar los taludes existentes, debiendo transcurrir dicho ganado en sentido horizontal, con el fin de evitar desperfectos en los terrenos, tapias o muros, de contención de tierras, que en dichas fincas existen.

Tampoco podrá disfrutar el ganado en días de lluvia y los inmediatos siguientes, mientras pueda ocasionar, daños de pisado apreciables, por causa de humedad; y de producirse, responderá de su importe, siempre que exceda de dos pesetas por robada alcanzando esta responsabilidad no a la superficie total de la finca, sino a la parte afectada por el daño.

- 6.- Los propietarios del ganado yerbante serán directamente responsables de los daños de comio y pisado cometidos por su ganado cuyos daños serán tasados siguiendo el procedimiento señalado más adelante.

Dicho ganado no entrará en los rastrojos mientras no se haya levantado la cosecha total, salvo las heredades de diez o más hectáreas en que podrá entrar

cuando sea transportada a la era la mitad de la mies de la parcela. Ello no obstante deberá respetar la finca que por causas fortuitas conlleven más de media simiente y deseen aprovecharlas los dueños para el siguiente año, para lo cual será preciso amojonar la heredad de forma clara y visible, inmediatamente de levantada la cosecha y enviar a los apreciadores municipales dentro de los diez días siguientes, no pudiendo, mientras tanto, entrar el ganado.

Una vez comprobado el resultado por el informe de estos peritos, los propietarios darán cuenta de la operación y entrega la papeleta al Jefe de la Policía Municipal para que la transmita al propietario del ganado acusante, a los oportunos efectos. Del uno al quince de noviembre volverá a reapreciar la finca o parcelas en cuestión, por si procede seguir respetándolas, pero si pasado esta última fecha no se reapreciaran o habiéndolo hecho no contiene más de la media simiente, podrá disfrutarla libremente el ganado.

Si el propietario del ganado causante no acepta la declaración de los apreciadores municipales, sobre el particular, tendrá derecho a nombrar un perito tasador, y, si hay disconformidad entre aquellos y este, pasará por la tasación de un tercero, designado entre tres puestos por el Sr. Alcalde, a sorteo, propietarios o arrendatarios de la finca y propietarios del ganado.

Este derecho lo ejercerá el propietario del ganado, dentro de los cinco días siguientes al que se le de cuenta del aprecio o reaprecio y transcurrido si verificarlo podrá perder dicho derecho, quedando obligado a respetar dicha heredad, respondiendo, en otro caso, de los daños que cause el ganado, que será valorado por los apreciadores municipales, en el Mes de Mayo siguientes.

- 7.- Los rastrojos de trigo, cebada, avena, apreciados, para guardar, que no obstante, deseen labrar sus dueños antes de la recolección, deberá avisarlo al Ayuntamiento, con tres días de antelación, por lo menos, para que se puedan disfrutar con el ganado yerbante, incurriendo, los que no avisen, con la sanción de cinco a cincuenta y tres pesetas, que impondrá la Alcaldía en concepto de indemnización de perjuicios que abonará al Ayuntamiento.
- 8.- Queda prohibida la quema de rastrojos sin autorización del Gobierno de Navarra, y de otorgarla el cultivador interesado queda obligado a ponerla en conocimiento del Ayuntamiento, y será responsable de los daños y perjuicios que se irrigen al Ayuntamiento. Estos daños y perjuicios serán valorados por el Ayuntamiento y se descontará su importe a los propietarios del ganado yerbante.
- 9.- Los propietarios o arrendatarios de fincas en que haya producido daños el ganado yerbante, reclamarán su importe del Ayuntamiento, mediante apreciación de los tasadores municipales y presentación de la papeleta correspondiente para su traslado al ganadero afectado. Si los mismos no aceptaran la tasación municipal, podrán nombrar perito práctico para que vuelva a tasar el daño dentro de los días siguientes al de la presentación de la papeleta, y, si no llegan a un acuerdo ambas partes, pasarán por la tasación de un tercero, designado en la forma prevista en el artículo 7º. Terminado el plazo de dos días concedido al efecto, sin que los agricultores y ganaderos justifiquen la practica de una nueva tasación o la imposibilidad de hacerlo, a juicio de la Alcaldía, quedará obligado el ganadero a abonar el importe del daño fijado por los apreciadores municipales, sin ulterior recurso. Confirmada la apreciación de daños por los tasadores municipales, el ganadero responsable del daño vendrá obligado a satisfacer los honorarios de todos los peritos que hayan intervenido en la tasación.
- 10.- Si el ganado yerbante entrase a pastar en las fincas excluidas a que hace referencia el artículo 3º, su propietario pagará la multa de CIENTO PESETAS por

cabeza de ganado y falta que cometa, tramitándose la correspondiente denuncia a la Alcaldía del Ayuntamiento de Estella.

Igualmente estará prohibida la pasturación en los terrenos acotados o prohibidos por el Ayuntamiento para destinarlos a repoblación forestal, hasta tanto no esté el arbolado suficientemente desarrollado, a juicio del Ayuntamiento.

Las faltas que se cometan a este respecto serán sancionadas por la forma prevista en el artículo anterior.

Artículo 28º.- Procedimiento. Previo acuerdo del Ayuntamiento se abrirá un plazo de 15 días para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de pastos, previo edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 29º.- La adjudicación la realizará provisionalmente el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Se estimará con derecho preferente, las unidades familiares cuya situación económica sea más desfavorable.

b) La adjudicación de los términos será en función de la carga ganadera, para aquellos peticionarios que tengan un número similar de cabezas.

Artículo 30º.- Realizada la adjudicación provisional se concederá un plazo de 10 días para la presentación de reclamaciones, pasado el cual si éstas no se produjeran se entenderán aprobadas definitivamente.

Artículo 31º.- Los pastos sobrantes del reparto vecinal, se adjudicarán mediante subasta pública por espacio de 8 años y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que sea de aplicación.

CAPITULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS COMUNALES

Artículo 32º.- El aprovechamiento de la caza , de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá por lo establecido en la Norma del Parlamento Foral de Navarra de fecha 17-3 1981 y disposiciones complementarias.

Artículo 33º.- La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales , se regirán mediante unos pliegos de condiciones que para cada caso elabore Ayuntamiento de Estella. Será precisa, además, la información publica por plazo no inferior a 15 días y la aprobación por el Gobierno de Navarra.

CAPITULO IV

MEJORAS EN LOS BIENES COMUNALES

Artículo 34º.1- El Ayuntamiento de Estella podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

- a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
- b) La mejora del comunal.
- c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.

Artículo 34º.2.- Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

Artículo 34º.3.- El procedimiento a seguir en estos momentos será el siguiente:

- a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto de que se trate, así como la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.
- b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.
- c) Aprobación por el Gobierno de Navarra

Artículo 34º.4.- La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizaciones a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que hubiesen realizado si procede con arreglo a derecho.

Artículo 35º.- Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario de aprovechamiento, serán aprobadas por la entidad local, previo período de información por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

Título V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36º.- Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a) No realizar el disfrute de forma directa y personal
- b) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Ayuntamiento.
- c) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- d) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- e) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
- f) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.
- g) Abandonar animales muertos sin enterrar.
- h) No respetar las zonas de pastoreo.
- i) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 37º.- Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

- La infracción a), b), c), d) y f) con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra.
- La e) con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

- El resto de las infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre diez mil y doscientas mil pesetas.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A
TRAVÉS DE LAS ACERAS, ZONAS DE CIRCULACION RESTRINGIDA Y RESERVAS DE
VÍA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE
MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

ORDENANZA NUM. 14

CONCEPTO

- Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, modificada por la Ley Foral 4/99, de 2 de marzo. se establecen en la presente ordenanza las tasas por la realización sobre la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los siguientes aprovechamientos:
- a) La entrada o paso de vehículos de 2 o más ruedas y carruajes en los edificios y solares de uso privado con o sin modificaciones de rasante.
 - b) La reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.
 - c) La reserva de espacio en vías y terrenos de uso público para estacionamiento de vehículos destinados al servicio de entidades o particulares.
- Art. 2.- No se exigirá el pago de la presente tasa por los aprovechamientos realizados por empresas explotadoras de servicios públicos, con las que se convenga el pago de todos sus aprovechamientos, en cuyo caso se regirán por la Ordenanza que regula específicamente los aprovechamientos de dichas empresas o acuerdos municipales aplicables.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

- Art. 3.1.- La obligación de pago nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización. Para sucesivos periodos impositivos, que coincidirán con el año natural, la tasa se devengará el 1 de enero de cada año.
- Art. 3.2.- El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por semestres naturales, en los casos de solicitud de inicio o finalización del uso.

OBLIGADOS AL PAGO

- Art. 4.1- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado:
- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme al artículo 1.
 - b) Los que soliciten la respectiva licencia municipal
- Art. 4.2- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas y pasos de vehículos o carruajes, en el supuesto del artículo 1 a).

BASES, TIPOS Y TARIFAS

- Art. 5.- El importe de la presente tasa se fijará conforme a criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.
- Art. 6. A tal fin se determina la cuota de las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase se aplicará la siguiente expresión matemática:

CU = MI * Mep * Vpf * Cf% + Nv * 3 Euros, donde:

CU = Cuota a pagar

MI = Metros lineales de puerta

Mep = Metros de espacio público

Vpf = Valor Polígono Fiscal (será el que viene determinado en la Contribución Territorial Urbana).

Cf % = Coste financiero

Nv = Número de vehículos por garaje

En todo caso la cuota máxima por cada entrada de vehículos, a garajes de viviendas unifamiliares, a locales anexos a viviendas, y/o a locales con cabida para un solo vehículo, será de 71,19 Euros.

NORMAS DE GESTIÓN

- Art. 7.- La concesión de licencias se regulará por lo dispuesto en la correspondiente ordenanza aprobada para la concesión de las mismas.
Las viviendas unifamiliares que tengan acceso comunitario, tendrán que tramitar cada una de ellas un expediente de cumplimiento de la Normativa, si bien se les girará la tasa únicamente por el acceso a la Comunidad.

Art. 8.- En los casos en que, para facilitar el paso de vehículos por la acera, se realicen obras que supongan una remoción del pavimento deberá solicitarse, al mismo tiempo, la correspondiente licencia para realizar el vado y abonar los precios públicos y fianzas establecidas.

No será necesaria fianza para reposición de bordillos, en el caso de acceso a garajes de viviendas o a garajes subterráneos cuando se trate de concesiones administrativas y parcelas previstas en planeamiento para garajes, por cuanto en estos casos el bordillo habrá de estar rebajado en tanto subsista la edificación.

El otorgamiento de licencia para realizar el vado está condicionado en sus efectos o eficacia a la autorización de paso, así como al pago de las tasas e ingreso del depósito.

El Depósito se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la Licencia. La devolución de la fianza exigirá informe previo de la Policía Municipal y de los Servicios Técnicos correspondientes sobre el cumplimiento estricto de las normas de tráfico y seguridad, de las condiciones de la licencia y de la correcta reparación del pavimento.

Art. 9.- Concedidas las licencias de paso de vehículos por aceras y reservas de espacio, se comunicará al Negociado de Arbitrios a los efectos de su inclusión en el correspondiente Censo.

Art. 10.- La recaudación de la tasa se realizará en un único plazo.

Art. 11.- Los titulares de la licencia vendrán obligados a darse de baja en el censo una vez termine el aprovechamiento y, en su caso, a devolver los discos facilitados por el Ayuntamiento y reponer el bordillo y la acera a su estado original. En caso contrario, se entenderá que el aprovechamiento continúa hasta el momento en que se reponga el bordillo y la acera y se entreguen los discos.

Art. 12.- Los Servicios Municipales de Inspección y Policía Municipal darán cuenta al Ayuntamiento de todos los locales o espacios que, sin disponer de licencia de paso, estén de hecho realizando el aprovechamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13.- Constituye infracción el realizar el aprovechamiento sin solicitar la correspondiente autorización.

Art. 14.- En todas las demás infracciones y en lo relativo a sanciones se estará a lo dispuesto en la Norma Fiscal General.

**ANEXO DE TARIFAS RELATIVO A LOS PRECIOS PÚBLICOS POR
ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE
VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE
MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

La expresión matemática a aplicar será la siguiente:

CU = MI * Mep * Vpf * Cf% + Nv * 3 Euros, donde:

CU = Cuota a pagar
MI = Metros lineales de puerta
Mep = Metros de espacio público
Vpf = Valor Polígono Fiscal.
Cf % = Coste financiero.
Nv = Número de vehículos por garaje

EPIGRAFE I.- PASO DE VEHÍCULOS

En los casos de licencia de paso a través de acera se aplicará la fórmula de la Cuota para las 24 horas del día, y las tarifas serán las siguientes:

- Metros de espacio público: serán 4,5 metros
- Valor Polígono Fiscal:

€ m2/año

Zona 1ª	636,60
Zona 2ª	468,79
Zona 3ª	312,53

Las calles correspondientes a la Zona 1ª serán las siguientes: Pº Inmaculada, Sancho el Fuerte, Sancho el Sabio, Carlos II el Malo, García el Restaurador, Pl. Coronación, San Andrés, San Veremundo, Príncipe de Viana, Gustavo de Maeztu (desde la c/ San Fco. Javier hasta Pº Inmaculada), San Fco. Javier, Pl. Sierra de Aralar, Dr. Huarte de San Juan, Yerri (desde Pº Inmaculada hasta la rotonda de Recoletas), Pl. Santiago, Mayor, Calderería, Calleja del Horno, Obispo Oñate, Pl. Fueros, Baja Navarra, Comercio, Pl. San Fco. De Asís, Calleja de los Gaiteros, Calleja de las Rosas y Sancho Ramírez.

Las calles correspondientes a la Zona 2ª serán las siguientes: Pº Llanos, Teobaldo II, Gustavo de Maeztu (desde San Fco. Javier hasta Pº Llanos), Callizo Platerías, Carpintería, Tecendería, Puy, La Estrella, Navarrería, Valdeallin, Calleja Toros, La Corte, La Berrueza, Guesalaz, Lizarra, Calleja Los Herreros, Juan de Labrit, Bell-Viste, La Gallarda, Pl. Paz, Travesía La Paz, Arroniz, Santa Beatriz de Silva, Travesía Pl. Toros, Miguel Hernández, Padre Hilario Olazarán, Zumalacarreui, Pl. San José, Navarro Villoslada, Yerri (desde Zaldu hasta Recoletas), Valdelobos, Arieta, Andía, Donantes de Sangre, Remontival, Sector B, Miguel de Eguía, Peñas de Yoar, Montesquinza, Tafalla, Tudela, Estudios de Gramática, Cotarro, La Imprenta, Cuchillería, Chapitel, Zapatería, Julio Ruiz de Alda, Pl. Mercado Viejo, Mercado Viejo, Las Murallas, Los Cordeleros, Asteria, Calleja del Rey, Callizo San Lorenzo, Espoz y Mina, Pl. San Agustín, Callizo los Pelaires, La Rua, Zalatorbor, Pl. San Martín, Pl. Azucarero, San Nicolás, Fray Diego de Estella, Aben Seraq, Camino de Logroño, Carlos VII (hasta la zona de las viviendas), Rocamador, Monasterio de Irache, Monasterio de Iruzu, Gebala, Pl. Río Urederra, Atalaya (hasta donde terminan las viviendas), Pl. Sucesos de Montejurra, Merkatondoa (hasta

donde terminan las viviendas), Travesía Merkatondoa (las viviendas), Camino de Santiago, Roncesvalles, Monasterio de Leyre, San Juan de Pie de Puerto, Eunate y Plaza Amaiur.

Las calles correspondientes a la Zona 3ª serán las siguientes: Resto de las calles.

Coste financiero : será el 5%

- Cuota máxima por cada entrada de vehículos, a garajes de viviendas unifamiliares, a locales anexos a viviendas, y/o a locales con cabida para un solo vehículo: **71,19 Euros**

EPIGRAFE II.- RESERVA DE ESPACIO

En los casos de reserva de espacio la cuota se calculará solamente para las horas del día que se esté utilizando.

EPIGRAFE III.- ZONAS DE CIRCULACION RESTRINGIDA

- Cuota tarjeta habilitadora 14,97 €

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS
ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS
DEL COMÚN
ORDENANZA NUM. 15

CONCEPTO

Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, modificado por la Ley Foral 4/99, de 2 de marzo, se establecen en la presente ordenanza las tasas por las siguientes utilidades privativas o aprovechamientos especiales de la vía pública y terrenos del común en su suelo, vuelo y subsuelo:

- a) Ocupación del subsuelo de uso público.
- b) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- c) Instalación de rejillas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de vehículos a sótanos o semisótanos, así como acometida de luz de la red pública de alumbrado.
- d) Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, y cerramientos acristalados de balcones y terrazas.
- e) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, andamios y similares, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.
- f) Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- g) Instalación de quioscos en la vía pública.
- h) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- i) Portadas, escaparates y vitrinas.
- j) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía en terrenos de uso público.
- k) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras y demás vías públicas locales.
- l) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.
- m) Tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

- n) Otros aprovechamientos en los que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso, obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, en particular el aprovechamiento que supone la instalación de cajeros automáticos en fachadas que dan a la vía pública.

Art. 2.- Las tasas por los aprovechamientos realizados por empresas explotadoras de servicios públicos quedarán sometidos a la Ordenanza correspondiente o acuerdos municipales que regulen los mismos no estarán sujetos a esta exacción.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

Art. 3.- Nace la obligación de pago de esta tasa por el otorgamiento, por parte del Ayuntamiento, de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 4.- Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de los precios públicos establecidos en la presente Norma no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

OBLIGADOS AL PAGO

Art. 5.- Están obligados al pago de la tasas que se establecen en esta Norma:

- a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento, excepción hecha de mesas petitorias.
- b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos objeto de esta exacción.
- c) Los que habiendo cesado en el aprovechamiento no presenten al Ayuntamiento la baja correspondiente.
- d) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, tendrán la consideración de contribuyentes, las empresas a las que el Ayuntamiento haya autorizado la instalación.

BASES, TIPOS Y TARIFAS

Art. 6.- La base sobre la que se aplicarán las tarifas vendrá determinada por el tiempo de duración del aprovechamiento y la dimensión de la vía pública ocupada.

Art. 7.- Las tarifas son las que se detallan en el Anexo de la presente Norma.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 8.- La ocupación de terrenos en actos y celebraciones municipales se realizará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento quien procederá, bien por la Comisión de Gobierno o Pleno, a la adjudicación de los mismos, dentro de la distribución que se proyecte para cada acto.
No obstante, las solicitudes que por su tardía presentación no pueda resolver el Ayuntamiento, Pleno o la Comisión de Gobierno, serán resueltas por el señor Alcalde.

Art. 9.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Tal depósito se constituirá en función del valor de los bienes o instalaciones que pudieran resultar afectados, previo dictamen técnico municipal que los cifre.

En el caso de ocupación de la vía pública con contenedores, el depósito se realizará en función de las cuantías establecidas en la Ordenanza sobre instalación de contenedores en la vía pública.

El Depósito se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la Licencia. La devolución de la fianza exigirá informe previo favorable sobre el cumplimiento estricto de la normativa vigente, de las condiciones de la Licencia y de la correcta reparación del pavimento.

Art. 10.- Si los daños producidos con el aprovechamiento fuesen irreparables el beneficiario vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento con una cantidad igual al valor de las cosas destruidas o al importe de la depreciación de las dañadas. En particular serán considerados como irreparables los daños que se produzcan en monumentos de interés artístico o histórico y los que consistan en la destrucción de árboles de más de 20 años.

Las fianzas se aplicarán, en primer lugar, a atender tales indemnizaciones.

- Art. 11.-
- 1) Los aprovechamientos sujetos a las tasas reguladas en esta Ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente padrón o censo, debiendo efectuarse el pago de la tasa semestralmente, en los plazos y condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal General.
 - 2) Cuando el aprovechamiento no esté sujeto a licencia, será preciso abonar previamente la correspondiente cuota, debiendo, en este caso, proveerse de la papeleta de venta que, debidamente fechada, se extenderá por el personal designado al efecto.
 - 3) En el caso de ocupación de la vía pública con contenedores, las liquidaciones se practicarán mensualmente, de acuerdo con las declaraciones presentadas por las empresas autorizadas, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en el apartado siguiente en el caso de incumplimiento de la obligación de notificar el término de la ocupación.
 - 4) En los demás casos, la liquidación se practicará por el Negociado correspondiente, debiendo realizarse el pago previamente a la notificación de

la concesión de la licencia o autorización, en los casos en que esté totalmente determinado el tiempo del aprovechamiento; en caso contrario, el pago se realizará en el momento que el aprovechamiento finalice, entendiéndose que el aprovechamiento finaliza en el momento que el particular lo notifica al Ayuntamiento.

Si el aprovechamiento se concede para toda la temporada la tasa podrá ser abonada por trimestres vencidos. No se practicará la liquidación trimestral correspondiente en el caso de que se solicite la renuncia al aprovechamiento con un mes de antelación al inicio del trimestre.

- 5) En lo que respecta al Epígrafe 1 "Mesas, sillas y veladores", el Ayuntamiento podrá revocar totalmente o suspender temporalmente la autorización siempre que haya razón justificada, obras, reparaciones, etc., sin más obligación que la devolución de la parte proporcional de la tasa percibida.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 12.- 1) Constituye infracción la iniciación del aprovechamiento o utilización, sin la correspondiente licencia.

- 2) En lo relativo a otras infracciones y en todo lo relacionado con las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, pudiendo el Ayuntamiento proceder a retirar ejecutivamente cualquier instalación en vía pública sin licencia o sin autorización y retirada a los almacenes municipales, con devengo de tasas y gastos a cargo del propietario por desmontaje, transporte, depósito y demás que se produzcan.

Art. 13.- El disfrute de los aprovechamientos por utilización de puestos de venta ambulante durante las fiestas de Estella, quedará sujeto a las siguientes condiciones :

PRIMERA

A) Para la adjudicación de los distintos puestos disponibles, serán tenidas en cuenta las distintas adjudicaciones-ocupaciones de puestos realizadas en años anteriores.

B) A efectos de solicitud de puesto de venta fijo, se establecen los siguientes calendarios, y normas reguladoras :

- 1) En Policía Municipal, estarán expuestos los planos correspondientes a los distintos puestos susceptibles de ocupación para venta fija durante las Fiestas Patronales.
- 2) Las solicitudes deberán presentarse en Policía Municipal, con indicación en su caso, del puesto para el que solicitan autorización, y dentro de los plazos y formas que se indique en cada momento mediante bando de Alcaldía , con la debida antelación.
- 3) El día 18 de julio, en las oficinas de Policía Municipal, se expondrán los puestos adjudicados a los solicitantes. Los interesados en los mismos, deberán realizar el abono correspondiente, por metro lineal que ocupe la parte de los mismos que dé a la zona de venta, y de conformidad con lo dispuesto en el anexo de tarifas de la presente ordenanza, antes de las 13,30 horas del 25 de julio del año correspondiente. Quienes no lo abonaren en dichas fechas, decaerán en su derecho, procediéndose a adjudicar dichos puestos a solicitantes que no hubieran obtenido inicialmente puesto, previo pago de la tasa correspondiente anteriormente señalada.

C) La ocupación del puesto asignado, sólo podrá realizarse, una vez que el adjudicatario acredite, a la fecha del abono de la tasa, el cumplimiento de los siguientes requisitos :

- Alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E.
- Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- Identificación personal del titular
- Justificante del pago de la tasa correspondiente

SEGUNDA

En cuanto a la venta de artículos de comer y beber, habrán de cumplirse las disposiciones siguientes, ordenadas por el Excmo. Ayuntamiento de Estella:

a) Independientemente de la envergadura de la actividad, todos los empleados de la misma deberán disponer de carnet de manipulador de alimentos.

b) Únicamente podrán utilizar vajilla y cristalería clásica aquellas industrias que dispongan de instalación de lavavajillas con capacidad suficiente para abordar el volumen de actividad de las mismas.

Aquellas que no dispongan de lavavajillas deberán utilizar vajilla, cristalería y cubertería desechable, de un sólo uso.

c) Los alimentos expuestos al público que sean perecederos y de consumo inmediato, serán protegidos con vitrinas simples.

Los alimentos perecederos, pero no de consumo inmediato, tales como carnes y pescados, expuestos en gran cantidad, deberán ser protegidos con instalaciones de carácter frigorífico que mantengan estos productos a temperaturas que no excedan de los 8º C.

d) Los helados, si existieran, serán conservados en congelador y se ofrecerán al público en envases unipersonales de origen.

Queda prohibido en todo caso y sin excepción la venta de productos de repostería con natas o cremas, así como género de marisco.

TERCERA

Queda autorizada la venta a personas con puesto móvil de la mercancía que puedan llevar sobre su persona (globos, pañuelos, etc.), prohibiendo su parada excepto para expedir su producto y no pudiendo hacer uso de carros de mano o cualquier aparato para traslado de la mercancía.

CUARTA

El alquiler de estos terrenos se considerará contratado por los días que median entre el jueves víspera del Viernes de Gigantes a partir de las 20,00 horas, el día siguiente a la finalización de las fiestas a las 6,00 de la mañana. Estas fechas serán absolutamente improrrogables.

QUINTA

Los que hubieran obtenido y abonado algún arrendamiento no tendrán derecho a reclamar la devolución de su importe, aunque no lo utilizasen o se les obligase justificadamente a desalojarlo.

SEXTA

Las autorizaciones serán personales e intransferibles, debiendo en todo momento acreditar la titularidad de la adjudicación del puesto, con la presentación del D.N.I., o documento acreditativo de la personalidad, y de la autorización, al ser requeridos por cualquier agente de este Ayuntamiento. La infracción a esta norma será sancionada con la retirada definitiva de la autorización.

SEPTIMA

Los concesionarios no podrán en modo alguno rebasar y modificar las dimensiones que se fijaron al hacerseles la adjudicación, ni dividir o subarrendar su lote, previniéndose que cada concesión habrá de ser destinada precisa y solamente a la industria para la que fue adjudicada. Por tanto, solamente se podrá instalar un puesto indivisible por cada adjudicación.

OCTAVA

Queda prohibido el anuncio y exhibición de atracciones pornográficas y la venta de objetos que merezcan el mismo calificativo.

Asimismo se prohíbe toda proyección de cine, diapositivas, etc.

Igualmente se prohíbe la expedición de los denominados mixtos garibaldis (petardos). La autoridad podrá retirar esta clase de artículos.

NOVENA

Queda terminantemente prohibido el uso estridente de altavoces; sirenas, etc., no excediendo su tono de 70 decibelios, quedando este uso exclusivamente de 12 a 24 horas, bien entendido que, al incumplirse esta condición se les obligará a desalojar el puesto. Se controlarán asimismo toda clase de sonidos estridentes.

DECIMA

Queda totalmente prohibido clavar o perforar en todas las zonas pavimentadas de las calles de esta Ciudad. Los apoyos de los soportes de dimensión reducida sobre el pavimento, se harán a través de piezas de madera que ensanchen la superficie del apoyo a fin de evitar huellas residuales en aquél.

Asimismo se prohíbe la permanencia de caravanas y coches que pudieran servir de "forma de estancia" en cualquier calle de la Ciudad, debiéndose omitir realizar actividades de lavado, tender ropa, etc. La Alcaldía determinará anualmente el lugar adecuado donde los feriantes puedan instalar mencionadas caravanas y efectuar sus trabajos domésticos.

UNDECIMA

La contravención reiterada de alguno de los artículos de este Pliego de Condiciones, será causa de caducidad de la concesión, con pérdida de la cantidad que por ella hubiese satisfecho el concesionario.

DUODECIMA

Todos los interesados deberán presentarse en el Ayuntamiento para confirmar sobre el Plano, el terreno adjudicado, entendiéndose que, al efectuarse el replanteo de las instalaciones por el Encargado Municipal designado al efecto, éstas podrán desplazarse a la derecha o a la izquierda o variarse su posición según convenga a las necesidades del conjunto.

DECIMOTERCERA

Cuando al pretender instalarse un adjudicatario, se compruebe que las dimensiones que declaró en el momento de la adjudicación son inexactas, el Encargado Municipal, al cuidado de las mismas, no permitirá esa instalación, aunque haya abonado al Ayuntamiento el importe de la superficie ocultada, que se liquidará a doble precio que el que rigió para su adjudicación. En el caso de que por las verdaderas dimensiones del puesto, no sea ya posible su instalación, el propietario perderá la cantidad que entregó perdiendo todo derecho a la misma.

DECIMOCUARTA

Los adjudicatarios serán responsables de los accidentes que puedan sufrir los usuarios o personas que se produzcan como consecuencia de la propia instalación.

DECIMOQUINTA

Los señores feriantes, por el hecho de concurrir a la adjudicación, dan su conformidad a todas y cada una de las condiciones de la presente Ordenanza, entregándose un ejemplar del mismo a todos los concurrentes que lo soliciten, para que ninguno pueda alegar ignorancia. La interpretación de las mismas, su aplicación ulterior, la calificación de las instalaciones, y en general, la organización y administración correrá a cargo del Alcalde, que decidirá sin apelación sobre todas las dudas que puedan presentarse durante el plazo de la concesión de los puestos, pudiendo llegar al desalojo de los lotes por parte de los concesionarios.

DECIMOSEXTA

El suministro de energía eléctrica deberá solicitarlo directamente a IBERDROLA siendo los gastos por cuenta de los adjudicatarios.

Todos los adjudicatarios deberán cumplir los requisitos exigidos por la Delegación de Industria para su instalación y funcionamiento.

Todas las instalaciones deberán exponer a la vista del público los precios que rijan en su negocio.

DECIMOSEPTIMA

SITUACION Y METROS

<u>SITUACION</u>	<u>METROS</u>
- CALLE SAN ANDRES:	
. Frente al Banco Santander/La Caixa.....	33
. Frente a Bco.Guipuzcoano/C.A.N.....	38
- PLAZA DE LOS FUEROS:	
. Frente a I. Zunzarren.....	43
. Frente a Flores San Pol.....	40
. Frente a Joyería Henri-Gar.....	12
- CALLE BAJA NAVARRA.....	50

Los puestos de venta tendrán un máximo de profundidad de 3 metros, excepto en Calle baja Navarra.

Solamente se podrá instalar vehículos en la acera frente a Banco Guipuzcoano.

**ANEXO DE TARIFAS RELATIVO A LAS TASAS POR
APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO
Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DEL COMUN**

EPIGRAFE I.- APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL SUELO

I.1 Mesas, sillas y veladores: se aplicará la siguiente expresión matemática:

Cuota = m2 ocupación terraza * valor Zona * Coste financiero

- m2 ocupación terraza: los metros cuadrados de ocupación de vía pública
- Valor Zona: los valores serán los siguientes:

	<u>€/m2/año</u>
Zona 1ª	397,65
Zona 2ª	281,22
Zona 3ª	160,19

Las calles correspondientes a la Zona 1ª serán las siguientes: Pº Inmaculada, Sancho el Fuerte, Sancho el Sabio, Carlos II el Malo, García el Restaurador, Pl. Coronación, San Andrés, San Veremundo, Príncipe de Viana, Gustavo de Maeztu (desde la c/ San Fco. Javier hasta Pº Inmaculada), San Fco. Javier, Pl. Sierra de Aralar, Dr. Huarte de San Juan, Yerri (desde Pº Inmaculada hasta la rotonda de Recoletas), Pl. Santiago, Mayor, Calderería, Calleja del Horno, Obispo Oñate, Pl. Fueros, Baja Navarra, Comercio, Pl. San Fco. De Asís, Calleja de los Gaiteros, Calleja de las Rosas y Sancho Ramírez.

Las calles correspondientes a la Zona 2ª serán las siguientes: Pº Llanos, Teobaldo II, Gustavo de Maeztu (desde San Fco. Javier hasta Pº Llanos), Callizo Platerías, Carpintería, Tecendería, Puy, La Estrella, Navarrería, Valdeallin, Calleja Toros, La Corte, La Berrueza, Guesalaz, Lizarra, Calleja Los Herreros, Juan de Labrit, Bell-Viste, La Gallarda, Pl. Paz, Travesía La Paz, Arroniz, Santa Beatriz de Silva, Travesía Pl. Toros, Miguel Hernández, Padre Hilario Olazarán, Zumalacarreui, Pl. San José, Navarro Villoslada, Yerri (desde Zaldú hasta Recoletas), Valdelobos, Arieta, Andía, Donantes de Sangre, Remontival, Sector B, Miguel de Eguía, Peñas de Yoar, Montesquínza, Tafalla, Tudela, Estudios de Gramática, Cotarro, La Imprenta, Cuchillería, Chapitel, Zapatería, Julio Ruiz de Alda, Pl. Mercado Viejo, Mercado Viejo, Las Murallas, Los Cordeleros, Asteria, Calleja del Rey, Callizo San Lorenzo, Espoz y Mina, Pl. San Agustín, Callizo los Pelaires, La Rúa, Zalatambor, Pl. San Martín, Pl. Azucarero, San Nicolás, Fray Diego de Estella, Aben Seraq, Camino de Logroño, Carlos VII (hasta la zona de las viviendas), Rocamador, Monasterio de Irache, Monasterio de Iranzu, Gebala, Pl. Río Urederra, Atalaya (hasta donde terminan las viviendas), Pl. Sucesos de Montejurra, Merkatondoa (hasta donde terminan las viviendas), Travesía Merkatondoa (las viviendas), Camino de Santiago, Roncesvalles, Monasterio de Leyre, San Juan de Pie de Puerto, Eunate y Plaza Amaiur.

Las calles correspondientes a la Zona 3ª serán las siguientes: Resto de las calles.

- Coste financiero: se aplicará el 5%.

I.2.- Mercadillos, por metro lineal al año:

- Plaza de los Fueros	198,93 €
- Plaza de Santiago	186,09 €

I.3.- Rastrillos

La tarifa de precio base de licitación para la subasta de puestos de venta durante las Fiestas Patronales será de 0,37 € el metro cuadrado.

Asimismo, si se autorizase la instalación de puestos de venta fijos por procedimiento distinto de la subasta, éstos devengarán las siguientes tasas por metro lineal que ocupe la parte de los mismos que dé a la zona de venta:

	Euros
SAN ANDRES	107,83
PL. CORONACIÓN	107,83
BAJA NAVARRA (fuera soportales)	107,83
BAJA NAVARRA(soportales)	78,78
PL. FUEROS(4 primeros puestos zona farmacia Esparza)	107,83
PL. FUEROS (resto)	78,78
SAN VEREMUNDO	107,83
APARCAMIENTO Pº INMACULADA	78,78
PLAZA CORONACION	107,83
OTROS	78,78

Si para las Fiestas Patronales el órgano municipal competente autoriza la venta ambulante en la Ciudad, esta actividad devengará una tasa de 102 €, por persona que la practique y para todos los días de Fiestas.

Las barracas políticas instaladas por los partidos durante las Fiestas que lo soliciten deberán pagar la cuota de 11,50 €, por metro cuadrado, estando sujetas dichas barracas a la decisión de la Alcaldía en cuanto a superficies y número de barracas en función del espacio disponible.

I.4.- Otra utilización o aprovechamiento para actividades económicas

- Por metro cuadrado o fracción al día	0,89 €
--	--------

I.5.- Ferias de San Andrés y otros

Por la ocupación de vía pública durante las Ferias de San Andrés con aparatos de feria devengará una tasa de 7,90 €, por metro cuadrado, y la ocupación con puestos de venta devengará una tasa de 7,90 €, el metro lineal.

Identica tasa se aplicará por la ocupación de vía pública por el mismo concepto, durante el resto del año, salvo que en la presente ordenanza se establezca expresamente otra cosa.

I.6.- Fiestas de los Barrios

La ocupación de vía pública durante las Fiestas de los Barrios, devengará una tasa de 47,51 € por atracción.

I.7.- Atracciones infantiles fuera establecimientos

La ocupación de vía pública con atracciones infantiles fuera de establecimientos, devengará una tasa de 39,23 € anuales.

I.8.- Venta de flores para festividad de Todos los Santos

La ocupación de vía pública con puestos de venta de flores para la festividad de todos los Santos, devengará una tasa al día y por metro lineal de 3,65 €.

I.9.- Circos y similares

Los circos y similares pagarán una tasa de 69,35 €.

I.10.- Kioscos de venta diaria

- Los que se coloquen para una temporada satisfarán una tasa de 19,88 Euros al mes.
- Los que se coloquen en la zona de Merkatondoa (junto al Silo) satisfarán una tasa de 14 euros el metro lineal al mes.
- Los que se coloquen todo el año satisfarán una tasa de 13,49 Euros al mes.

I.11- Carteles o banderolas para propaganda electoral

La fijación de carteles o banderolas en postes o farolas enclavados en la vía pública, con fines electorales o cualesquiera otros propagandísticos, pagarán una cuota de 28,50 € por unidad.

I.12.- Vallados

Para el cálculo de la cuota se aplicará la siguiente expresión matemática:

Cuota = Valor Zona * m2 ocupación * Coste Financiero * días

- Valor Zona: los valores serán los siguientes:

	<u>€/m2/año</u>
Zona 1ª	636,60
Zona 2ª	468,79
Zona 3ª	312,53

Las calles correspondientes a la Zona 1ª serán las siguientes: Pº Inmaculada, Sancho el Fuerte, Sancho el Sabio, Carlos II el Malo, García el Restaurador, Pl. Coronación, San Andrés, San Veremundo, Príncipe de Viana, Gustavo de Maeztu (desde la c/ San Fco. Javier hasta Pº Inmaculada), San Fco. Javier, Pl. Sierra de Aralar, Dr. Huarte de San Juan, Yerri (desde Pº Inmaculada hasta la rotonda de Recoletas), Pl. Santiago, Mayor, Calderería, Calleja del Horno, Obispo Oñate, Pl. Fueros, Baja Navarra, Comercio, Pl. San Fco. De Asís, Calleja de los Gaiteros, Calleja de las Rosas y Sancho Ramírez.

Las calles correspondientes a la Zona 2ª serán las siguientes: Pº Llanos, Teobaldo II, Gustavo de Maeztu (desde San Fco. Javier hasta Pº Llanos), Callizo Platerías, Carpintería, Tecenderia, Puy, La Estrella, Navarrería, Valdeallin, Calleja Toros, La Corte, La Berrueza, Guesalaz, Lizarra, Calleja Los Herreros, Juan de Labrit, Bell-Viste, La Gallarda, Pl. Paz, Travesía La Paz, Arroniz, Santa Beatriz de Silva, Travesía Pl. Toros, Miguel Hernández,

Padre Hilario Olazaran, Zumalacarregui, Pl. San José, Navarro Villoslada, Yerri (desde Zaldú hasta Recoletas), Valdelobos, Arieta, Andía, Donantes de Sangre, Remontival, Sector B, Miguel de Eguía, Peñas de Yoar, Montesquinza, Tafalla, Tudela, Estudios de Gramática, Cotarro, La Imprenta, Cuchillería, Chapitel, Zapatería, Julio Ruiz de Alda, Pl. Mercado Viejo, Mercado Viejo, Las Murallas, Los Cordeleros, Asteria, Calleja del Rey, Callizo San Lorenzo, Espoz y Mina, Pl. San Agustín, Callizo los Pelaires, La Rua, Zalatambor, Pl. San Martín, Pl. Azucarero, San Nicolás, Fray Diego de Estella, Aben Seraq, Camino de Logroño, Carlos VII (hasta la zona de las viviendas), Rocamador, Monasterio de Irache, Monasterio de Iranzu, Gebala, Pl. Río Urederra, Atalaya (hasta donde terminan las viviendas), Pl. Sucesos de Montejurra, Merkatondoa (hasta donde terminan las viviendas), Travesía Merkatondoa (las viviendas), Camino de Santiago, Roncesvalles, Monasterio de Leyre, San Juan de Pie de Puerto, Eunate y Plaza Amaiur.

Las calles correspondientes a la Zona 3ª serán las siguientes: Resto de las calles.

- M2 ocupación: los metros cuadrados que ocupen el vallado en la vía pública.
- Coste financiero: se aplicará el 5%
- Días: los días que ocupen la vía pública.
- Coste gestión vallado: 34,40 €.

I.13.- Contenedores

- Por contenedor y día 3 €.
- Coste administrativo 21 €

I.14 Actividades Bancarias y otros: Utilización para actividades bancarias, por cada cajero instalado en fachada a la vía pública, al año:

Zona 1ª	164,25 €
Zona 2ª	133,18 €
Zona 3ª	88,79 €

I.15 Productos o géneros fuera del establecimiento por cada m2 al año

Para el cálculo de la cuota se aplicará la siguiente expresión matemática:

Cuota = Valor zona * m2 ocupación * Coste Financiero.

- Valor zona: los valores serán los siguientes:

Zona 1ª	397,65 €
Zona 2ª	281,22 €
Zona 3ª	160,19 €

- M2 ocupación: los metros cuadrados que ocupen los productos o géneros en la vía pública.
- Coste financiero: se aplicará el 5%.

I.16- Aparcamiento Zona de la Estación de Autobuses durante las Fiestas Patronales y Ferias de San Andrés con barracas de feria

Por ocupación de la zona de aparcamiento de la Estación de Autobuses durante las Fiestas Patronales y Ferias de San Andrés con barracas de feria: 27.205,33 €.

EPIGRAFE II.- APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL SUBSUELO

II.1.- Por tanque instalado:

Para el cálculo de la cuota se aplicará la siguiente expresión matemática:

Cuota = Valor zona * metros ocupación en el solar * Coste Financiero.

- Valor zona: los valores serán los siguientes:

Zona 1ª 636,60 €

Zona 2ª 468,79 €

Zona 3ª 312,53 €

- Metros ocupación en el solar: los metros cuadrados que ocupen los tanques en la vía pública.

- Coste financiero: se aplicará el 5%.

II.2.- Por introducción de cables

Las compañías suministradoras de energía eléctrica y teléfonos podrán introducir sus conducciones de cables por los tubos que el Ayuntamiento ha colocado en el Término Municipal, debiendo satisfacer una tasa de 82,69 €, por cada tubo de acometida a vivienda.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS
ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS
DEL COMÚN POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
SUMINISTROS**

ORDENANZA NUM. 16

CONCEPTO

- Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 Y 105, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, modificados por Ley Foral 4/99 de 2 de marzo, se establecen en la presente Ordenanza las tasas por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la vía pública y terrenos del común en su suelo, vuelo y subsuelo, por las empresas explotadoras de servicios públicos de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

- Art. 2.- Nace la obligación de pago de esta tasa con la ocupación por las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros del vuelo, suelo y subsuelo, con cables, tuberías, canalizaciones, depósitos, arquetas transformadores, postes, palomillas, cajas de distribución o registro y demás aprovechamientos relacionados con la prestación del servicio.

OBLIGADOS AL PAGO

- Art. 3.- Vienen obligadas al pago de estas tasas las empresas que utilicen el vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común para la explotación de servicios públicos de suministros.

BASES, TIPOS Y TARIFAS

- Art. 4.- La base sobre la que se aplicarán las tarifas vendrá determinada por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan dichas empresas anualmente dentro del término municipal.
- Art. 5.- Las tarifa a aplicar es el 1,5% sobre los ingresos brutos obtenidos por las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros.

NORMAS DE GESTIÓN

- Art. 6.- Las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros que vayan a realizar algún aprovechamiento especial deberán solicitar la correspondiente licencia al efecto.
- Art. 7.- Cuando para realizar el aprovechamiento sea preciso realizar alguna obra, las empresas, deberán tramitar la correspondiente licencia de obras.
- Art. 8.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Tal depósito se constituirá en función del valor o instalaciones que pudieran resultar afectados, previo dictamen del técnico municipal que los cifre.

En el supuesto de empresas que representen una cierta continuidad o periodicidad en los aprovechamientos, aún cuando sea en lugares distintos de la ciudad, con el fin de facilitar la gestión administrativa derivada de la misma, podrá concertarse la constitución de un depósito global, revisable en los períodos que en el convenio se determinen, y cuantificado en función de los presuntos daños por los aprovechamientos de tales períodos.

El Depósito se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la Licencia. La devolución de la fianza exigirá informe previo favorable sobre el cumplimiento estricto de las normativa vigente, de las condiciones de la Licencia y de la correcta reparación del pavimento.

- Art. 9.- Las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros obligadas al pago de la tasa deberán presentar trimestralmente declaración de los ingresos brutos que obtengan dentro del término municipal, correspondientes al trimestre anterior.

En dicha declaración deberá procederse al cálculo de la cuantía del precio público conforme a las reglas establecidas en la presente Ordenanza

- Art. 10.- Simultáneamente a la presentación de la anterior declaración, las empresas deberán ingresar el importe de la tasa correspondiente, bien en el propio Ayuntamiento o a través de la entidad que en su caso se determine.

INFRACCIONES Y SANCIONES

- Art. 11.- En todo lo relativo a infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE CONTROL DE
LIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD Y DE SU CORRESPONDIENTE
TASA**

ORDENANZA NÚM. 17

De acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 2/1.995 de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra, modificada por Ley Foral 4/99 de 2 de marzo, el Real Decreto Legislativo 339/1.990 sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, la Ley Foral 6/1.990 (sección 3ª capítulo primero) de 2 de julio de la Admón. Local de Navarra y demás normativa aplicable, se establece la siguiente Ordenanza.

DEFINICIÓN Y OBJETO DEL SERVICIO

ARTICULO 1.-

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la prestación del Servicio Público de ordenación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría de hasta 3.500 kg. destinado al servicio particular o público, en los lugares o zonas de la vía pública sujetos a esta Ordenanza así como la regulación de los espacios destinados a aparcamiento de titularidad municipal.

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por objetivo la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la Ciudad y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con el auxilio de contratistas destinadas a dicho servicio.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

Se establece la tasa por la utilización privativa de espacios dominio público para el estacionamiento de vehículos.

OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTICULO 3.-

La obligación de pago se origina por:

El aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas, que estén debidamente señaladas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por usuario.

Las vías públicas, objeto de regulación serán las que mediante Bando de Alcaldía determine el Ayuntamiento.

No estará sujeto la tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento en las vías o zonas señaladas de los siguientes vehículos.

- a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 5 minutos.
- d) Los vehículos auto taxi, cuando el conductor esté presente.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
- f) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.
- g) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 5 minutos.
- h) Los coches de inválidos o especialmente adaptados, que pertenezcan a minusválidos titulares del correspondiente permiso de circulación y sean para su uso exclusivo.

ARTICULO 4.-

En las vías públicas a que se refiere el artículo anterior, se limita la duración del estacionamiento de vehículos durante los días y horas que, mediante Bando de Alcaldía determine el Ayuntamiento.

La Alcaldía podrá modificar total o parcialmente el horario de estacionamiento limitado así como el tiempo máximo de estacionamiento.

ARTICULO 5.-

Estarán obligados al pago de la tasa los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el artículo anterior.

CUANTÍAS Y TARIFAS

ARTICULO 6.-

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

ZONAS AZULES O DE ALTA ROTACIÓN

Importe mínimo 25 minutos	0,40
Por primera hora de estacionamiento	0,85
Por 2 horas de estacionamiento	1,55
Fracciones de tiempo intermedias cada	0,05
Por exceso de tiempo de estacionamiento inferior a una hora, pago postpagado de	4,00

PROCEDIMIENTO.-

ARTICULO 7.-

1.- Para estacionar en las vías públicas a que se refiere el art. 3 de la presente ordenanza, además de cumplirse todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afectan al estacionamiento de vehículos, deberán exhibir en el interior del parabrisas, totalmente visible desde el exterior, alguno de los documentos siguientes:

a) ticket expedido al efecto por las máquinas habilitadas a tal fin.

Estos tickets tendrán validez para periodos comprendidos entre un mínimo de 1/2 horas y un máximo de 2 horas en Zonas Azules. Los usuarios deberán abandonar la plaza de estacionamiento una vez rebasado el tiempo máximo de estacionamiento autorizado para cada zona no pudiendo estacionar durante los siguientes diez minutos en zonas reguladas a menos de 100 mts. del lugar donde lo hicieron por última vez.

2.- Los modelos oficiales de los distintivos, así como los lugares y la forma en que habrán de solicitarse y obtenerse los mismos se aprobarán por la Alcaldía.

ARTICULO 8.-

El pago de la tasa devengada por los vehículos que estacionen en la zona regulada se efectuará al proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento, en los aparatos expendedores instalados al efecto en proximidad al lugar de estacionamiento

INFRACCIONES.-

ARTICULO 9.-

1.- Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas por la Policía Local, bien directamente o a instancias de los agentes controladores de estacionamientos. Los expedientes sancionadores serán tramitados por el mismo procedimiento que el resto de las infracciones de tráfico.

2.- Las sanciones a imponer por la infracción de lo dispuesto en la Ordenanza se basaran en lo dispuesto en el art. 7 de la Ley de Tráfico, Circulación a Motor y Seguridad Vial, serán las siguientes:

a) 24,04 € por exceso de tiempo respecto a lo autorizado.

b) 48,08 € por carecer de los documentos indicativos del tiempo de estacionamiento.

c) 96,16 € por falseamiento y/o utilización indebida de los documentos que acreditan las autorizaciones sin perjuicio de otras sanciones que puedan proceder.

3.- Todo ello, sin perjuicio de exigir el pago de las correspondientes tasas fijadas en las tarifas de la Ordenanza incluso por la vía de apremio conforme establece el art. 34.3 de la Ley Foral 2/1.995 de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas. Locales de Navarra y demás Normativa aplicable, ni de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios de grúa mpal. transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento permitido por la presente Ordenanza

4.- Los vehículos que incumplan la presente ordenanza podrán ser retirados de la vía pública en base a lo establecido en el art. 71 a) de la L.T.C.V.M. S.V. por entenderse

que tal circunstancia causa graves perturbaciones al tráfico al no liberar espacios públicos para otros usuarios que circulan así como interferir de forma grave el desarrollo del Servicio Público de control de limitación y ordenación del estacionamiento en la Vía Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BON, manteniéndose su aplicación en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE
SERVICIOS RELATIVOS A LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES**

ORDENANZA NÚM. 18

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización concedida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible lo constituye la prestación de los servicios a que dan lugar los usos siguientes:

- a) Utilización de locales -taquilla- para administraciones de las empresas de transporte de viajeros autorizadas a tal efecto por el Ayuntamiento.
- b) Utilización privativa del suelo de dominio público sito en la Trasera de la Estación, para parada y aparcamiento de los autobuses de los servicios de transporte de viajeros por las empresas autorizadas.
- c) Utilización de los servicios generales de la Estación.
- d) Utilización de la consigna.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3. Estarán obligados al pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza:

- a) Las empresas de transporte de viajeros, por la utilización de los locales y del espacio de dominio público sito en la Trasera de la Estación.
- b) Los particulares por la utilización de los servicios generales de la Estación y de la consigna.

DEVENGO

- Art. 4.-
- 1) La tasa por utilización de locales para administraciones de las empresas se devengará el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el prorrateo trimestral de la cuota.
 - 2) Las tasas por utilización del espacio de dominio público sito en la Trasera de la Estación, servicios generales de la Estación y consigna se devengarán con cada uso.

NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION

Art. 5.- La recaudación de las tasas por utilización de los servicios generales de la Estación se efectuará por las empresas de transporte que tomen o dejen viajeros en la Estación.

La recaudación de las tasas por utilización de la consigna se efectuará por la empresa o empresas autorizadas por el Ayuntamiento para explotar el servicio de consigna.

Art. 6.- El pago de las tasas devengadas por utilización del espacio de dominio público sito en la Trasera de la Estación, servicios generales de la Estación y consigna se efectuará trimestralmente. Con esta finalidad, en los primeros quince días de cada trimestre, cada una de las empresas de transporte de viajeros vendrá obligada a presentar declaración en la que consten el número de servicios de entrada y salida efectuados y el número de viajeros que rindió viaje o salió de la Estación en esos servicios durante el trimestre anterior.

La empresa o empresas explotadoras del servicio de consigna presentarán, además, declaración única donde figure el número de bultos depositados en el local de consigna durante ese periodo.

Art. 7. El Ayuntamiento podrá retirar la autorización para el uso y explotación de los locales e instalaciones de la Estación de Autobuses a las empresas que incumplan las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza.

Art. 8. El Ayuntamiento podrá establecer los convenios de colaboración con las empresas usuarias a que se refiere el art.108.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE
SERVICIOS RELATIVOS A LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES**

ANEXO DE TARIFAS

SERVICIOS DEL VESTÍBULO O HALL DE ENTRADA:

- | | | |
|-----|--|-------|
| 1.- | Por la utilización para administraciones de los locales, habitáculo taquilla, cuota anual unitaria | 2.000 |
| 2.- | Por utilización de Consigna, por cada bulto que se deposite, por cada 30 kgs. o 400 decímetros cúbicos o fracción, con un máximo de 3,60 euros/día | 0,90 |

ESPACIO PUBLICO TRASERA DE LA ESTACION DE AUTOBUSES

- | | | |
|-----|---|------|
| 3.- | Por la utilización del suelo de dominio público sito en la Trasera de la Estación, reservado para parada y aparcamiento de los autobuses de los servicios de transporte de viajeros, por cada servicio de entrada y cada servicio de salida | 1,43 |
| | Se aplicará tarifa reducida a aquellos servicios de distancia inferior a 10 Kilómetros, en razón al número de servicios diarios realizados cada día, aplicando a las tarifas normales anteriores las siguientes reducciones: | |
| | – Hasta 6 servicios diarios | 25% |
| | – Si se dan más de 6 servicios diarios, se aplicará a todos ellos | 50% |
| 4.- | Servicios eventuales y extraordinarios, por cada entrada o por cada salida: | 1,46 |

SERVICIOS GENERALES:

- | | | |
|-----|--|------|
| 5.- | Por utilización de los servicios generales de la Estación, por cada billete expedido con cargo al viajero que sale, o rinde viaje en la Estación | 0,11 |
|-----|--|------|

**NORMA REGULADORA DE LAS TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES**

NORMA NUM. 1

- Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se establecen en la presente Norma las tasas, precios públicos y privados por la prestación de servicios o la realización de actividades especificados en las tarifas del Anexo.
- Art. 2.- Están obligados al pago de los mismos los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.
- Art. 3.- Las cuotas resultantes son las que se contienen en el anexo a la misma.
- Art. 4.- La obligación de pagar nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad o en el momento de su solicitud.

1.1.- Precios públicos por la utilización de instalaciones deportivas y locales e instalaciones escolares; y tarifas por arrendamientos de locales.

Normas de aplicación

- 1.- No se exigirán precios públicos en los siguientes supuestos:
 - a) La utilización de instalaciones y locales escolares cuando:
 - a.1) El uso de los mismos sea dentro del horario lectivo y con autorización del propio Centro.
 - a.2) El uso, fuera del horario lectivo, en actividades de la correspondiente Asociación de Padres de Alumnos y de los propios alumnos, aprobadas por el Consejo Escolar, o promovidas u organizadas por el Ayuntamiento de Estella.
 - b) El uso que el Ayuntamiento autorice en las actuales y futuras instalaciones deportivas municipales para el desarrollo de programas de educación física escolar en horario lectivo, entendiéndose por escolar la educación primaria y la educación secundaria obligatoria.

A efectos de lo regulado en el presente artículo, los horarios lectivo y no lectivo o extraescolar serán definidos por el órgano municipal correspondiente en atención a las disposiciones vigentes sobre el particular.

- 2.- El correspondiente precio público se cobrará en el momento de obtener el pase o autorización municipal de acceso a las instalaciones deportivas municipales o locales e instalaciones escolares.
- 3.- Los pases o entradas con validez para un día, se expedirán en el momento de entrar a las instalaciones, para lo que se establece como norma especial de recaudación que los precios públicos deberán ser satisfechos a los servicios recaudatorios de las instalaciones, quienes expedirán los correspondientes pases que servirán como documento justificativo de pago.
- 4.- Para el uso de las instalaciones deportivas municipales por mes o temporada, los abonos o pases se expedirán en la forma que expresamente se determine.
- 5.- Los usuarios deberán conservar en su poder los pases o autorizaciones de utilización de las instalaciones o locales mientras permanezcan en el interior de los recintos, y ponerlos a disposición del personal encargado de los mismos a su requerimiento.
- 6.- Las entidades deportivas que participen en ligas o torneos en los que sea habitual la presencia de espectadores de pago, y los ingresos por tal concepto vayan destinados a la financiación de la entidad podrán regular el precio de entrada a los partidos de competición que tengan como escenario instalaciones municipales.
- 7.- Constituye infracción simple la negativa a presentar los pases a requerimiento del personal encargado de las instalaciones.

- 8.- Se considerará infracción el hecho de entrar al recinto de las instalaciones deportivas municipales o locales e instalaciones escolares, sin el correspondiente pase o autorización de uso.
- 9.- Será gratuita la cesión del uso de los locales señalados en el epígrafe 5, en favor de otras administraciones o entidades públicas, o entidades privadas sin ánimo de lucro, siempre que dichos locales sean gestionados directamente por el Ayuntamiento, y que el uso de los mismos coincida con su horario laboral.
- 10.- En la Plaza de Toros y Sala Multiusos en Plaza Fueros, no serán gratuitos los gastos previos ocasionados con motivo de la utilización, así como los consumos.

ANEXO DE TARIFAS

EPIGRAFE 1.- FRONTON MUNICIPAL

- Precio por hora, cancha particulares 11,77

EPIGRAFE 2.- INSTALACIONES COLEGIO REMONTIVAL

- Precio por hora frontón grande 6,88
- Precio por hora frontones pequeños c/u 5,66
- Precio por hora pistas superiores 3,44
- Precio por hora campo grande fútbol 16,65

EPIGRAFE 3.- CARPA DEL INSTITUTO ONCINEDA

- Precio por hora cancha 11,77

EPIGRAFE 4.- FRONTON REMONTIVAL

- Por utilización frontón, por hora 14,87
- Por utilización squash, por hora 6,88
- Utilización de instalaciones por el Ayuntamiento, por hora frontón 9,43
- Utilización de instalaciones por el Ayuntamiento, por hora squash 3,25
- Utilización de instalaciones para uso no deportivo:
• Días laborables:
• Medio día 223,51
• Día entero 378,23
• Días festivos:
• Medio día 378,23
• Día entero 567,45

EPIGRAFE 5.- ARRENDAMIENTOS LOCALES

- Por utilización del Salón de Actos Casa Cultura, al día 52,33
- Por utilización del Salón de sesiones Escuela de Música de 9 a 15 horas, por hora, de lunes a viernes 30,83
- Por utilización del Salón de sesiones Escuela de Música sábados y domingos, por hora 30,83
- Por utilización del Salón de sesiones Escuela de Música de 15 a 22 horas, por hora, de lunes a viernes 15,47
- Por utilización de aulas de la Escuela de Música, por hora, de 9 a 15 horas, de lunes a viernes 22,11
- Por utilización de aulas de la Escuela de Música, por hora, sábados y domingos 22,11
- Por utilización de aulas de la Escuela de Música por hora, de 15 a 22 horas, de lunes a viernes 6,28
- Por utilización de Sala Multiusos en Pl. Fueros, al día 106,90
- Por utilización de la Plaza de toros, al día 167,78

1.2.- Precios públicos por la prestación de servicios municipales de atención domiciliaria.

ARTÍCULO 1º. - DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO (SAD)

El SAD es un servicio municipal que se dirige hacia el conjunto de la población que cuente con limitaciones para la cobertura de las necesidades básicas en su medio habitual y que ofrece la prestación de una serie de servicios de carácter individual, pudiendo ser de carácter temporal o permanente en función de cada situación, procurando la mejor integración de la persona en su entorno, el incremento de su autonomía funcional y la mejora de su calidad de vida.

ARTÍCULO 2º. - PRINCIPIOS EN LOS QUE SE BASA LA INTERVENCIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO (SAD)

Desarrollan los principios generales contenidos en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales:

Responsabilidad Pública: garantizando los poderes públicos la disponibilidad de los servicios sociales y asumiendo la Administración la responsabilidad de promover los recursos financieros, técnicos, humanos y organizativos necesarios.

Universalidad e Igualdad: los poderes públicos garantizarán el derecho de acceso al servicio de toda persona que presente limitaciones para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, siempre y cuando se cumplan los requisitos de acceso.

Complementariedad: con otros servicios y recursos que tienen por objeto el mantenimiento de las personas en el domicilio el máximo tiempo posible.

Orientación Preventiva: que evite o limite los procesos de deterioro de las capacidades personales y la pérdida de apoyos y relaciones sociales de la persona atendida.

Promoción de la Autonomía: favoreciendo la participación en las actividades de la vida diaria, el desenvolvimiento en su entorno familiar y en la vida de su comunidad, en los diferentes ámbitos. Favoreciendo la toma de decisiones personales acerca de cómo vivir y elegir sobre sus propias preferencias

Atención personalizada e integral: el SAD ofrecerá una atención personalizada que permita conocer y atender de forma global e integral las necesidades sociales de las personas.

Flexibilidad: de la atención, aplicando en cada caso y situación la combinación de recursos que permita una mejor atención.

Solidaridad: los poderes públicos deberán orientar sus actuaciones a favorecer la cohesión social de la población, fomentando el respeto y la aceptación de las diferencias de las personas para conseguir una convivencia en armonía

Normalización: el SAD tendrá como prioridad el mantenimiento de las personas en su entorno social, familiar y personal garantizándoles la participación en la vida de su comunidad siempre que sea posible.

Coordinación: con los recursos tanto institucionales como de apoyo informal, que favorezcan la sinergia de la intervención y garanticen el mayor grado de eficacia y eficiencia.

Calidad: del servicio que se presta cumpliendo los requisitos que se desarrollen en las normas de calidad que se dicten para la acreditación de dichos servicios.

Promoción del Voluntariado: en el ámbito local, que pueda participar como parte de la red de apoyo informal de las personas usuarias del servicio.

ARTÍCULO 3º. - CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA SAD:

El SAD es un servicio de carácter:

- Polivalente, abarcando la cobertura de una amplia gama de necesidades que presentan personas o grupos familiares carentes de autonomía personal.
- Normalizador, utilizando para la satisfacción de las necesidades los recursos de su entorno.
- Domiciliario, prestándose esencialmente en el domicilio de la persona usuaria.
- Integral, abordando las necesidades de las unidades convivenciales de forma global.
- Preventivo, tratando de evitar o limitar situaciones de deterioro de las capacidades personales y la pérdida de apoyos y relaciones sociales, así como la institucionalización innecesaria, salvo que de esta forma se garantice una mayor calidad de vida.
- Complementario, pudiendo combinarse con otras prestaciones básicas para el logro de sus objetivos.
- Estimulador e incentivador, facilitando la satisfacción de las necesidades de la persona usuaria potenciando sus capacidades y haciéndole agente de su propio cambio y potenciando la participación de su familia.
- Técnico, basándose la intervención en un conjunto de actividades planificadas técnicamente y realizadas en equipo por profesionales debidamente cualificados/as y supervisados/as.
- Personalizado, cada persona usuaria requiere un programa y un seguimiento adaptado a sus necesidades con la combinación de recursos más adecuados.
- Basado en el respeto a las preferencias de las personas atendidas y sus cuidadores.

ARTÍCULO 4º. - OBJETIVOS

El Servicio de Atención a Domicilio persigue los siguientes objetivos:

- Favorecer la permanencia de las personas en su entorno habitual el mayor tiempo posible y con el mayor grado de calidad de vida, previniendo y evitando con una alternativa adecuada, internamientos innecesarios y el consiguiente desarraigo del entorno.
- Lograr la optimización de las destrezas, capacidades y habilidades personales y familiares que permitan el máximo grado de autonomía, potenciando hábitos de vida saludables, aumentando la seguridad y autoestima personal.
- La oferta de un conjunto de prestaciones en el domicilio habitual que facilite y apoye, de forma integral, la cobertura de las actividades de la vida diaria.
- Coordinar las actuaciones con la red profesional que interviene, fundamentalmente de la red sociosanitaria, con la utilización y aplicación de recursos adecuados con la finalidad de obtener la mayor eficacia y eficiencia en la intervención.
- Mejorar el equilibrio personal del individuo, de su familia, y de su entorno mediante el reforzamiento de los vínculos familiares, vecinales y de amistad, potenciando y fortaleciendo la mayor colaboración de las redes naturales de apoyo, especialmente de la familia, con los apoyos necesarios a las personas cuidadoras.

- Atender situaciones coyunturales de crisis personal y/o familiar que afecten a la autonomía personal o social.
- Potenciar las relaciones sociales y las actividades de las personas atendidas en el entorno comunitario, previniendo posibles problemas de aislamiento y soledad.
- La promoción, orientación de formas de apoyo social comunitario de tipo voluntario que contribuyan al acompañamiento de personas atendidas.
-

ARTÍCULO 5º. -PERSONAS USUARIAS/DESTINATARIAS DEL SAD

Podrán ser personas usuarias del SAD, todas aquellas personas o unidades familiares convivenciales, empadronadas en alguno de los Municipios integrantes de la Zona Básica de Servicios Sociales correspondiente, que presenten limitaciones para el desarrollo de una vida autónoma y que les impidan satisfacer sus necesidades personales y sociales por medios propios, requiriendo asistencia para su continuidad en el domicilio habitual.

Con carácter prioritario podrán ser personas usuarias:

- Personas mayores con dificultad en su autonomía personal.
- Personas con una discapacidad que afecte significativamente a su autonomía personal.
- Unidades familiares con miembros menores de edad o con dificultades de autovalimiento, cuyas familias no puedan proporcionarles el cuidado y atención en las actividades básicas de la vida diaria que requieren en su propio domicilio, o cuya situación socioeconómica, cultural o social aconseje la atención domiciliaria para garantizar su normal y armónico desarrollo.

Ante la misma situación de necesidad, tendrán prioridad quienes según la escala progresiva de gravamen deban abonar cantidades inferiores al 100% del precio público.

ARTÍCULO 6º. -PROFESIONALES QUE INTERVIENEN EN EL SAD:

El equipo básico del Servicio de Atención a Domicilio estará formado por los/las siguientes profesionales:

- Trabajador/a Social, le corresponde recibir la demanda, siendo responsable en la realización del estudio y valoración del caso, el diseño del programa de intervención adecuado, además de la supervisión, seguimiento y evaluación del proyecto.
- Trabajador/a Familiar, le corresponde realizar las tareas de carácter personal, doméstico y de apoyo a la creación y mantenimiento de hábitos y capacidades, así como valorar e informar periódicamente de la evolución de la situación con su intervención continuada.

Quedan excluidas de las tareas citadas, todas aquellas prestaciones con carácter exclusivamente sanitario que requieran especialización, y que constituyan una competencia propia de los recursos sanitarios.

- Personal administrativo que desarrollará las tareas administrativas y organizativas necesarias derivadas del servicio.

En aquellos casos que la prestación lo requiera, podrán intervenir otros/as profesionales del Servicio Social de Base, como:

- Educador/a, le corresponde la realización de tareas de carácter educativo con la persona usuaria, su familia y su entorno, que facilite la adquisición de hábitos y habilidades que contribuyan a la autonomía familiar del núcleo de convivencia.
- Psicólogo/a, le corresponde la intervención en aquellas situaciones en las que se precise de apoyo psicosocial, así como en actividades de apoyo y orientación a los/as cuidadores/as y en la formación permanente del personal del servicio.
- Otros/as Profesionales: Animadores/as Socioculturales, Técnicos/as de Empleo, Técnicos/as de Igualdad...

ARTÍCULO 7º. - CRITERIOS DE ACCESO: INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN DE LA DEPENDENCIA:

Para la valoración del acceso al Servicio de Atención a Domicilio, el Servicio Social de Base tendrá en cuenta:

- El grado de autonomía funcional para la realización de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria de los/las posibles beneficiarios/as
- La disponibilidad de apoyos de la red natural, especialmente la familia
- La situación socio-familiar de el/la posible beneficiario/a

Para ello se aplicarán las escalas de valoración que al efecto estén en vigor según la normativa vigente.

ARTÍCULO 8º. - CARTERA DE SERVICIOS:

8.1. La prestación de Atención a Domicilio contempla todas o alguna de las siguientes actuaciones, que en ningún caso superará las 2 horas diarias de atención por domicilio.

1. Actuaciones de apoyo y atención personal. Se consideran actuaciones de apoyo personal para la realización de actividades básicas de la vida diaria:

a) Higiene personal:

- Aseo básico: lavado de cara, manos, genitales, higiene bucal y peinado
- Afeitado
- Aseo encamado/a
- Baño/ducha
- Cambio pañales
- Hidratación y supervisión del adecuado estado de la piel
- Higiene y cuidado de pies y manos (lavado y secado, limar y/o cortar uñas, limar asperezas, hidratación)
- Lavado, secado y cuidado del cabello
- Recogida de excretas y eliminaciones (orinales/bacinillas)

Quedan excluidas aquellas actuaciones/cuidados que precisen la intervención de un/una profesional cualificado/a.

b) Vestido/calzado:

- Vestir/desvestir
- Calzar/descalzar
- Supervisar el vestido y calzado

c) Movilidad básica:

- Ayuda para levantar y/o acostar de/en la cama

- Transferencias (cama, asientos)
 - Apoyo en la movilidad y desplazamiento en el domicilio
 - Apoyo en la movilidad y desplazamiento fuera del domicilio
 - Aplicación de ayudas técnicas
- d) Actuaciones sociosanitarias:
- Apoyo en cambios posturales siguiendo los protocolos establecidos
 - Control y seguimiento de dietas adaptadas a diferentes patologías
 - Supervisión de la adecuada toma de la medicación prescrita por el personal médico.
 - Recogida de recetas y medicación
 - Preparación y administración de medicamentos, excepto la administración de medicamentos inyectables.
 - Observación de aspectos relacionados con la salud de la persona (dietas, incontinencias, escaras, pérdida memoria...) e información, en su caso, al equipo profesional correspondiente
 - Apoyo en la realización de actividades para la recuperación, mantenimiento y mejora de las capacidades físicas y motoras según protocolo establecido (movilizaciones pasivas, aplicación de cremas, pomadas mediante fricción local, ayuda en la colocación de material ortoprotésico, ...etc.)
 - Apoyo en la realización de actividades para la recuperación, mantenimiento y mejora de las capacidades cognitivas, según protocolo establecido (ejercicios de memoria, de orientación temporo-espacial, ... etc.).
 - Acompañamiento a las consultas de salud
 - Aplicación de dispositivos para incontinencia (colectores urinarios, cambios bolsas sonda.....)
 - Cambio de apósitos cuando no requiera la intervención de los/las profesionales de ámbito sanitario.
 - Aplicación de técnicas de primeros auxilios en situaciones de emergencia

2. Actuaciones de apoyo doméstico. Se consideran actuaciones de apoyo doméstico:

- 2.1. Las relacionadas con la alimentación de la persona usuaria, tales como:
- Apoyar en la elaboración de alimentos
 - Apoyar en la preparación de alimentos (calentar, poner la mesa, servir la comida)
 - Servicio de comida preparada a domicilio¹
 - Recoger y fregar la vajilla y/o utensilios utilizados en la elaboración de la comida.
- 2.2 Las relacionadas con la compra:
- Seguimiento de los hábitos y organización de la compra
 - Colaboración en la elaboración de la lista de la compra
 - Realización de la compra (productos básicos relacionados con la vida diaria)
 - Traslado de la compra realizada
 - Colaboración en ordenar la compra realizada
- 2.3 Las relacionadas con el cuidado del calzado y de la ropa de uso personal y del hogar de la persona usuaria, tales como:
- Apoyo en el lavado de ropa/calzado

¹ El "servicio de comida a domicilio", entendido como una posible prestación del SAD que consiste en la entrega de la comida ya elaborada en el domicilio del usuario. Cada entidad local, en función del sistema de organización de este servicio, si es el caso, deberá especificarlo en la cartera de servicios.

- Tender y recoger la ropa
- Planchado de ropa
- Organización y selección de ropa/calzado
- Ordenación de armarios
- Repaso y mantenimiento de la ropa personal que no precise un conocimiento específico de costura (botones, descosidos)
- Servicio de lavandería externalizado (lavado y planchado)²

Se realizará esta actividad con la ropa de uso habitual.

2.4 Las relacionadas con el mantenimiento de la vivienda, tales como:

a) Mantenimiento del domicilio:

Actividades/Tareas Ordinarias:

- Hacer camas
- Barrer
- Pasar aspirador
- Pasar mopa
- Quitar el polvo
- Fregar suelos
- Limpiar cristales
- Limpieza de electrodomésticos: frigorífico, cocina y microondas
- Limpieza de la cocina
- Limpieza del baño

Actividades/Tareas Extraordinarias:

- Espolinar techos
- Limpieza de cortinas
- Limpieza de lámparas
- Limpieza de electrodomésticos (salvo frigorífico, cocina y microondas)
- Limpieza de puertas, ventanas y armarios
- Limpieza de roces (interruptores, manillas, teléfono, respaldos...etc.)

b) Arreglos domésticos sencillos:

En estos arreglos domésticos se incluyen aquellas actividades/tareas que supongan la realización de actividades manuales sencillas de sustitución o ajuste de ciertos elementos, que hagan posible el adecuado mantenimiento del domicilio, teniendo en cuenta siempre la prevención de riesgos laborales para el/la trabajador/a.

No estarán contempladas aquellas que supongan el conocimiento específico de otras profesiones o la intervención de el/la técnico/a correspondiente.

c) Control y seguimiento del estado general del equipamiento e infraestructura de la vivienda.

- Comprobar el correcto estado y funcionamiento de la estructura de la vivienda y de las diferentes instalaciones (gas, fontanería, electricidad, sistema de calefacción y teléfono)

^{2 2} El "servicio de lavandería externa", entendido como una posible prestación del SAD que consiste en la limpieza externa y entrega de la ropa de uso habitual de el/la usuario/a. Cada entidad local, en función del sistema de organización de este servicio, si es el caso, deberá especificarlo en la cartera de servicios.

- Valorar la adecuada intervención del SAD, que consistirá bien en la intervención directa, bien en la derivación a el/la usuario/a, familia o personal técnico correspondiente.

3. Actuaciones básicas de apoyo psicosocial. Se consideran actuaciones de apoyo psicosocial:

Aquellas que se realizan dentro de un proceso de relación de ayuda, dirigidas a facilitar la superación de situaciones que se plantean en el ámbito personal, familiar y/o social, favoreciendo que las personas atendidas se sientan valoradas y miembros de la red social.

a) Actuaciones psicosocioeducativas:

Son aquellas actividades y tareas que, desde una perspectiva y estrategia educativa, van dirigidas a promover y fomentar la adquisición, recuperación, aprendizaje y manejo de destrezas, conductas y habilidades básicas, para potenciar al máximo la autonomía de la persona usuaria y su entorno.

- Apoyo emocional ante situaciones vitales (soledad/aislamiento, dependencia/pérdida facultades, salud o autonomía, duelo...).
- El apoyo y fomento de la autoestima (imagen personal, aceptación, valoración y confianza en sí mismo/a,...)
- Potenciación de actitudes positivas para la superación de las diferentes situaciones que se plantean en la dinámica familiar (respeto, aceptación, escucha,...)
- Educación en hábitos de vida saludables (alimentación, higiene personal o doméstica, ejercicio físico,...)
- Adquisición y desarrollo de hábitos y habilidades para el fomento del autocuidado y autonomía personal. (Actividades básicas de la vida diaria e instrumentales).
- Adquisición y desarrollo de habilidades para la prevención y modificación de conductas y situaciones de riesgo en el domicilio
- Orientación y entrenamiento en el manejo de ayudas técnicas.
- Orientación en la organización doméstica (organización de enseres, alimentos, ...).
- Potenciar la realización de actividades de ocupación del tiempo según los propios intereses personales, que fomenten una conducta activa (aficiones).
- Orientación para promover estilos de relación para una adecuada convivencia (habilidades sociales, asertividad,...)
- Identificación de conductas y situaciones de riesgo e información y orientación para su modificación.

b) Actuaciones de apoyo a la familia y/o personas cuidadoras:

Son aquellas actividades y tareas encaminadas a apoyar y potenciar la labor de la familia y/o personas cuidadoras, en y para la realización de los cuidados y atención a la persona usuaria.

- Apoyo emocional a cuidadores.
- Orientación, asesoramiento y seguimiento sobre los aspectos relacionados con la atención y el cuidado de la persona usuaria.
- Facilitar pautas y habilidades para hacer frente a las diferentes situaciones en el cuidado y atención, y para ayudar en la adaptación a las nuevas realidades que se vayan presentando.

- Informar y orientar sobre ayudas técnicas, recursos y sobre otras alternativas de apoyo.
 - Apoyar y orientar en pautas, habilidades y actitudes para el autocuidado y para prevenir situaciones de estrés y sobrecarga.
 - Fomentar actitudes positivas, de entendimiento, de participación y comunicación.
- c) Actuaciones de apoyo socio-comunitario. Son actuaciones de apoyo socio-comunitario: Aquellas actividades y tareas orientadas a mantener y fomentar la participación de la persona usuaria en la vida social y relacional, y en el conocimiento y uso de los recursos comunitarios. Se concretan en las siguientes actividades y tareas:
- El acompañamiento fuera del hogar para la ayuda a gestiones de carácter personal.
 - Favorecer la participación en actividades sociales, de ocio o tiempo libre.
 - Acompañamiento para la participación en actividades sociales, de ocio y tiempo libre.
 - Facilitar y promover la intervención del voluntariado para tareas de acompañamiento.
 - Informar y orientar sobre actividades organizadas y sobre la utilización de los recursos comunitarios.
 - Sensibilización de la comunidad con respecto a las personas en situación de dependencia.

4. Actuaciones de apoyo técnico y otros recursos de atención. Se consideran actuaciones de apoyo técnico y otros recursos de atención:

Aquellas actuaciones encaminadas a apoyar la adecuación del domicilio a las necesidades de la persona usuaria, y la transición a otro tipo de situaciones vitales que supongan un cambio o salida del domicilio habitual.

- a) Actuaciones de apoyo técnico en la vivienda
- Valoración, información y orientación sobre ayudas técnicas que posibiliten y favorezcan la prestación de cuidados y la autonomía en el domicilio.
 - Valoración, información y orientación sobre necesidades de adaptación de la vivienda y eliminación de riesgos y barreras arquitectónicas.
 - Orientación y apoyo en la reorganización y la adecuación del domicilio a la situación de la persona usuaria.
- b) Otros recursos de atención
- Valorar, informar y orientar sobre recursos complementarios de apoyo en el domicilio (préstamo material, teléfono de emergencia, centros de día,...)
 - Valorar, informar y orientar sobre recursos alternativos a la permanencia en el domicilio.

8.2. Para la aplicación de la Cartera se tendrán en cuenta los siguientes **critérios:**

- a) *La aplicación de la Cartera de Servicios tiene sentido dentro del marco del establecimiento de una relación de ayuda con la persona usuaria, siendo ésta la finalidad principal. En este sentido las distintas actividades de la cartera se insertan en el mismo y se podrán llevar a cabo con carácter de apoyo, supervisión, colaboración, realización, educación y formación, basándose en el Plan de Intervención Individual planteado para cada caso.*
- b) *La intervención de los/las profesionales del SAD en la realización de tareas domésticas, no supone exclusivamente la realización de éstas, sino que está estrechamente relacionada con el establecimiento de una relación de ayuda, lo que la diferencia de los servicios domésticos existentes en el mercado.*

- c) La Cartera de Servicios es un conjunto de prestaciones/actividades que pueden ser realizadas desde el SAD, sin que esto signifique la obligatoriedad de la aplicación de todas ellas en todos los casos. Estas quedarán determinadas y recogidas en el Plan de Intervención Individual.
- d) Se realizarán aquellas actividades/tareas que no requieran de otros/otras profesionales cualificados/as y sólo en los espacios o dependencias de uso habitual, que sean estrictamente necesarias para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria de la persona usuaria.
- e) La realización de otras actividades/tareas no citadas ni recogidas en la Cartera de Servicios, será posible de manera excepcional, basándose en las siguientes condiciones:
 - Que exista una valoración profesional del equipo de SAD.
 - Que cubra una necesidad básica, cuya falta de cobertura suponga una situación de riesgo/deterioro en las condiciones vitales.
 - Que no exista otra alternativa o recurso para su cobertura.
 - Que se realice de manera temporal, a la vez que se buscan otras alternativas para que no se instaure como tarea habitual.
- f) La aplicación de la Cartera se podrá modificar o suspender parcialmente cuando surjan circunstancias que supongan situaciones de riesgo que afecten a la seguridad o salud tanto de la persona usuaria como de el/la profesional.
- g) Para la adecuada aplicación de la Cartera será imprescindible la coordinación con aquellos servicios especializados, principalmente salud, en aquellos casos que así se requiera, contando con el consentimiento de el/la usuario/a.
- h) Desde los Servicios se fomentará un igual reparto de responsabilidades y tareas, sin discriminación de género, en relación con la persona usuaria y su entorno socio-familiar.
- i) La aplicación de la Cartera y la prestación del Servicio de Atención a Domicilio, no exime a la familia de su responsabilidad legal, social, emocional con respecto a la persona usuaria.

ARTÍCULO 9º. -PRECIO PÚBLICO. SISTEMA DE TARIFAS.

Los criterios y principios aplicables al sistema de financiación son los siguientes:

- Definición de la unidad de servicio: La unidad de servicio se mide en términos de tiempo de atención efectiva en el domicilio por cualquiera de los servicios ofertados en la ordenanza, siendo dos horas diarias el máximo de atención posible.
- Definición de la unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en el IRPF:
 - La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los/as hijos/as menores de edad, con excepción de los/las que, con el consentimiento de los padres vivan independientemente de estos, y los/las hijos/as mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos/as a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
 - La integrada por una pareja estable, según su legislación específica y, si los hubiere, los/as hijos/as menores de edad, con excepción de los/las que, con el consentimiento de los padres vivan independientemente de éstos, y los/las hijos/as mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos/as a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
 - En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial ni pareja estable, la formada por el padre o la madre y todos/as los/las hijos/as que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado anterior.
- Determinación de la capacidad económica: Renta y gastos deducibles
 - Renta: conceptos de rendimientos netos del IRPF y pensiones o prestaciones exentas, 3% del valor catastral de los bienes rústicos y urbanos a excepción de la vivienda habitual y rendimientos de capital mobiliario.

- Gastos deducibles: Los que conforman la base de las desgravaciones en cuota por motivos personales, alquiler o adquisición de vivienda, y los de atención a causa de dependencia (centros de día, transporte, mantenimiento de las labores domésticas y otros)

- Renta neta per cápita mensual: Será la diferencia entre los conceptos anteriores dividida por el número de miembros que componen la unidad familiar y por 12 meses.

Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se determinará la capacidad económica en relación con los ingresos del ejercicio anterior.

▪ Determinación de la unidad básica de coste:

El método para imputar todos los costes del servicio hasta conseguir el valor del coste total por hora de atención efectiva será el siguiente:

Anualmente se definirá un centro de coste al que se imputarán todos los costes directos e indirectos del servicio: coste de un/una Trabajador/a Familiar a jornada completa y un 15% del coste de el/la Trabajador/a Social y de el/la Auxiliar Administrativo/a, profesionales estos/as últimos/as que intervienen directamente en la gestión del servicio.

El coste total se dividirá entre el número total de horas de atención domiciliaria que puede prestar un/una Trabajador/a Familiar a jornada completa (estimado en un 80% de dicha jornada) obteniendo de esta manera el coste por hora de atención.

▪ Determinación de la unidad básica de tarifa:

La unidad básica de tarifa es la hora efectiva de prestación del servicio en el domicilio.

El precio público o tarifa será el 50% del coste por hora de atención.

▪ Escala progresiva de gravamen del precio público

La escala de gravamen estará referida a la renta neta per cápita de la unidad familiar, y se basará en la proporción que esta renta guarde respecto del IPREM anual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples):

INTERVALO DE NIVEL DE RENTA	ESCALA DE TARIFA
RNPC (renta neta per cápita) < IPREM	0,05 del Precio Público
IPREM <RNPC >105% IPREM	0,10 del Precio Público
105% IPREM <RNPC > 120%IPREM	0,15 del Precio Público
120% IPREM <RNPC > 135%IPREM	0,30 del Precio Público
135% IPREM <RNPC > 150%IPREM	0,45 del Precio Público
150% IPREM <RNPC > 165%IPREM	0,60 del Precio Público
165% IPREM <RNPC > 180%IPREM	0,75 del Precio Público
180% IPREM <RNPC > 195%IPREM	0,90 del Precio Público
RNPC > 195%IPREM	Precio Público

ARTÍCULO 10º. -PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN TÉCNICO.

El protocolo de intervención técnico contempla las fases que se señalan a continuación y cuyo contenido se desarrolla en el Anexo 1:

- Acogida y orientación social
- Estudio del caso
- Diagnóstico de la situación
- Propuesta de Atención Individual. Diseño de la intervención
- Formalización de compromisos entre las partes
- Inicio de la intervención
- Seguimiento y evaluación continuado

ARTÍCULO 11º.- NORMAS DE GESTIÓN: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO.

a) Inicio del procedimiento:

El procedimiento para la concesión del SAD podrá iniciarse de oficio o a instancia de la persona interesada:

- *De oficio. Si el procedimiento se inicia de oficio, lo será por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos.*

Respecto a la contabilización del plazo en los procedimientos iniciados de oficio, el día de inicio será precisamente el de la resolución a partir de la cual se acuerda la incoación del procedimiento de oficio.

En todo caso el procedimiento se ajustará a lo establecido en los artículos 68 a 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- *A instancia de parte. En caso de iniciación a instancia de parte, las solicitudes deberán acompañarse en todos los casos de la documentación administrativa señalada en el Anexo 2 de este documento, como mínimo de la solicitud debidamente cumplimentada.*

Con independencia de la documentación señalada, podrán exigirse los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente se estime oportunos en relación con la solicitud formulada.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Entidad Titular del Servicio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, computándose el plazo para tramitar el procedimiento desde la entrada de la solicitud en el citado Registro.

- b) Tramitación: Se requerirá a el/la interesado/a en el caso de que la solicitud no reúna todos los datos y documentos exigidos, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicando que de lo contrario se le tendrá por desistida su petición y se procederá a su archivo sin más trámite.

Los técnicos responsables del SAD Municipal, elaborarán un informe-propuesta, a fin de informar sobre la situación de necesidad de la unidad convivencial interesada, y determinar el contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada.

Se elevará la propuesta al Órgano correspondiente para su aprobación o denegación. En esta fase se genera el documento-propuesta de resolución de la solicitud del SAD.

- c) **Resolución:** El órgano municipal competente para resolver sobre la concesión o denegación del servicio es el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento o Presidente/a de la Mancomunidad o Agrupación intermunicipal, salvo delegación expresa.

La resolución puede ser favorable o desfavorable. En el segundo caso finaliza el trámite con el archivo del expediente; si la resolución es favorable, se acordará la fecha de alta o de inicio del servicio si existe disponibilidad de horas para la atención. Cuando no exista disponibilidad de horas, el caso pasará a la lista de espera.

La resolución que se dicte se notificará a el/la interesado/a en el plazo máximo de diez días, haciendo constar en la misma la concesión o denegación del servicio, o la inclusión en lista de espera hasta que sea posible hacer efectiva la prestación del servicio, así como los recursos que sean procedentes contra dicha resolución.

La resolución deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

1. *Denegación o concesión del servicio*
2. *Condiciones de la concesión, indicando al menos:*
 - *Plan de Intervención Individual*
 - *Tareas/actuaciones a desarrollar*
 - *Duración de la atención*
 - *Horario de la prestación*
 - *Días de atención semanal*
 - *Precio público del servicio que aportará el beneficiario.*
3. *Otras obligaciones o condiciones establecidas para el/la beneficiario/a.*
4. *Recursos administrativos posibles ante la resolución*

La falta de resolución expresa en los procedimientos iniciados a instancia de el/la interesado/a producirá efectos positivos, por lo que podrá entenderse estimada.

Además de la resolución a la que se refiere el punto anterior, pondrá fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia, la declaración de caducidad, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas.

- d) **Notificación:**

Concedido el servicio, le será notificado a el/la beneficiario/a o su representante legal. Esta comunicación tendrá el carácter de orden de alta en el servicio y se especificará el tipo de prestación, el número de horas que va a ser atendido/a y la tarifa correspondiente. Se notificará asimismo, al Servicio Social de Base y a el/la profesional que corresponda.

- e) **Extinción y Suspensión:**

Extinción: Se producirá por las siguientes situaciones:

1. Por voluntad o renuncia de el/la interesado/a.
2. Por haber accedido al servicio sin reunir los requisitos necesarios para acceder a la prestación o que hubiese dejado de reunirlos a posteriori.
3. Por incumplimiento de los deberes establecidos.

4. Por cambio de domicilio a otro municipio, ingreso en residencia, fallecimiento.
5. Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación del servicio.
6. Por encontrarse en situación de suspensión del Servicio por un período superior a tres meses.
7. Por mejoría de la situación o superación de las causas que originaron la intervención del SAD.

La Baja en la prestación del SAD se cumplimentará en un documento suscrito por el/la Trabajador/a Social del SSB y contendrá los datos de identificación de la persona usuaria y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio.

El Órgano correspondiente dictará la resolución de baja, en la que constará el motivo y la fecha de efecto de la misma.

En los casos de baja señalados en el segundo y tercer supuesto, y antes de dictarse resolución, previamente se dará audiencia a el/la interesado/a.

Suspensión: Tendrá como efecto la interrupción del servicio de forma temporal. La duración máxima será de 3 meses.

Durante el primer mes se procederá al cobro de la tarifa correspondiente.

Se procederá a la reanudación del Servicio a petición de los/las interesados/as.

Se restablecerá la prestación de forma inmediata en las suspensiones inferiores a un mes. Cuando la suspensión sea superior a ese periodo, la petición se incluirá directamente en la lista de espera.

f) Evaluación, seguimiento y revisiones:

Seguimiento y valoración:

Una vez iniciado el servicio, se llevará a cabo el seguimiento del caso por el equipo técnico responsable del SAD, reflejándose en el expediente correspondiente.

Anualmente y de oficio, se actualizarán los datos económicos de la unidad familiar. Si una vez asignado se comprueba que los datos proporcionados son incorrectos, se procederá a su corrección.

Revisión:

Una vez concedido el servicio, podrá modificarse tanto el contenido de la prestación como el tiempo asignado, en función de las variaciones que se produzcan en la situación del/a usuario/a que motivó la concesión inicial.

Las modificaciones podrán producirse a petición de la persona interesada, mediante solicitud suscrita por la misma o a propuesta de el/la profesional del SSB, a la vista de los posibles cambios de la situación que motivó la concesión.

También podrán ser revisados los horarios de prestación del servicio establecidos, reservándose la entidad local correspondiente el derecho de realizar las modificaciones pertinentes adaptándolas al estado de necesidad de la persona usuaria y a la demanda existente en cada momento.

En cualquier caso, para la tramitación de la modificación será necesaria la valoración técnica correspondiente.

g) Procedimiento especial.

Para atender casos de extrema urgencia, se procederá a la inmediata iniciación del servicio de ayuda a domicilio a propuesta justificada del SSB, sin perjuicio de su posterior tramitación de acuerdo con el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 12º.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

a) **Derechos: Las personas usuarias del Servicio de Atención a Domicilio tendrán derecho a:**

- Ser informadas del Plan de Intervención Individual.
- Proponer la revisión y modificación del Plan basándose en nuevas necesidades surgidas.
- Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que se determine en la resolución.
- Ser orientadas hacia otros recursos alternativos que, en su caso, resulten más apropiados.
- Ser informadas puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- Ser tratadas de forma respetuosa por los/las profesionales del SAD.
- Reclamar sobre cualquier anomalía en la prestación del servicio, mediante la formulación de quejas.

b) **Obligaciones: Las personas usuarias de la prestación de la ayuda a domicilio quedan obligadas a:**

- Aportar cuanta información se requiera, en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.
- Mantener una actitud colaboradora y correcta para el desarrollo de la prestación.
- Aceptar y respetar las tareas o actividades incluidas en el Plan de Intervención Individual.
- Tratar de forma respetuosa a los/las profesionales del servicio.
- Participar en el coste de la prestación, en función de su capacidad económica, abonando, en su caso, la correspondiente contraprestación económica.
- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de ayuda a domicilio.

ARTÍCULO 13º.- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

a) Teniendo en cuenta la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales, no se podrá prestar el Servicio de Atención a Domicilio cuando se haya detectado la existencia de riesgos que afecten gravemente a la seguridad y/o salud de los/as trabajadores/as que han de prestar el servicio, como los que se indican a continuación:

- Viviendas con riesgo de derrumbamiento
- Viviendas insalubres (ej. plagas, infestaciones,...)
- Personas con patologías que impliquen comportamientos que puedan poner en situación de grave riesgo la seguridad y/o salud de quienes prestan el servicio.
- Otras situaciones de especial riesgo.(Ej. Animales no controlados o sin garantías sanitarias).

- b) *Además de las situaciones anteriormente indicadas, el Servicio de Ayuda a Domicilio estará sometido al cumplimiento de las siguientes condiciones, entre otras:*
- *La persona usuaria debe respetar el horario establecido para el S.A.D., permaneciendo siempre en el domicilio durante la prestación del servicio y no tratar de extenderlo indebidamente. Asimismo, deberá comunicar las ausencias del domicilio con la suficiente antelación.*
 - *La persona usuaria debe facilitar el ejercicio de la prestación a los que atienden el Servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.*
 - *La persona usuaria debe facilitar el acceso al domicilio al personal que, debidamente acreditado, acuda al mismo para valorar el tipo de intervención que pueda ser necesaria y su seguimiento posterior. Así como para llevar a cabo la evaluación de los riesgos laborales de los/las trabajadores/as que vayan a prestar el servicio, cuando se considere necesario.*

ANEXO 1: PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN TÉCNICO

El proceso de intervención profesional necesario para determinar la intervención desde el SAD, requiere:

a) Acogida y orientación social:

Se refiere al proceso de contacto inicial entre el/la profesional y la persona que realiza la demanda, que permite atender dicha demanda expresada inicialmente, realizar una primera valoración de las necesidades, ofrecer una primera respuesta, así como la creación de una relación profesional de referencia.

El/la profesional conoce qué se demanda, quién presenta la demanda y para quién se solicita el servicio.

En este momento se informa sobre el recurso, lo que permite la aclaración de expectativas, y se informa y orienta de otros posibles recursos de apoyo domiciliario o de otro tipo que pudieran dar respuesta inicial a la demanda planteada. La información a facilitar sobre el servicio sería:

- Titularidad del servicio e identificación de la entidad prestadora.
- Definición, objetivos y profesionales del servicio.
- Requisitos de acceso
- Tipo de prestaciones y cartera
- Organización y funcionamiento.
- Condiciones básicas para la prestación del servicio.
- Derechos y obligaciones.

Una vez valorada la conveniencia de la aplicación de este recurso se le facilitará a la persona demandante el modelo de solicitud, que especifica la documentación necesaria a aportar y si es caso, se concretará una nueva cita.

- b) Estudio del caso: Se refiere al conocimiento global de la situación que se presenta, mediante la aplicación de instrumentos de valoración, la coordinación con otros recursos (salud, educación...), visita domiciliaria y entrevistas con la persona usuaria y red de apoyo informal, y la documentación aportada. Se trata de recoger toda la información relativa a la situación sociosanitaria y socioeconómica de la unidad convivencial y el nivel de recursos personales, familiares y otros de la red de apoyo

informal (vecinos/as, comunitarios) de los que se dispone para hacer frente a la situación.

- c) Diagnóstico de la situación: Consiste en la realización de un juicio interpretativo de la situación que comprende la determinación de:
- Las necesidades de la persona usuaria.
 - Qué necesidades puede cubrir el/la propio/a usuario/a de forma autónoma
 - Qué necesidades puede cubrir la red de apoyo informal (familia, vecinos/as, voluntarios/as...) que habitualmente colaboran en su atención
 - Qué necesidades quedan sin cubrir, necesarias para el mantenimiento de la persona usuaria en el domicilio, cuáles podrían ser asumidas por el SAD y otros recursos que son necesarios a tal fin
- d) Propuesta de Atención Individual o diseño de la intervención: que comprenderá la determinación de:
- Los objetivos de la intervención
 - Tareas/actuaciones a desarrollar
 - Periodicidad de la atención
 - Profesionales que van a intervenir
 - Horario de la atención
 - Duración de la atención
 - Compromisos de las partes
 - Necesidades de coordinación internas de seguimiento continuado y externas, con los servicios con los que es necesario establecerlos, así como el sistema a utilizar
 - Cálculo de la aportación económica de los/las beneficiarios/as.
- e) Planteamiento de la atención que ofrece el Sad a usuarios/as y familia, y formalización de los compromisos sobre las tareas a realizar, tiempos de dedicación de todos los/las implicados/as.
- f) Inicio de la intervención: Se inicia con la intervención de el/la Trabajador/a Familiar en la atención directa a través de la realización o ejecución del Plan de Intervención Individual, con alto grado de flexibilidad y adaptabilidad a la evolución de la situación de la persona usuaria. En un primer momento resulta fundamental, valorar la adecuación del Plan de Intervención Individual, la posible necesidad de otros apoyos, así como la suficiencia del tiempo destinado a la atención y actuaciones establecidas en el plan de intervención. En el inicio de la atención del SAD se contará, el primer día de la prestación y en el domicilio de el/la usuario/a, con la presencia de el/la Trabajador/a Social y de el/la Trabajador/a Familiar, a fin de que todas las partes suscriban el contrato de compromisos.
- g) Seguimiento y evaluación continuado: En el seguimiento se pueden detectar situaciones que impliquen modificaciones del Plan de Intervención Individual. En el caso de haberse producido una variación sustancial (por ejemplo: cambio de los miembros de la unidad familiar, modificación favorable en la autonomía, apoyo socio-familiar, económico, etc.) se procederá a una nueva valoración del caso. En el supuesto de que la variación no implique nueva valoración, por ejemplo modificación de banda horaria, de personal, ...se aplicará en el proyecto individual. Se considera necesario para el seguimiento del caso, la existencia de un soporte de registro, en el que al menos se recojan las incidencias relativas al tiempo de atención y a las actuaciones así como la evolución de la persona y/o dinámica familiar.

Se revisará la situación de las personas que se encuentren en lista de espera en un plazo máximo de un año.

Se acompañarán al expediente los siguientes documentos:

- *Informe social.*
- *Instrumento de valoración de la dependencia.*
- *Propuesta de inicio del servicio.*
- *Propuesta del Plan de Intervención Individual.*
- *Documento de condiciones del servicio.*
- *Documento de compromisos adoptados por las partes si es el caso*

La demanda y la valoración profesional se registrará en los soportes documentales (expediente) e informáticos (SIUSS) correspondientes.

ANEXO 2: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR EL SAD

La solicitud de prestación del SAD, se presentará en el Registro de la Entidad Local correspondiente, en el modelo facilitado al efecto, al que será necesario acompañar la siguiente documentación, referida a todos los miembros de la unidad familiar (según lo establecido en el Punto 9):

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia de la TIS (Tarjeta individual sanitaria)
- Informe del Centro de salud de la persona beneficiaria y convivientes con limitaciones
- Certificado de empadronamiento y convivencia
- Documento bancario para el abono de la tasa del servicio.
- Fotocopia de la Declaración del IRPF correspondiente al último ejercicio fiscal. En el caso de no realizarla, Declaración Negativa de IRPF expedida por el Departamento de Hacienda, a la que se acompañarán los justificantes de los ingresos económicos relativos al ejercicio anterior (nóminas, certificado de la percepción de pensiones y/o otras prestaciones, rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.....), o en su defecto, declaración jurada de los ingresos correspondientes.
- Justificantes debidamente acreditados de los gastos deducibles contemplados en el punto 9, derivados de:
 - El alquiler o adquisición de la vivienda
 - La atención a causa de la dependencia de los miembros de la unidad familiar: centro de día, transporte, mantenimiento de las labores domésticas, otros...

Podrá ser requerida la presentación de otros documentos que en función de la situación de la unidad de convivencia se consideren necesarios para la resolución de la solicitud.

No será necesaria la aportación de la documentación que ya obre en poder de la Entidad, o a la que ésta pueda acceder directamente.

1.3.- Precios públicos por inscripción y matriculación en los cursos del Colectivo Cultural Almudí

Normas de aplicación:

- 1.- La obligación de pago nace en el momento de la inscripción en los cursos respectivos y deberá ser satisfecha por quienes cursen la misma. El que se matricula en el curso deberá pagar todo el curso, aunque no asista a clase, independientemente de la causa (excepto que a juicio de la Comisión de Cultura sea considerada excepcional).
- 2.- Los precios públicos se recaudarán en las dependencias del Colectivo Cultural Almudí. El pago anual será fraccionado en 9 mensualidades iguales.
- 3.- Se podrán organizar Cursos o Actividades programadas por la Comisión de Cultura de este Ayuntamiento, en los que para su realización será condición indispensable que se autofinancien.
- 4.- Las entradas para los conciertos, actividades teatrales o espectáculos, se establecerán en función del gasto correspondiente.

ANEXO DE TARIFAS CURSO 2011-2012

EPIGRAFE 1.- TARIFAS

1.1.-	PINTURA NIÑOS	
	-Inscripción	11,85
	-Cuota anual	196,69
1.2.-	PINTURA ADULTOS	
	-Inscripción	19,80
	-Cuota anual	353,79

1.4.- Precios públicos por inscripción y matriculación en la Escuela de Música "Julian Romano Ugarte"

Normas de aplicación:

- 1.- Obligación de pago:
Estarán obligados al pago del precio público los padres, tutores o representantes legales de los menores o en su caso los adultos beneficiarios de la enseñanza.
- 2.- Gestión y Recaudación:
El pago del precio público se podrá realizar de las siguientes maneras:
 - a) Un pago único en junio
 - b) Fraccionado en dos partes (junio y diciembre)
 - c) Fraccionado en tres partes (junio, septiembre y diciembre).
- 3.- La inscripción en cualquiera de las asignaturas, conlleva la inscripción automática en la asignatura de "conjunto instrumental".
La duración del curso, será de septiembre a junio, estableciéndose las fechas exactas, según el calendario confeccionado con la Normativa del Gobierno de Navarra cada año.
Periodo de inscripción:
Junio: Para alumnos matriculados en el curso anterior (incluidos los adultos) y nuevos alumnos.
Septiembre: Para adultos nuevos y plazas vacantes.
- 4.- Los precios públicos se recaudarán a través de la cuenta bancaria que facilite el obligado al pago.
- 5.- Los solicitantes que se quieran acoger a las reducciones contenidas en el Epígrafe II del Anexo de esta Ordenanza deberán presentar la documentación exigida.

ANEXO DE TARIFAS CURSO 2011-2012

EPIGRAFE I.- ALUMNOS DE LA ESCUELA DE MUSICA

- Derechos de matriculación por asignatura	231,96
- Derechos de inscripción	41,88

EPIGRAFE II.- ALUMNOS DE LA ESCUELA DE MUSICA CON CARNET FAMILIA NUMEROSA

- Derechos de matriculación por asignatura	117,23
- Derechos de inscripción	41,88

EPIGRAFE III.- ALUMNOS MAYORES DE EDAD, POR 30 MINUTOS SEMANALES DE CLASE

- Derechos de matrícula	440,55
- Derechos de inscripción	68,79

1.5.- Precios públicos por la prestación de actividades de juventud y del área de la mujer

Normas de aplicación:

- 1.- Estará obligado al pago el usuario de los servicios.
- 2.- Los precios públicos se recaudarán en las dependencias de la Comisión que organice los cursos.
- 3.- La utilización del servicio tendrá carácter personal e intransferible y no podrá ser utilizado por persona distinta del destinatario matriculado.
- 4.- Las Comisiones de Juventud y Área de la Mujer podrán dictar normas de régimen interno de ordenación de sus actividades.
- 5.- Se podrán organizar Cursos de Actividades Programadas por la Comisión de Juventud y el Área de la Mujer de este Ayuntamiento.

Juventud

- 6.- El precio de los cursos organizados por el servicio de Juventud se determinará por la Comisión de Juventud, en función del número de horas y del coste total del curso (coste directo más el 31,63% de coste indirecto). En aquellos casos en que la actividad tenga una marcada finalidad social los cursos podrán ser gratuitos.
- 7.- Es condición indispensable que el 50% de las personas inscritas a los cursos organizados por la Comisión de Juventud sean menores de 30 años.
- 8.- Las cuotas de los cursos para los participantes tendrán una reducción mínima del 25% para los menores de 30 años y para las personas en situación de desempleo.
- 9.- Las entradas para conciertos y otros espectáculos se establecerán en función del gasto correspondiente.

Área de la mujer

- 10.- El precio de los cursos que programa y desarrolla el área de la mujer se determinará por la Comisión de la Mujer, en función del número de horas y del costo total del curso (coste directo más el 31,63% de coste indirecto). Los cursos, talleres y otras actividades organizadas por la Comisión de la Mujer de este Ayuntamiento, podrán ser gratuitos de manera extraordinaria, para personas derivadas de servicios sociales, empleo social, equipo de incorporación laboral, programas de incorporación sociolaboral de diversas entidades y Área de la Mujer del Ayuntamiento de Estella, teniendo la consideración de "personas becadas", y previa valoración de la Comisión informativa de Hacienda.

UTILIZACIÓN DE SALAS DE LA CASA DE LA JUVENTUD "MARIA DE VICUÑA"
GAZTERIAREN ETXEA

- a) Toda persona, grupo o asociación podrá solicitar y obtener espacios de la Casa de la Juventud "Maria Vicuña" Gazteriaren Etxea, quedando excluidas automáticamente las asociaciones declaradas ilegales por resolución judicial.
- b) En caso de concurrencia de dos actividades diversas en el mismo espacio y horario se propiciarán fórmulas que eviten la exclusión de una de ellas. Si no fuera posible habrá un orden de prioridades, según el siguiente orden de criterios:
 - 1- Actividades incluidas en el programa de la Casa de juventud.
 - 2- Actividades organizadas por la Comisión de Juventud.
 - 3- Actividades organizadas por colectivos juveniles de Estella-Lizarra.
 - 4- Uso individual de jóvenes de Estella-Lizarra.
 - 5- Actividades organizadas por otros Departamentos del Ayuntamiento.
 - 6- Actividades organizadas por otros colectivos no juveniles de Estella-Lizarra.
 - 7- Uso individual de jóvenes o colectivos de Tierra Estella.
 - 8- Orden de solicitud.
- c) Se establecen tasas diferenciadas según la solicitud sea realizada por:
 - Colectivos juveniles (uso particular) y jóvenes menores de 30 años (uso individual).
 - Colectivos no juveniles y personas mayores de 30 años.
 - Actividades privadas o con ánimo de lucro.
 - Los sindicatos, partidos políticos, cooperativas, asociaciones de vecinos, de propietarios o copropietarios, asociaciones gremiales y otras entidades análogas, no lucrativas, por la realización de actividades destinadas a la promoción, tratamiento y/o defensa de sus intereses colectivos, se les aplicará el 50% de las tasas estipuladas para las actividades privadas o con ánimo de lucro.
 - Podrá solicitarse el pago de una fianza siempre que se considere conveniente.
- d) No se exigirá el pago de tasas a:
 - Las actividades promovidas y organizadas por el Ayuntamiento de Estella-Lizarra y otras administraciones y entidades públicas la cesión de espacios será gratuita.
 - Las actividades gratuitas y no exclusivas para sus socios, organizadas por colectivos y asociaciones juveniles y no juveniles de carácter social, la cesión de espacios será gratuita previa solicitud realizada a la Comisión de Programación de la Casa de Juventud.
 - Podrá solicitarse el pago de una fianza siempre que se considere conveniente.

ANEXO DE TARIFAS

EPIGRAFE I.- IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS

- Hoja impresa desde el ordenador	0,06
- Fotocopia DIN-A4	0,10

EPIGRAFE II.- BILLETES AUTOBUS

- billetes ida y vuelta "voy y vengo"	4,00
---------------------------------------	------

EPIGRAFE III.- CUOTAS PARTICIPANTES EN CAMPOS DE TRABAJO

- Cuota Campo de trabajo en las ruinas del Castillo de Zalatambor	72,00
---	-------

EPIGRAFE IV.- UTILIZACION CASA "MARIA DE VICUÑA" GAZTERIAREN ETXEA

	COLECTIVOS JUVENILES (uso particular) Y MENORES DE 30 AÑOS (uso individual)	COLECTIVOS NO JUVENILES Y MAYORES DE 30 AÑOS	ACTIVIDADES PRIVADAS O CON ÁNIMO DE LUCRO
SALA ORDENADORES:			
Toda la sala (€ / hora)	5,00	6,00	30,00
Uso individual (€ / hora)	1,00	1,50	
SALAS DE VIDOCREACIÓN Y RADIO-DJ'S Y GRABACIONES MUSICALES (€ / hora)	3,00	4,00	30,00
SALA DE ENSAYOS EQUIPADA (€ / hora)	3,00	4,00	
SALA DE ENSAYOS NO EQUIPADA (€ / hora)	1,00	1,50	
COCINA PARA CURSOS (€ / hora)	5,00	6,00	30,00
SALA POLIVALENTE I (€ / hora)	5,00	6,00	100,00
SALAS DE CURSOS (€ / hora)	2,00	2,50	20,00
DESPACHO DE REUNIONES (€ / hora)	1,00	1,50	
SALA POLIVALENTE II (€ / hora)	5,00	6,00	100,00

Se podrán establecer bonos mensuales de utilización de salas, proporcionales a las tarifas establecidas.

1.6.- Precios públicos por la prestación del servicio actividades de deportes

Normas de aplicación:

- 1.- La obligación de pago nace en el momento de la inscripción en los cursos, actividades, campeonatos, etc. respectivos y deberá ser satisfecha por quienes cursen la misma.
- 2.- Los precios públicos se recaudarán en las dependencias de Deportes del Ayuntamiento de Estella.
- 3.- Se podrán organizar Cursos y Actividades Deportivas programadas por la Comisión de Deportes de este Ayuntamiento, en los que para su realización será condición indispensable que se autofinancien.

ANEXO DE TARIFAS

EPIGRAFE I.- INSCRIPCION Y ENSEÑANZA ACTIVIDADES

- Gerontogimnasia (mayores de 64 años)	29,97
--	-------

EPIGRAFE II.- INSCRIPCIONES EN CAMPEONATOS POR EQUIPO

- Cto. social de Fútbol Sala	510,52
- Cto. social de Baloncesto	125,96
- Cto. social de Balonmano	91,56
- Cto. social de Bádminton	29,97

1.7.- Precios privados por la prestación de personal, maquinaria, vehículos, útiles y elementos municipales

Normas de aplicación:

- 1.- La obligación de pago nace en el momento en que tenga lugar la prestación de personal, maquinaria, vehículos, útiles y elementos municipales.
- 2.- No estará sujeta a este precio privado la prestación de elementos y personas con motivo de actos culturales en los que el Ayuntamiento colabore con los organizadores cediéndoles estos elementos.
- 3.- La cesión de vehículos y maquinaria que requieren un especial manejo, se incluye la prestación del bien y de una persona que lo maneje. Si para la prestación se precisa la intervención de mayor número de personas, la cuota a abonar será el resultado de incrementar a las tarifas por cesión de éstos elementos, el coste del personal que haya intervenido en la prestación de acuerdo con su categoría y número de horas empleadas.
- 4.- En los casos en que el montaje y traslado de elementos cedidos se efectúe por personal municipal y con medios municipales, la cuota será el resultado de incrementar a la tarifa por prestación de dichos elementos la que corresponda por montaje y traslado en función del personal que intervenga, categoría, medios utilizados para su traslado y número de horas que se empleen.
- 5.- En los casos en que en la cesión se utilicen materiales fungibles, la tarifa se incrementará en el coste de dichos materiales.
- 6.- Los particulares interesados en la cesión lo solicitarán por escrito, con clara especificación del que necesitan y el tiempo que lo han de utilizar.
- 7.- En los casos en que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, se estime conveniente podrá exigirse una fianza para responder de las posibles roturas, desperfectos y pérdidas de los materiales cedidos.
- 8.- Si en las fases de utilización de los elementos de ornamentación cedidos se produjeran accidentes de cualquier clase, la responsabilidad de éstos no alcanzaría en ningún caso al Ayuntamiento.
- 9.- Las roturas y desperfectos que sufran los materiales cedidos serán de cuenta del usuario.
Los encargados de la recepción formularán nota de los desperfectos producidos, entregando copia al usuario y remitiendo el original a los Jefes de los Servicios; Estos efectuarán la tasación correspondiente.
- 10.- Recibido por la Dependencia Municipal correspondiente el comprobante de la devolución del material cedido y de la nota de desperfectos, si la hubiere, se pasará propuesta de liquidación a la Dirección de Hacienda para que por ésta se proceda a la tramitación de su aprobación y cobro.
- 11.- La prestación del material y elementos será siempre discrecional, sin posibilidad de reclamación.

- 12.- Para la prestación del servicio de vigilancia de telealarma los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente en el Ayuntamiento. Toda solicitud lleva aparejada el pago de una cuota de enganche única, y una cuota de mantenimiento anual.
- El período impositivo de la cuota de mantenimiento coincide con el año natural, devengándose el primer día de dicho período. El importe de mencionada cuota se prorrateará por semestres naturales en los casos de primera solicitud, o de solicitud de baja.

ANEXO DE TARIFAS

EPIGRAFE I.- PERSONAL

Las tarifas a aplicar por este concepto serán las correspondientes a los sueldos vigentes en el momento de realizar el servicio, incrementados en un 35% en concepto de asistencia sanitaria, aportación municipal, al Montepío y prestaciones de pensiones.

EPIGRAFE II.- MATERIALES

Las tarifas a aplicar por este concepto se liquidarán al precio de coste o adquisición por el Ayuntamiento de los materiales empleados, tomando como base las facturas de los proveedores.

EPIGRAFE III.- MAQUINARIA

- Camión grúa por hora	38,15
------------------------	-------

EPIGRAFE IV.- OTROS ELEMENTOS

- Tribuna o tablado por día (máximo 150 m2) el m2	2,35
- Barreras metálicas unidad al día	0,52
- Sillas o asientos por unidad al día	0,52
- Mesas por unidad y día	0,52
- Puestos de feria por unidad y día	2,35

1.8.- Precios públicos por la prestación del servicio educativo asistencial en la escuela infantil municipal.

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Art. 2.- Estarán obligados al pago del precio público los padres, tutores o representantes legales de los menores beneficiarios del servicio de Escuela Infantil.

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 3.- El pago del precio público se realizará por mensualidades completas anticipadas, siendo condición previa a la admisión del interesado en la Escuela Infantil, la presentación del recibo correspondiente.

APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Art. 4.- Las tarifas a aplicar serán las que cada año apruebe el Gobierno de Navarra para los Centros de Educación Infantil acogidos a los convenios entre el Instituto Navarro de Bienestar Social y las Entidades Locales.

El Ayuntamiento procederá a modificar las tarifas del Anexo cada vez que el Gobierno de Navarra fije nuevas tarifas, antes del inicio del curso a que estén referidas.

Art. 5.- Los ingresos familiares que sirven de base para la determinación de las tarifas son la totalidad de los obtenidos por los miembros de la familia. Por ingresos familiares se entiende la base imponible de la unidad familiar de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En caso de no estar obligados a presentar declaración del referido impuesto, deberán aportar:

- ***Certificado del Departamento de Hacienda del Gobierno de Navarra de que no se ha efectuado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.***

- Informe de la vida laboral de los padres, tutores o representantes legales de los menores solicitantes del servicio de escuela infantil y los documentos que se consideren necesarios para poder determinar los ingresos familiares (certificados de salarios, pensiones, TC2, etc.).

Art. 6.- Las tarifas mensuales serán las establecidas en el Anexo, y se aplicarán en función de la renta per cápita familiar.

A efectos de determinar la tarifa aplicable, se considera renta per cápita anual a la cantidad que resulte de dividir la base imponible de la unidad familiar de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o los ingresos familiares justificados por el número total de miembros de la familia a fecha 1 de agosto, o en la fecha de incorporación del niño o niña al centro si ya estuviera iniciado el curso.

A quienes no presenten la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o no justifiquen los ingresos familiares, se les aplicará la tarifa mensual máxima.

Art. 7.- Las tarifas aplicadas no podrán revisarse o modificarse a lo largo del curso.

Art. 8.- Las familias que tengan dos hijos/as asistiendo a la escuela infantil tendrán una reducción del 50% de la tarifa que les corresponda por el segundo hijo/a, siendo ésta como mínimo igual a la tarifa inferior establecida según el tipo de jornada.

Las familias con tres o más hijos/as asistiendo a la escuela infantil tendrán una reducción del 50% de la tarifa del segundo hijo/a y la tarifa inferior establecida según el tipo de jornada, por el tercer hijo/a y siguientes.

Art. 9. Todos los niños y niñas matriculados deberán abonar la tarifa correspondiente según lo establecido en la normativa del Departamento de Educación reguladora de las tarifas de las familias para cada curso escolar, aunque por causas justificadas no asistan al centro. La formalización de la matrícula, conlleva el compromiso de asistencia y pago de once mensualidades del curso. En caso de bajas se estará a lo dispuesto por la normativa del Departamento de Educación. En el caso de que la formalización de la matrícula se produzca una vez iniciado el curso, el pago de las tarifas se realizará desde la incorporación del niño al centro. El impago de 2 cuotas dará lugar a la baja del niño/niña de la Escuela Infantil, estableciéndose un plazo de 10 días a partir del aviso a los padres para que sea abonada la deuda sin que sea efectiva la baja.

ANEXO DE TARIFAS

Para el Curso 2010-2011:

Las tarifas anuales establecidas son:

Escolaridad: Horario de 7 horas: 2.343 euros anual

Horario de 4 horas: 1.661 euros anual

Comedor: Tarifa máxima: 1.045 euros anual

Su pago se distribuirá en 11 mensualidades, resultando las siguientes tarifas:

ESCOLARIDAD	HORARIO DE 7 HORAS	213 € al mes
TARIFAS MAXIMAS	HORARIO DE 4 HORAS	151 € al mes
COMEDOR	TARIFA MÁXIMA	95 € al mes

Se podrá realizar reducciones de tarifa según los ingresos familiares de la siguiente forma:

7 horas (ESC + COMEDOR):

Renta per Cápita Familiar	TARIFA MENSUAL
- Menos de 3.350 euros	69 EUR
- De 3.350,01 a 4.500 euros	88 EUR
- De 4.500,01 a 5.500 euros	101 EUR
- De 5.500,01 a 6.650 euros	145 EUR
- De 6.650,01 a 7.980 euros	168 EUR
- De 7.980,01 a 9.300 euros	183 EUR
- De 9.300,01 a 10.700 euros	228 EUR
- De 10.700,01 a 12.400 euros	254 EUR
- De 12.400,01 a 15.000 euros	287 EUR
- Más de 15.000 euros	308 EUR

4 horas:

Renta per Cápita Familiar	ESCOLARIDAD	ESC + COMEDOR
- Menos de 3.350 euros	13 €	65 €

- De 3.350,01 a 4.500 euros	26 €	78 €
- De 4.500,01 a 5.500 euros	34 €	86 €
- De 5.500,01 a 6.650 euros	44 €	128 €
- De 6.650,01 a 7.980 euros	58 €	142 €
- De 7.980,01 a 9.300 euros	69 €	153 €
- De 9.300,01 a 10.700 euros	93 €	188 €
- De 10.700,01 a 12.400 euros	111 €	206 €
- De 12.400,01 a 15.000 euros	136 €	231 €
- Más de 15.000	151 €	246 €